BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MAYO DE 1925

AÑO XXXIII=Núm. 9337

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Agricultura—

RESOLUCIONES DE REPAR[illegible]

Ministerio de Obras Públicas—

Ministerio de Agricultura

CRONICA ADMINIS[illegible]

—o—

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

AVISOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

El día 11 de Mayo de 1925

Por venta del Decreto Reglamentario	3.—
Por venta de Boletines . . .	6.20
" subscripción	192.—
" marcas	228.—
" avisos varios	359.20
" adicional	75.—
	863.40

Lorenzo Ponce de León
Administrador

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Caja Nacional de Jubilación 11.110— Licencia para residir en el extranjero al jubilado de la misma, don J. Monti.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2509 — Expte. 5862 — C — 925— Visto el presente pedido de licencia solicitado por el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley Nº 11.110), don José Monti, atento lo informado por dicha Institución y de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.110;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase un año de licencia para residir en el extranjero al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley Nº 11.110), don José Monti.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Compañía Telegráfica Western—Autorizando a esa compañía para poner en vigor las tarifas para Oceanía.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2510 — Expte. 901 — C — 925— Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la Compañía Telegráfica Western, para poner en vigor las siguientes tarifas:

Oceanía

Angaur $ 1.65 o/s por palabra.
Yap $ 1.65 o/s por palabra.
Jaluit $ 1.65 o/s por palabra.
Palaos $ 1.65 o/s por palabra.
Ponape $ 1.65 o/s por palabra.
Saipán $ 1.65 o/s por palabra.
Truk $ 1.65 o/s. por palabra.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos — Autorizando a esa Dirección para recibir los saldos de útiles y materiales adjudicados en las licitaciones de Octubre 25 de 1923 y 21 de Agosto de 1924.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

2511 — Expte. 184 — C — 925.— Visto este expediente por el qué la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita se le autorice para recibir durante el corriente año los saldos de diversos artículos licitados el 25 de Octubre de 1923 y 21 de Agosto de 1924, que por diversos motivos no pudieron ser recibidos oportunamente;

Considerando:

Que a los fines del servicio de la repartición es urgente disponer de tales elementos;

Que según opinión de la Contaduría General en casos similares al presente, no hay inconveniente en que el P. E. se expida de conformidad;

Que son evidentes las ventajas de la operación, desde que esos artículos serían recibidos a los precios de su cotización en las fechas en que fueron adjudicados, con lo que el Fisco obtendrá apreciables beneficios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para recibir durante el corriente año los saldos de útiles, y materiales adjudicados en las licitaciones del 25 de Octubre de 1923 y 21 de Agosto del año 1924; debiendo imputarse el importe de dichas adquisiciones a las partidas respectivas de la Ley de presupuesto Nº 11.260, prorrogada para 1925 por la Ley 11.319.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos — Aprobando los trabajos efectuados por esa Dirección en la construcción de una línea telegráfica en Catamarca

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2512 — Expte. 5421 — C — 1925— Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta de haber dado término a la construcción de la línea telegráfica de un hilo conductor entre las localidades de Las Cañas y Bañado de Ovanta (Provincia de Catamarca), en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo L. Item 1, Inciso 1, Partida 15 de la Ley 11.178, cuyo gasto total asciende a la suma de $ 4.184.00 m/n.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse los trabajos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la construcción de una línea telegráfica de un conductor entre Las Cañas y Bañado de Ovanta (Provincia de Catamarca).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos — Aprobando los trabajos efectuados por esa Dirección en la construcción de una línea telegráfica en Catamarca

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2513 — Expte. 5249 — C — 925— Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos dá cuenta de haber dado término a la construcción de la línea telegráfica de un hilo conductor entre las localidades de «El Alto» y Villisman (Provincia de Catamarca) en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo L. Item 1. Inciso 1 Partida 15 de la Ley Nº 11.178, cuyo gasto total asciende a la suma de $ 6.142.66 moneda nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse los trabajos efectuados por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la construcción de una línea telegráfica de un conductor, entre «El Alto» y «Villisman» (Provincia de Catamarca)

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos — Aprobando la transferencia del contrato para el transporte de la correspondencia Dto. 23 a favor de don R. Lasaga.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2514 —Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la transferencia «ad-referéndum» a favor de don Rufino Lasaga, del contrato que tenía celebrado la Dirección General de Correos y Telégrafos y don Enrique Abramovich, para el transporte de correspondencia, entre Gaimán y Esquel, Distrito XXIII, mediante la retribución mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.00 m/n) como así también el depósito que en garantía del mismo tiene hecho a la orden de la Repartición, sin perjuicio de que él responda por cualquier irregularidad en que hubiere incurrido Abramovich.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Luque Leandro—Estación radioeléctrica en Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2515 — Expte. 2662 — C — 925.— Visto el presente expediente por el que don Leandro Luque, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado, en Colonia Luque, Departamento de Río Cuarto (Provincia de Córdoba)

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a don Leandro Luque, para instalar en Colonia Luque, Departamento de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena «L invertida».
Longitud: 36 metros.
Altura: 25 metros.
Número de hilos: 4.
Indicativo de llamada: «H. C. 4».

Art. 2º — El permiso para el funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases;

1º. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren

2º — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3º — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4º — La energía a emplearse no deberá exceder de 50 Watts En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo, a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watt en las placas si se utilizan válvulas.

5º — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6º — Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7º — La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8º — La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9º — La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10. — Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11 — Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección, General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

La Pampa Gobernación — Nombrando Comisionado Municipal en Winifreda, a don A. Torres

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

2516 — Expte. 5827 — P — 925— Vista la precedente comunicación de la Gobernación de La Pampa dando cuenta que el Consejo Municipal de Winifreda, ha quedado en acefalía por terminación del período legal de los tres Concejales en ejercicio y que no pueden verificarse las elecciones de renovación por no haberse aprobado por el Juzgado Letrado el Registro Cívico Municipal y considerando, que es conveniente la designación de un Comisionado, a fin de que los servicios municipales, no se resientan, hasta tanto se verifiquen las elecciones y se constituya el nuevo Consejo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Comisionado Municipal en Winifreda, a don Antonio Torres quién se hará cargo de la administración comunal, ejerciendo las funciones que la Ley 1532 y decreto de 6 de Junio de 1924, acuerda al Presidente del Consejo Municipal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

La Pampa Gobernación — Renuncia del Oficial de Policía de esa Gobernación en reemplazo a don D. Vidal Russell.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2517

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia del Oficial de Policía de la Gobernación de La Pampa, don Francisco Gagliani y nómbrase en su reemplazo a don Diego Vidal Russell.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior — Honores fúnebres por el fallecimiento del diputado Nacional doctor don Romeo Carbó.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

2518 — Vista la precedente comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, dando cuenta del fallecimiento del señor Diputado Nacional por ese distrito electoral, Doctor Romeo Carbó.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior — Modificando las mesas receptoras de votos en la Sección Electoral del Rosario

Buenos Aires Marzo 27 de 1925.

2519 — Atento lo manifestado por el señor Presidente de la Junta Escrutadora Nacional de Santa Fe y lo informado por la Oficina del Padrón Electoral,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Modifícase el decreto sobre ubicación de mesas receptoras de votos de la Sección Electoral del Rosario en la siguiente forma:

Rosario

Colegio Electoral, Sección 1ª. Circuito B. Mesa 6, Colegio Internacional de Varones. Laprida 1364.

Colegio Electoral Sección 4ª. Circuito A. Mesa 4, Casa Presidente de Comicio. Moreno 333.

Colegio Electoral, Sección 4ª. Cir-

cuito C. Mesa 3. Colegio San José. Presidente Roca 156.

Colegio Electoral, Sección 4ª. Circuito D. Mesa 3, Colegio Metodista Inglés. Salta 2217.

Colegio Electoral, Sección 5ª. Circuito A. Mesa 3: Escuela Leandro N. Alem. Italia 1242. Mesa 6, Escuela Leandro N. Alem. Italia 1242.

Colegio Electoral, Sección 6ª. Circuito D. Mesa 2, Asilo Maternal Maipú 1721.

Colegio Electoral, Sección 7ª. Circuito C. Mesa 1. Hospital Italiano. Virasoro y Entre Ríos.

Colegio Electoral, Sección 8ª. Circuito B. Mesa 1, Escuela Fiscal. Ovidio Lagos 1050. Mesa 2, Escuela Fiscal, Ovidio Lagos 1050.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior — Licencia al Ordenanza don J. Segura.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2520 — Visto lo solicitado precedentemente y atento a lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido en el decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al Ordenanza de 1ª de la Intendencia de la Casa de Gobierno don José Segura.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Neuquén y Tierra del Fuego Gobernaciones — Traslado de los Subcomisarios E. E. Martínez y L. E. Justo respectivamente.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

2521 — Expte. 3677 — M — 1925— Vistas las informaciones producidas precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Trasládase al Territorio Nacional del Neuquén, al Subcomisario de Policía de Tierra del Fuego don Evaristo B. Martínez, en reemplazo del de igual cargo en el Neuquén don Luis E. Justo, que pasa a continuar sus servicios en aquel Territorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Licencia al agente de esa Policía don F. Morales.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2522 Expte. 3275 — P — 1925— Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido en el decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al agente de la Policía de la Capital, don Feliciano Morales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Licencia al agente de esa Policía don J. Siciliano.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2523 — Expte. 2101 — P —925— Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido en el decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase tres meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al agente de la Policía de la Capital, don José Siciliano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Licencia al agente de esa Policía, don L. Castro.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

2524 — Expte. 4415 — P — 925— Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido en el decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al agente de la Policía de la Capital, don Lorenzo Castro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Licencia al encuadernador de esa Policía don A. Lavena.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

Visto lo solicitado por la Policía de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido en el decreto de 24 de Noviembre de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase seis meses de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al encuadernador de 3ª de la imprenta de la Policía de la Capital, don Angel Lavena.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Trabajo Departamento — Licencia al Inspector de ese Departamento don C. Suárez y se nombra en reemplazo a don H. Franzetti.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925.

2526 — Expte. 5576 — T — 925— Visto lo solicitado por el Departamento Nacional del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdase hasta el 30 de Mayo próximo, licencia sin goce de sueldo por razones de salud, al inspector del Departamento Nacional del Trabajo, don Carlos Suárez, y nómbrase en su reemplazo interinamente mientras dure la ausencia del titular a don Humberto Franzetti.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Trabajo Departamento — Licencia al Escribiente don C. Hoffmann y se nombra en reemplazo a don F. Turco.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925.

2527 — Visto lo solicitado precedentemente por el Departamento Nacional del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Concédese 45 días de licencia, sin goce de sueldo, al Escribiente del Departamento Nacional del Trabajo, don Carlos Hoffmann y nómbrase interinamente en su reemplazo, mientras dure la ausencia del titular a don Francisco Turco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Compañía T. Telefónica del Plata — Autorizando a esa compañía para poner en vigor las tarifas para Oceanía.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1925.

2529 — Expte. 5422 — C — 925— Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata para poner en vigor las siguientes tarifas.

Oceanía

Angaur, $ 1,65 o/s. por palabra
Palaos $ 1,65 o/s. por palabra
Jaluit, $ 1,65 o/s. por palabra
Ponape, $ 1,65 o/s. por palabra
Saipan, $ 1,65 o/s. por palabra
Truk, $ 1,65 o/s. por palabra
Yap, $ 1,65 o/s. por palabra

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Cathelier Gustavo E. — Estación radioeléctrica en la ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1925.

2530 — Expte. 5149 — C — 1925— Visto el presente expediente por el que don Gustavo E. Cathelier, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la Avenida Belgrano 815, ciudad de Santiago del Estero.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido dentro de las disposiciones de la Ley 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a don Gustavo E. Cathelier para instalar en la ciudad de Santiago del Estero una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena «L invertida».
Longitud: 22 1/2 metros.
Altura: 20 metros.
Número de hilo «N. A. 1».

Art. 2º — El permiso para instalar la estación de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1ª — La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos, quedarán sujetos, a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2ª. — El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3ª — La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4ª. — La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 100 watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts en las placas si se utilizan válvulas.

5ª. — Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6ª — Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7ª. — La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8ª. — La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9ª. — La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10. — Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11. — Esta licencia caducará el 31 de diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Higiene Departamento — Nombramiento de doña C. S. de Gonin y Schcolnik en ese Departamento.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925.

2531 — Expte. 2794 — H — 1925— Visto lo solicitado precedentemente por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase interinamente, mientras dure la ausencia del titular, don Mario A. Iberborde, Ayudante del Instituto de Química del Departamento Nacional de Higiene a doña Conradina Sartor de Gonin, con antigüedad de 1º de Diciembre de 1924.

Art. 2º — Nómbrase interinamente con antigüedad de 1º de Diciembre último, en reemplazo de la titular doña Conradina S. de Gonin, Químico supernumerario del Departamento Nacional de Higiene, a don Salomón Schcolnik con la asignación mensual de pesos ciento cincuenta ($ 150,00 m/n) moneda nacional, gasto que se imputará al Anexo B, Inciso 5 Item 28 partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

La Pampa Gobernación — Nombrando al Doctor J. B. Andrada para que se haga cargo de la Municipalidad de Realicó.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

2532 — Expte. 6456 — P — 925— Habiendo comunicado la Gobernación de La Pampa que el 31 de Marzo último, cesan en sus funciones los tres Concejales Municipales de Realicó actualmente en ejercicio, y que no existiendo Registro Cívico Municipal no han podido verificarse en oportunidad las elecciones de renovación para evitar la acefalía total del Concejo que se produciría en la fecha mencionada, y

Considerando:

Que a fin de que los intereses comunales no sufran perjuicios mientras dure la acefalía del Concejo es necesario designar un comisionado que ejerza las funciones que la ley y decreto reglamentario vigentes acuerdan a los Presidentes de los Concejos Municipales y atento a lo aconsejado por el Asesor Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase al Doctor Juan B. Andrada para que se haga cargo de la Municipalidad de Realicó y ejerza las funciones que la ley 1532 y decreto de 6 de Junio de 1924 acuerda a los Presidentes de los Concejos Municipales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

La Pampa Gobernación — Renuncias del Comisario D. Reto y Oficial don J. Gaich, se nombran en reemplazo a don R. Cánepa, a don J. M. Daunes, don A. Bidone y don A. J. Crego.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925

2533—Exps. 5959—P—52998—P 925— Vistas las precedentes comunicaciones de la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las renuncias interpuestas por el Comisario de Po-

licía de la Gobernación de La Pampa don Dalido Reto y por el Oficial de Policía de la misma don Juan Gaich.

Art. 2o — Nómbrase Comisario de Policía de La Pampa al Subcomisario don Rodolfo Cánepa en su reemplazo al Oficial don Juan María Daunes y para sustituir a éste a don Arturo Bidone y Oficial de Policía a don Antonio J. Crego.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

La Pampa Gobernación — Renuncia del comisario don A. Leguizamón y se nombra en reemplazo a don P. Zurita.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925.

2534 — Vista la precedente renuncia y propuesta de la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Acéptase la renuncia interpuesta por el Comisario de Policía de la Gobernación de La Pampa don Adolfo Leguizamón y nómbrase en su reemplazo a don Pedro Zurita.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior — Insistiendo en las disposiciones del decreto de Enero 12 ppdo., autorizando a la Gobernación de Misiones para organizar una oficina encargada de expedir pasaportes, etc. etc.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

2535 — Expte. 2.381 — H — 1925— Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al decreto de fecha 12 de Enero ppdo, por el que se autoriza a la Gobernación de Misiones para organizar en la Policía de dicho Territorio, con personal de la misma, una dependencia encargada de expedir pasaportes, cédulas de identidad, etc. y,

Considerando:

Que se trata de un servicio público que reportará importantes beneficios a la Policía y a los pobladores del Territorio;

Que, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto una partida para atender los gastos que demandará la atención de ese servicio, es indispensable establecer el mismo procedimiento que, también con carácter provisorio, existe en la Policía de la Capital,

Por lo expuesto y atento lo informado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o — Insístese en las disposiciones del decreto de fecha 12 de Enero ppdo., por el que se autoriza a la Gobernación de Misiones para organizar en la Policía del Territorio, con personal de la misma, una dependencia encargada de expedir pasaportes, cédulas de identidad, certificados de conducta, etc. y estableciendo que los gastos que se originen serán cubiertos con el producido del mismo servicio.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR—Vicente C. Gallo. R. M. Ortiz— Antonio Sagarna—Angel Gallardo— Agustín P. Justo.

Ministerio del Interior — Autorizando al señor Juez Federal de Corrientes para invertir hasta la suma de 3.037 pesos en la adquisición de muebles.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925.

2536 — Expte 4.424 — C — 925— Vista la precedente nota del señor Juez Federal de Corrientes en la que solicita autorización para adquirir mobiliario con destino a las oficinas de ese Juzgado (Secretaría Electoral).

Atento lo informado por la Contaduría General y lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 11.260,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Autorízase al señor Juez Federal de Corrientes para invertir hasta la suma de tres mil treinta y siete pesos moneda nacional ($ 3.037,00 m/n) en la adquisición de muebles destinados a guardar los documentos electorales de ese Distrito.

Art. 2o — Este gasto se atenderá con imputación a la Ley 8871 de 13 de Febrero de 1912.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y fecho archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio del Interior — Aprobando el presupuesto formulado por la Penitenciaría Nacional para la reparación de urnas y cajas con destino a las elecciones nacionales.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925.

2537 — Expte 5.452 — P — 925— Visto este expediente referente a la reparación de urnas y cajas para útiles electorales, solicitadas por la Oficina del Padrón Electoral del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Apruébase el presupuesto formulado por la Penitenciaría Nacional, para la reparación de 1429 urnas y 149 cajas de útiles destinadas al servicio de la ley de elecciones nacionales, por la suma de dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2o — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación se deposite en la cuenta «Trabajos de la Penitenciaría Nacional», la suma de dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.887,45 m/n) importe del gasto a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o — Este gasto se imputará a la Ley No 8871 de 13 de Febrero de 1912.

Art. 4o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Nombrando Profesor de Gimnasia y Esgrima en esa Policía a don J. M. D'Andrea.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1925.

2538 — Expte. 6175 — P — 925— Hallándose vacante el puesto de Profesor de Gimnasia y Esgrima de la Policía de la Capital, por fallecimiento del titular don Ruben Pérez y atento la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Nómbrase Profesor de Gimnasia y Esgrima de la Policía de la Capital al Meritorio don José M. D'Andrea.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Nombrando Encargado de turno en esa policía a don C. Iriarte y en reemplazo de éste a don I. Pastor Ruales.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1925.

2539 — Expte. 6174 — P — 925— Hallándose vacante el puesto de Encargado de Turno de la Sección Telégrafos y Teléfonos de la Policía de la Capital por jubilación del titular y atento lo propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Nómbrase Encargado de Turno, de la Sección Telégrafos y Teléfonos de la Policía de la Capital, al Telegrafista de 1a clase don Celestino Iriarte, y en sustitución de éste al Telegrafista de 2a clase don Ismael Pastor Ruales.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Renuncia del Escribiente de esa Policía don R. M. Polito.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1925.

2540 — Expte 6176 — P — 925— Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Policía de la Capital, don Rafael M. Polito.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital — Insistiendo en las disposiciones del art. 3o del decreto de 21 de marzo ppdo. sobre imputación a la cuenta «Cédulas de Identidad» para los gastos de la delegación a la Conferencia Inter. de Policía en N. York.

Buenos Aires Abril 1o de 1925.

2541 — Expte. 6585 — C — 925— Visto este expediente referente a una observación que la Contaduría General de la Nación formula a la imputación que se dá al gasto que demandará la delegación argentina a la IIIa. Conferencia Internacional de Policía, a realizarse en Nueva York, en Mayo próximo, y

Considerando:

Que, si en la IIIa. Conferencia Internacional de Policía va a deliberarse, principalmente, entre otros tópicos, sobre el carácter y régimen de la expedición de cédulas de identidad, la imputación más apropiada del gasto es la que se dispone por decreto de 21 de Marzo ppdo., a la Cuenta Especial «Producido de cédulas de identidad», con lo que, por otra parte, se evita la adopción de medidas extremas menos convenientes como sería la apertura de un crédito extraordinario, en virtud de que en la Ley de Presupuesto vigente no existe ninguna partida que permita la imputación de ese gasto.

Por ello, y subsistiendo las razones que determinaron, aquella autorización,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o — Insístese en las disposiciones del artículo 3o del Decreto de 21 de Marzo ppdo., por el que se ordena imputar a la cuenta especial «Cédulas de Identidad» la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, ($ 18.000.00 m/n) a que ascenderán los gastos de la delegación argentina a la IIIa. Conferencia Internacional de Policía a realizarse en Nueva York y cuya concurrencia se autoriza por el artículo 1o del mismo decreto.

Art. 2o — Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR—Vicente C. Gallo—Victor M. Molina—R. M. Ortiz—Agustín P. Justo—Antonio Sagarna

Trabajo Departamento — Renuncia del recopilador de ese Departamento don C. Rossi y se nombra en reemplazo a don T. M. Rapallo y en lugar de éste a la señorita C. R. Espinosa.

Buenos Aires Abril 1o de 1925.

2542 — Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar recopilador del Departamento Nacional del Trabajo, don Carlos Rossi y nómbrase en su reemplazo al Escribiente del Ministerio del Interior don Tito M. Rapallo y en lugar de éste a la señorita Clelia R. Espinosa.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando al Doctor Agustín Araya, para que estudie todo lo referente a Higiene Industrial e Inmigración en la Organización Internacional del Trabajo de Ginebra.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

53. — Visto lo propuesto por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Nómbrase al Doctor Agustín Araya Comisionado permanente, para que en la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, estudie los métodos referentes a la Higiene Industrial e Inmigración.

Art. 2o. — Los gastos que demande esta comisión correrán por cuenta del Ministerio de Agricultura.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Delegado Gubernamental a la VII Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, al Doctor Agustín Araya.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

54. — Debiendo celebrarse en Ginebra la VII Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo para tratar las cuestiones inscriptas en la orden del día y deseando el Gobierno Argentino hacerse representar en dicha reunión internacional a la que fué invitado oportunamente,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Nómbrase Delegado Gubernamental a la VII Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en Ginebra el 19 de Mayo del corriente año, al Doctor Agustín Araya.

Art. 2o. — Extiéndase la credencial correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Confirmando Resolución 83, disponiendo que el Cónsul Auxiliar Florencio Lezica Alvear, pase a prestar servicios a la Legación en Suiza.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

55. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Confírmase la resolución No 83, fecha 21 de Marzo ppdo., disponiendo que el Cónsul Auxiliar D. Florencio Lezica Alvear, pase a prestar servicios hasta nueva orden a la Legación de la República en Suiza.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Prorrogando por un mes, sin sueldo, la licencia concedida al escribiente Oscar Alberto Ibar.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925.

56. — Visto el pedido de prórroga de licencia que formula el escribiente Oscar Alberto Ibar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Prorrógase por el término de un mes, sin goce de sueldo, la licencia concedida al escribiente D. Oscar Alberto Ibar.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Vicecónsul en Gulfport al Señor Guillermo Ross.

Buenos Aires, Abril 8 de 1925.

57. — Atento a las necesidades del servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. — Nómbrase Vicecónsul de la República en Gulfport (Estados Unidos de América) al Señor Guillermo Ross.

Art. 2o. — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando al Ministro Villegas, al Teniente Coronel Manuel A. Rodríguez y al Capitán de Fragata J. Games, para que asistan a la Conferencia Internacional a reunirse en Ginebra.

Buenos Aires, Abril 8 de 1925.

58. — Vistas las notas de la Secretaría de la Liga de las Naciones, de fechas 9 de Octubre de 1924 y 8 de Enero último, por las que se invita al Gobierno Argentino a participar en una Conferencia Internacional para es-

tudiar un proyecto de convención sobre el contralor del comercio Internacional de armas, municiones y materiales de guerra, la que se realizará el 4 de Mayo próximo en Ginebra,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. — Desígnase a S. E. don Jacinto L. Villegas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, al Teniente Coronel Manuel A. Rodríguez, Agregado Militar a las Legaciones Argentinas en Alemania y Suiza, y al Capitán de Fragata Jorge Games, Agregado Naval a la Legación Argentina en Londres para que en el carácter de observadores asistan a las sesiones de dicha conferencia.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Logroño, Señor Luis Mariano de Otero.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

59. — Vista la renuncia presentada por el Vicecónsul de la República en Logroño,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por el Vicecónsul de la República en Logroño Señor Luis Mariano de Otero.

Art. 2o. — Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aceptando la renuncia del Cónsul General en Quito, Señor Carlos Alberto Silva, y nombrando en su reemplazo, al Señor A. Muñoz Cabrera.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

60. — Vista la renuncia presentada por el Cónsul General de tercera clase don Carlos Alberto Silva,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. — Acéptase la renuncia presentada por el Cónsul General de tercera clase, de la República en Quito, don Carlos Alberto Silva.

Art. 2o. — Nómbrase Cónsul General de tercera clase en Quito al ciudadano Agustín Muñoz Cabrera.

Art. 3o. — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando al Capitán de Fragata, R. A. Vago, Agregado Naval a la Embajada en Washington, para que integre la Embajada Especial a la trasmisión de mando Presidencial en Cuba.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

61. — Visto el decreto No 51, fecha 1o del actual,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. — Nómbrase al Agregado Naval a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, Capitan de Fragata D. Ricardo A. Vago, para que en ese carácter integre la Misión especial, que representará al Gobierno Argentino en el acto de la trasmisión del mando presidencial en Cuba, que se verificará el día 15 de Mayo próximo.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Ministerio de Hacienda

Guillermo Padilla, Limitada. — Habilitando en carácter de depósito fiscal sus depósitos y nombrando interventor permanente a Rodolfo Pimentel Maza.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

549. — Expte 478 — P. — 1925 — 271. — V. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Guillermo Padilla Limitada, en la que solicita la habilitación de sus depósitos, con carácter de fiscales, para efectuar en los mismos toda clase de desnaturalizaciones de alcohol, y

Considerando:

Que de lo informado precedentemente por la Administración General de Impuestos Internos resulta que se puede acceder a lo solicitado, siempre que las desnaturalizaciones se efectúen con el desnaturalizante oficial que provea dicha repartición.

Que, por otra parte y por resolución No 427 V., de 19 de Mayo último, se concedió también autorización para desnaturalizar en sus depósitos a la Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o. — Habilítase con carácter de fiscal el depósito de la Sociedad Anónima Guillermo Padilla Limitada, a que se refieren estas actuaciones, a efecto de realizar desnaturalizaciones de alcohol con fórmulas y desnaturalizantes oficiales, exclusivamente.

Art. 2o. — La Sociedad Anónima Guillermo Padilla Limitada, deberá depositar del 1o al 5 de cada mes, en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos, la suma de ($ 500 m/n.), quinientos pesos moneda nacional que corresponda en concepto de sueldo del Interventor permanente que ha de ejercer la fiscalización del depósito de referencia.

Art. 3o. — Desígnase Interventor Permanente para el depósito fiscal de desnaturalizaciones ordinarias a que se refiere el presente Decreto, al Señor Rodolfo Pimentel Maza.

Art. 4o. — Publíquese, comuníquese a Contaduría General, tomen nota Oficinas de Personal y Contabilidad y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos. Déjese copia de la nota que antecede.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Mensaje y Proyecto de Ley sobre renovación de billetes en circulación.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925.

550. — Al Honorable Congreso de la Nación.

La Ley No 3505, de 20 de Setiembre de 1897, autorizó al P. E. a renovar toda la moneda fiduciaria en circulación y al mismo tiempo que fijó un plazo no mayor de tres años para la substitución de los billetes antiguos por otros nuevos, determinó que el P. E. haría conocer con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarían de tener valor los billetes no cambiados.

Reglamentada esta Ley en fecha 15 de Octubre del mismo año, el respectivo Decreto disponía que la impresión de los nuevos billetes se efectuara por la Casa de Moneda, con la intervención directa de la Caja de Conversión, y que una vez surtida la Caja de los billetes necesarios para iniciar y mantener el servicio de renovación de valores, debería comunicarlo al P. E. para proceder al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley No 3505.

Dificultades ocurridas en la Casa de Moneda para llegar a imprimir a tiempo los nuevos billetes y la atención que debió prestar la Caja al cumplimiento de la Ley de Conversión No 3871, retardaron la comunicación al P. E. y la Caja no se halló en condiciones de afrontar el servicio de renovación de billetes, hasta mediados del año 1906.

En estas circunstancias, el P. E. se dirigió a V. H. comunicándole, por Mensaje de 13 de Julio de 1906, no haber sido posible dar cumplimiento a la citada Ley 3505, dentro de los términos establecidos, y solicitando, en consecuencia, la sanción de un nuevo proyecto de Ley. El H. Senado se ocupó del asunto, dejando aprobado en la sesión del 18 de Julio del año siguiente, un proyecto de Ley, al que faltó la sanción de la H. Cámara de Diputados.

Han transcurrido más de 27 años desde que se dictara la Ley 3505 sobre renovación de moneda fiduciaria, y a pesar de ello, nos hallamos en la actualidad en las mismas condiciones de aquella época, sin que se hayan podido cumplir sus disposiciones sobre retiro de las emisiones antiguas.

Considera el P. E. que no debe demorarse por más tiempo el retiro de todas las emisiones distintas de la actual de billetes, impresos con las planchas y dibujos en uso.

El artículo 2o del proyecto de Ley acompañado fija un plazo de dos años para el canje de todos los billetes actualmente en circulación, después de cuyo término perderán su fuerza cancelatoria, si bien la Caja de Conversión los recibirá en canje durante seis meses más.

Estima el P. E. que de no determinarse que una vez vencido el plazo acordado los billetes perderán su valor circulatorio, la medida resultaría ineficaz, pues habiendo la seguridad de su canje indefinidamente, el público los seguirá recibiendo y circularán como hasta ahora, sabiendo que la Caja los cambiará en todo tiempo.

Como ya se ha manifestado a V. H. en otra ocasión la multiplicidad de rubros de las emisiones antiguas que circulan actualmente, impide la unificación de la emisión a que aspiramos desde hace muchos años. La Caja de Conversión lleva cuenta especial de cada emisión, y todo billete que recibe lo clasifica según su emisión y valor, lo que le origina trabajo, complicaciones y morosidad.

A la Nación le conviene saber a que atenerse en cuanto a las viejas emisiones, solamente retirándolas en plazos fijos podrá saber cual es el monto exacto de los billetes destruídos y de los que aun quedan en circulación.

Por lo demás, la Nación no puede reconocerles eternamente un valor que han perdido por abandono o negligencia o por falta de cumplimiento de una Ley que manda el retiro de esos billetes.

El proyecto de Ley acompañado responde a la finalidad de que informan las consideraciones anteriores, Sancionada por V. H. en esa forma la unificación de rubros, de toda la emisión actual, se obtendrá, como se dijo en ocasión de prestigiar ante V. H. un proyecto que acompañara con Mensaje de Junio 22 de 1897, la ventaja indiscutible de normalizar el tipo de la moneda fiduciaria que, siendo de una sola impresión, prestará mejor servicio tanto para el público como para el Estado, disponiéndose por su artículo 4o, que si existe saldo entre lo emitido y rescatado se aplicará a disminuir la deuda flotante, o si Vuestra Honorabilidad lo cree más conveniente aumentar el fondo de conversión, retirándolo de la circulación.

Por las razones expuestas, el P. E. espera de V. H., se sirva prestar su aprobación al Proyecto de Ley acompañado.

Dios guarde a V. H.

ALVEAR
Víctor M. Molina

—

Proyecto de Ley.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de,

Ley

Art. 1o. — Autorízase a la Caja de Conversión para emitir hasta la suma de mil trescientos sesenta y dos millones sesenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional para el único fin de canjearlos por los billetes actualmente en circulación, de manera que una vez vencido el plazo que fija el artículo siguiente desaparezca la totalidad de las emisiones anteriores a esta Ley.

Art. 2o. — El plazo dentro del cual deberá realizarse el canje será de dos años a contar desde el día que el P. E. determine para el comienzo de la operación, transcurrido dicho plazo los billetes no canjeados perderán su fuerza cancelatoria, pero la Caja de Conversión los recibirá en canje durante seis meses más.

Art. 3o. — Los tipos clisés y valores de los nuevos billetes serán determinados por la Caja con aprobación del P. E. entre 0.50 centavos y 5.000 pesos moneda nacional.

Art. 4o. — Si entre las sumas señaladas en el artículo 1o, y la de los billetes canjeados, resultara saldo a favor de la primera, el P. E. autorizará la emisión dentro de aquella de una suma igual a los gastos que origine la presente Ley, aplicándose el resto a amortización de la deuda flotante.

Art. 5o. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor M. Molina

No se acepta la renuncia de un Director del Banco de la Nación.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

551. — Vista la renuncia interpuesta por el Señor Enrique Santamarina, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, fundada en la necesidad de ausentarse del país por varios meses, y siendo conveniente no privar a dicha Institución de los servicios del referido Director,
El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1o. — No aceptar la expresada renuncia, concediéndosele licencia hasta el mes de Noviembre del año en curso.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Designando al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación de la Nación en el juicio que, por indemnización por accidente del trabajo le ha iniciado el Señor Isidoro Mattarese ante el Juzgado Federal de la Capital.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

552. — Expte. 2399 — C. — 920 — Expte. 1635 — J. — 925 — 402. — Visto el oficio que precede en el que el Señor Juez Federal de la Capital, Doctor Saúl M. Escobar comunica la demanda instaurada contra la Nación por Don Isidoro Mattarese, por indemnización por accidente del trabajo, atento lo actuado y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1o. — Desígnase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación de la Nación en el juicio que, por indemnización por accidente del trabajo, le ha iniciado el Señor Isidoro Mattarese ante el Juzgado Federal de la Capital.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Sobre llegada de la 1a partida de 100.000 litros de metileno.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

553. — Expte. 374 — I. — 1925 — 273. — V. — Visto que la «Ultramar», Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos se presenta manifestando que se encuentra en viaje la primera partida de cien mil litros de metileno, correspondiente a la adquisición de un millón de litros efectuada por Acuerdo de 11 de Febrero ppdo., y siendo necesario adoptar las providencias del caso para el inmediato despacho de dicho producto, en virtud de lo que dispone el artículo 73 del Reglamento del Puerto, visto lo informado por la Aduana de la Capital y Oficina Química Nacional de la Capital,
El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1o. — La Aduana de la Capital permitirá la entrada al Puerto de Buenos Aires, del barco o barcos que conduzcan el cargamento de referencia, así como los que en lo sucesivo conduzcan el metileno adquirido por el Acuerdo citado, hasta completar la cantidad de un millón de litros, debiendo disponer en cada caso, todas las medidas de seguridad que estime necesarias.

Art. 2o. — El producto citado debe ser desembarcado inmediata y directamente a carros, para ser conducido a los Depósitos Fiscales de Desnaturalización de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 3o. — La Administración General de Impuestos Internos dispondrá lo pertinente al mejor cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4o. — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, a la Contaduría General, Ministerio de Marina y fecho, pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Asociación Comercial de Centenario, (Corrientes) Causa Fiscal.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

554. — Expte. 640 — O. — 1925 — 53. — C. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas remite al de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que la Asociación Comercial de Centenario (Corrientes) es deudora del Fisco por el impuesto de sellado correspondiente a las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley Nº 11290 sobre papel sellado, pasen las presentes actuaciones al Señor Procurador Fiscal de Corrientes, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Designación de los Delegados a la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925

555. — Exp. 280 — R — 1925. — 181 — V. — Visto que la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada se dirige solicitando se nombren los delegados de la República Argentina ante el Consejo y las Comisiones permanentes, en reemplazo de los que actuaron el año ppdo., y atento a lo aconsejado por la Oficina Química Nacional de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Desígnanse Delegados ad-honorem, de la República ante el Consejo y las Comisiones Permanentes de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, a los siguientes técnicos:

Miembro del Consejo: Dr. Marcos M. Gutiérrez, Director de las Oficinas Químicas Nacionales, Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires.

Comisión Internacional de reformas de la Nomenclatura de Química Inorgánica: Doctor Marcos M. Gutiérrez.

Comisión Internacional de Reforma de la Nomenclatura de Química Orgánica: Doctor Julio J. Gatti, Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires.

Comisión Internacional de Reforma de la Nomenclatura de Química Biológica: Doctor Alfredo Sordelli, Director del Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene.

Comisión Internacional de Documentación: Doctor Alberto Saubidet, Químico Canciller del Consulado Argentino en París.

Oficina Internacional de Patrones Físico-Químicos: Doctor Víctor J. Bernaola, 2º Jefe de los Laboratorios de las Obras Sanitarias de la Nación.

Comisión Internacional de Productos Puros para estudios (Reactivos Analíticos): Doctor Luís Guglialmelli, Profesor Titular de las Universidades de Buenos Aires y La Plata.

Comisión Internacional de las Tablas de Constante: Doctor H. Damianovich, Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires.

Comisión Internacional de Estudio de los Combustibles sólidos: Doctor Enrique Herrero Ducloux, Profesor Titular de las Universidades de Buenos Aires y La Plata.

Comisión Internacional de los Combustibles líquidos y gaseosos: Doctor Ernesto Longobardi, Jefe de Laboratorio de la Oficina Química Nacional de la Capital.

Comisión Internacional de Estudio de Productos Cerámicos: Doctor Abel Sánchez Díaz, Decano y Profesor Titular de la Facultad de Química y Farmacia de La Plata.

Comisión Internacional de Bromatología: Doctor Tomás J. Rumi, Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires, Jefe de Laboratorios de la Oficina Química Nacional.

Comisión Internacional de Propiedad Científica e Industrial: Doctor M. Leguizamón Pondal, Subdirector de las Oficinas Químicas Nacionales, Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires.

Comisión Internacional de Higiene Industrial: Doctor Jorge Magnin, Director del Laboratorio Químico del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Oficina Química Nacional de la Capital para que haga las comunicaciones respectivas, publíquese y fecho, dése al archivo.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

556. — 176. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cobrador Fiscal de 2º grupo de la Sección 10a. de patentes y circunscripción 6a. de Contribución Territorial, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de D. Juan Caucherón que fué ascendido, al Señor Héctor A. Monzón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

557 — 177.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Oficial para Victorica de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, interinamente y mientras duren los servicios militares de conscripción, del titular don Medardo S. Bustos y en lugar del reemplazante don Alberto Amodeo, cuyo nombramiento no acepta, a don Pedro M. García.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia y nombramiento

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925

558 — 180. — Visto el pedido de licencia que antecede, y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédense seis meses de licencia sin goce de sueldo al Ayudante de 3a de la Aduana de la Capital, don Rosario Lembo y nómbrase en su reemplazo mientras dure su ausencia, a don Roberto Gorrín.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925

559 — 181. — Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Guarda de 1a de Empresa Particular dependiente de la Aduana de Río Gallegos en reemplazo de don José A. Echazarreta, cuyo nombramiento quedó sin efecto, a Don Jorge Souza.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925

560 — 182.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art 1º. Nómbrase Guarda-almacén de la Aduana de la Capital en reemplazo de don José Gabriel Díaz, que se jubiló, a don José Lorenzo Rodríguez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ascensos

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925

561 — 185.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Tesorería General de la Nación: Sub-Tesorero en reemplazo de Don Asdrúbal Castilla que se jubila, al Cajero Don Mario F. Rato, en su lugar al Oficial Don Gustavo L. Monlyn, en vez de éste al Auxiliar Principal, Don Julio L. Girard, en lugar de éste al Auxiliar 1º Don Hugo A. Piñero, en su reemplazo al Ayudante 5º Don Horacio A. Coelho y para ocupar este puesto al ex-empleado Don Miguel Angel Plaza Montero.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

562 — 188. — Visto el pedido de licencia por asuntos propios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Químico Auxiliar de la Oficina Química Nacional de la Capital, Don Arnoldo Ruspini.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

563. — 189. — Visto el pedido que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Considérase con goce de sueldo la licencia concedida por decreto de fecha 7 de Enero ppdo., durante el mes de Diciembre de 1924, al Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, Don Francisco Bonifacio.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencias

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

564. — 190. — Vistos los pedidos de licencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédense las siguientes licencias: en la Contaduría General: cuarenta y cinco días, debiendo ser los treinta primeros con goce de sueldo y los restantes sin él, al Auxiliar, Don Mariano García Lawson; en la Administración General de Impuestos Internos: dos meses con goce de sueldo y sin viático, al Inspector de 5a don Jacinto B. de la Colina; cuatro meses, sin goce de sueldo, al Escribiente don José D. Igarzabal; en la Casa de Moneda: cuarenta y cinco días, debiendo ser los primeros treinta días con goce de sueldo y los restantes sin él, al Controlador don Baldomero Cendoy; en la Aduana de la Capital: con goce de sueldo: treinta y un días, al Ayudante 1º, don Adolfo M. Pergara; treinta y dos días al Escribiente, don Ramón A. Tirigall treinta y dos días, al Guinchero, don Adolfo Sánchez (hijo); treinta y dos días, al Guarda-almacén, don Julio Detra; treinta y dos días al Guarda Costas, Nazario S. Ferreyra; treinta y un días a la Escribiente Señora Emilia D. de Sachs; treinta y un días, al Guarda Costas, don Jesús Fernández; treinta y un días al Ayudante 1º, Don Eman Recalde; treinta y un días, debiendo ser los primeros veintiocho con goce de sueldo y los restantes sin él, al Guinchero, don Emilio Videla; seis meses sin goce de sueldo, al Guarda Costas, don Manuel Montecelo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

565 — 191. — Visto lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Subinspector de 1a del Personal de Inspección de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de Froilán Mecau que falleció, al Señor Mauricio Castagne.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925

566 — 192. — Visto que don Rodolfo G. García, ex-guarda costas de la Aduana de la Capital, separado de su puesto por sus continuas e injustificadas faltas de asistencia por resolución de fecha 28 de Enero ppdo., y, resultando que, con la misma fecha se presenta ante este Ministerio, solicitando se le justifique de conformidad con tres certificados médicos expedidos por el Departamento Nacional de Higiene las inasistencias en que incurrió y al mismo tiempo ser reincorporado en el cargo que desempeñaba; y, de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese licencia con goce de sueldo, a contar del ocho de Diciembre ppdo. hasta el 28 de Enero del corriente año, al ex-Guarda Costas de la Aduana de la Capital, don Rodolfo G. García, quedando subsistente la resolución por la que se le separó de su puesto.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925

567 — 193. — Visto que Doña Corina del Moral de Viñals, se presenta pidiendo se considere con goce de sueldo en su totalidad, la licencia que por el término de cincuenta y cinco días, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco con goce de sueldo y los restantes sin él que le fué concedida a su esposo, don Enrique Viñals, en su carácter de Guarda-almacén de la Aduana de la Capital, con fecha 6 de Febrero ppdo., y en atención a las causales invocadas, lo informado por la mencionada repartición y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Considérase con goce de sueldo la licencia concedida al ex-Guarda-almacén de la Aduana de la Capital, don Enrique Viñals, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el 6 de Marzo del corriente año.

Art. 2º. Comuníquese, etc., y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925

568 — 194. — Visto el pedido de licencia por enfermedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese cuarenta y cinco días de licencia con goce de sueldo, al Receptor de Rentas Nacionales de Santa Victoria, don Pacífico Farfán.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925

569 — 197. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Subinspector de 1a de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Andrés del Río, que se jubila, al Señor Julián Domínguez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925

570 — 198. —Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Escribiente de la Aduana de la Capital en reemplazo de don Teófilo C. Chiesa, que falleció, a don Segundo Figueroa.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese,

dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
571 — 199.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Guarda de 1ª con caballo, del Resguardo de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don Ramón E. López que renunció, al Señor Luís Loyola.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
572 — 202.

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. Nómbrase Oficial de Registros de la Receptoría de Rentas Nacionales de Comodoro Rivadavia, en reemplazo de don Miguel Spaciani, cuyo nombramiento queda sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, al señor Víctor Scurzi.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Designación sin efecto

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
573 — 203. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. Déjase sin efecto la designación de Guarda en Comisión de la Aduana de la Capital, recaída a favor del peón de la misma, don Juan Sastría, con fecha 11 de Marzo de 1924, debiendo volver a desempeñar las funciones inherentes a su cargo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
574 — 204

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. Nómbrase en la Aduana de la Capital: Ayudante de 5ª en reemplazo de Antonio Planet que falleció, al Señor Guillermo Ferrario; Guarda-almacén en lugar de Eduardo Silveyra que falleció, al ex-empleado de la misma H. Enrique Parody; Guarda de 1ª en vez de Raúl Villalba, cuya renuncia se acepta, al Señor Pedro J. Rodríguez; Ayudante Principal, en substitución de Juan Manuel Ferro que se jubila, al Señor Arturo Cesio; Ayudante de 5ª en reemplazo de Kiricos Spanolios, cuya renuncia se acepta, al señor Ramón Buzeta; Guarda-almacén en lugar de Angel Olivares que se jubila, al Ayudante 2º don Desaix Cáceres, y en su reemplazo al Guardacostas don Manuel García Cachero; Guarda-almacén en vez de César A. Bravo que renunció, al señor Juan A. Lavagno; Ayudante de 5ª en lugar de Francisco González que fué exonerado, al señor Marco A. Lambruschini.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
575 — 205.

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. Nómbrase Escribientes con la asignación mensual de doscientos diez pesos ($ 210 m/n.) moneda nacional e imputación a la cuenta Oficina de Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles a Da. Angélica Vidal de Collingwood, Edelmiro P. Barra y Doña Teresa R. de González.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
576 — 206.

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. Nómbrase Guarda-almacén de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Enrique Viñals, que falleció, a don Luís Russo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
577 — 207.

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. Nómbrase Guarda de 1ª del Resguardo de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Tomás Lesgignes que falleció, al Señor Javier D. Muñarriz.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia y ascensos interinos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.
578. — 208. — Visto el pedido de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo y sin viático, al Inspector de 5ª. de la Administración General de Impuestos Internos, Don Arítides Aragón y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure su ausencia, al Auxiliar Principal de Zona, Don Luis Astarloa, en su lugar, al Auxiliar 1º. de Despacho Don Carlos Gosino, en vez de éste, al Auxiliar del mismo, Don Alfredo Isola, en su reemplazo, al Ayudante Principal de Contaduría, Don Ricardo F. Ferreira, en su substitución, al Escribiente de Secretaría, Don Raimundo Landín y para ocupar este puesto, al Sellador interino, Don Pedro Guerra.

Art. 2º. Agréguese a este expediente Nº. 2514—I—925 y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.
579. — 209.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Subinspector de 1ª. del Personal de Inspección de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de Don Juan José Santos, que falleció, al Señor Edmundo Suárez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.
580. — 214. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Escribiente del Tribunal de Cuentas de la Contaduría General, en reemplazo de Don Juan Manuel Sacerain, que falleció, al actual Escribiente interino de la misma, Don Gabriel Rossi.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento interino

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
581. — 216. — Vista la propuesta de la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Desígnase Contador Fiscal "ad-hoc", mientras desempeñe las funciones de Secretario interino del Tribunal de Cuentas, el titular Don Pablo Buglioni, al Auxiliar Principal de Aduanas, Don José Antonio Speranza.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia a una pensionista

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
582. — 217. — Visto el pedido de licencia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese un año de licencia, para residir en el extranjero, a la pensionista de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Doña Blanca H. de Ure, debiendo justificar trimestralmente su existencia, ante el Consulado Argentino del país donde resida.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 1º. de 1925.
583. — 218. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Administración General de Impuestos Internos: Inspector de 4ª. en reemplazo de José M. Palacios, que se jubiló, al Inspector de 5ª. Don Ricardo M. Mosconi, en su lugar al Subinspector de 1ª., Don Raúl Fernández Urdinarrain, en vez de éste al Subinspector de 2ª. Don Ernesto Leopoldo Ruíz, en su lugar al Escribiente de Despacho Don Francisco Bonanno y en su reemplazo al Mensajero Don Juan Chasco.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 1º. de 1925.
584. — 220.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Liquidador de 1ª. de la Aduana de la Capital, en reemplazo de José B. Vicotto, que falleció, al Señor Carlos Rossi.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Abril 1º. de 1925.
585. — 221. — Vista la renuncia presentada y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Contaduría General: Auxiliar Principal de Marina y Agricultura en reemplazo de Don Pedro Salles, cuya renuncia se acepta al Ayudante de 3ª. de Justicia e Instrucción Pública, Don Miguel A. De Santo, en lugar de éste, al Escribiente de Hacienda, Don Lázaro Schwartz, y en vez de éste, al Escribiente interino de Estadística Don Nicolás Bossero, en lugar de éste y mientras dure la licencia que por otro decreto se le concede al titular, Don Eduardo Rojo Miró, a Don Lucio Helguero.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.
586. — 222.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese las siguientes licencias: en la Contaduría General: cuatro meses con goce de sueldo al Escribiente Don Alberto Maggiotti, (expediente 1851—M—); en la Administración General de Impuestos Internos: sesenta días, sin goce de sueldo y sin viático, al Inspector de 2ª. Don Carlos Giménez Zapiola, (expte. 3406-G-); en la Aduana de la Capital: con goce de sueldo treinta y dos días al Guardacostas, Don Gabriel Peláez, (expte. 3163—P—); treinta y un días al Escribiente Resguardo, Don Adrián del Busto (expte. 3373—P—); sesenta y un días al Ayudante de 5ª. Don Eugenio D. Cortés, (expte. 3393—C—); en las Aduanas en el Neuquén: cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, al Inspector del Resguardo Don Eduardo Pérez Millán, (expte. 3292—B—).

Art. 2º. Comuníquese, etc., y pase a la Contaduría General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Fijando sueldo al Presidente de las Cajas Ley 11.289

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.
587. — 223. — Vista la nota de las Cajas de Previsión Social, (Ley 11.289) y atento lo manifestado por el Señor Presidente de la Corporación en el presente informe,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Fíjase en dos mil doscientos pesos ($ 2,200 m/n.) moneda nacional, la asignación que deberá percibir el Presidente del Directorio de las Cajas de Previsión Social (Ley 11.289), hasta la aprobación del presupuesto que oportunamente elevará el Directorio definitivo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, y vuelva a la repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Abril 1º. de 1925.
588. — 224. — Visto el pedido de licencia por enfermedad y en atención a que el peticionante está gestionando su jubilación extraordinaria,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo y sin viático, al Inspector de 2ª. de la Administración General de Impuestos Internos, Don Manuel Ponce.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia y nombramiento interino

Buenos Aires, Abril 2 de 1925.
589. — 225. — Visto el pedido de licencia y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese dos meses de licencia, sin goce de sueldo, al Escribiente del Tribunal de Cuentas de la Contaduría General, Don Carlos E. Delfino, y nómbrase en su reemplazo interinamente y mientras dure su ausencia, al actual empleado interino, Don José Antonio Rodríguez Anido.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, debiendo agregarse a éste el expediente 2413—C—1925.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia a una pensionista

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.
590. — 230. — Visto el pedido de licencia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese un año de licencia para residir en el extranjero, término improrrogable, a la pensionista de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Doña Fernanda B. de Urdinarrain, debiendo justificar trimestralmente su existencia ante el Consulado Argentino del país donde resida.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Licencia a una pensionista

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.
591. — 231. — Visto el pedido de licencia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese un año de licencia para residir en el extranjero, término improrrogable, a la pensionista de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Doña Francisca Llonch de Fontova, debiendo justificar trimestralmente su existencia ante el Consulado Argentino del país donde resida.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nombramiento

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

592. — 232.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Ayudante de 5ª. de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Cesáreo Bonifaz, que falleció, al Señor Víctor Martinelli.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Nombramientos interinos

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

593. — 233. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Administración General de Impuestos Internos: interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular Inspector de 2ª. Don Carlos Giménez Zapiola, al Oficial 1º. del Control de Tabacos, etc., Don Carlos G. Larraldo; en su lugar, al Subinspector de 1ª. Don Oscar del Pardo, en vez de éste, al Subinspector de 2ª. Don Daniel C. Liporace, en su substitución, al Subinspector de 4ª. Don Francisco Girbau, en su lugar, al Escribiente de valores, D. Luis Bottino y para ocupar este puesto al Sellador de la misma Oficina, Don Fernando Albert, con antigüedad del 10 de Marzo del corriente año.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Supresión de puestos

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

594. — 236. — A los efectos de lo dispuesto en el inciso 6º. del art. 4º. de la Ley Nº. 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Quedan suprimidos por razones de economía los puestos que a continuación se expresan desde el día en que vacaron:

En la Dirección General de Estadística:

Siete Ayudantes a $ 160 c/u., mensuales, con imputación a la partida 1. Item 12, Inciso 9, Anexo D., del presupuesto vigente, producidas por traslados y ascensos de: Doña Amelia Gayoso de Pecille; Señorita María Luisa Bozo; Señorita Josefina Figueras; Señor Osvaldo Falberto Rosingaina; Argentina B. de Marrollo; Señorita Eloísa Delia Fuentes y Señorita María mensuales con imputación a la Partida 11. Item 1, Inciso 11, Anexo D., del Presupuesto en vigencia, desde su creación.

En la Casa de Moneda:

Auxiliar de la Oficina de Ensayos con $ 350 m/n., mensuales e imputación a la partida 1, Item 1, Inciso 8º. del Anexo D., del Presupuesto en vigencia, por jubilación a Emilio V. Fraccia.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Renuncia y nombramientos

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

595. — 237. — Vista la renuncia presentada.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el Inspector de 1ª. de la Administración General de Impuestos Internos, Don Juan Ochoa, y nómbrase en su reemplazo al Subdirector de Política, etc. de la Dirección General de Estadística, Don Guillermo Evar González Méndez, en su lugar al Auxiliar 1º. de Producción Nacional, etc., Don Rodolfo A. Maradona, en vez de éste, al Auxiliar 2º. de Demografía, etc., Don Juan M. Iriberren, en su reemplazo al Compilador de la misma, Don Antonio Coronado Zarco, en su lugar, a la Escribiente, Señora Margarita R. de von Hamm, en vez de ésta a la Ayudante, Señora Delia R. O. de Torlasco y en su reemplazo a la Señorita María Luisa Bellisio.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

596. — 238. — Vista la renuncia presentada y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe del Control Tabacos, etc., de la Administración General de Impuestos Internos, Don Agustín Muñoz Cabrera, y nómbrase en su reemplazo al Señor Carlos Alberto Silva.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

597. — 240. — Visto el pedido de licencia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédense seis meses de licencia sin goce de sueldo, al Escribiente de Estadística de la Contaduría General, Don Eduardo Rojo Miró.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Licencia y nombramiento interino

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

598. — 239. — Visto el pedido de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédense seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Escribiente de Aduana de la Contaduría General, Don Andrés Rasa, y nómbrase interinamente y mientras dure su ausencia, al Agente de Policía Aduanera de la Receptoría de Vinchina, Don Juan S. Rebagliati, quien presta sus servicios en comisión en la misma Repartición:

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Licencia y ascensos interinos

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

599. — 241. — Visto el pedido de prórroga de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Prorrógase por cuatro meses más, sin goce de sueldo y sin viático, la licencia concedida al Inspector de 5ª. de la Administración General de Impuestos Internos, Don Jacinto S. de la Colina, y nómbrase en su reemplazo interinamente y mientras dure su ausencia, al Subinspector de 1ª. Don Enrique Padilla Tanco, en su lugar al Subinspector de 2ª., Don Tulio A. López; en vez de éste, al Subinspector de 4ª., Don Angel M. Bello, en su reemplazo al Escribiente de Contaduría Don Arturo M. Ortiz y para ocupar este puesto, a Don Arturo Juan Goyeneche.

Art. 2º. Agréguese a éste el expediente respectivo y pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Dando antigüedad a un nombramiento

Buenos Aires, Abril 8 de 1925.

600. — 244. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Considérase con antigüedad del 1º. de Marzo del corriente año, el nombramiento recaído a favor de Don José Antonio Rodríguez Anido, para el puesto de Escribiente interino del Tribunal de Cuentas de la Contaduría General.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la repartición de su procedencia a sus efectos.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Licencia a pensionistas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

601. — 215. — Visto que las pensionistas de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Doña Asunción Zúñiga de Méndez Paz y Doña Ana Luisa O. Méndez Paz, solicitan nuevamente licencia por el término de un año, para residir en el extranjero, y

Considerando:

Que si bien es cierto que por decreto de fecha 1º. de Mayo de 1921, se concedió a las peticionantes análoga licencias con la manifestación expresa de que era por única vez; en atención a las causales aducidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Prorrógase por un año más y por última vez la licencia concedida a las pensionistas de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Doña Asunción Zúñiga de Méndez Paz y a Doña Luisa O. Méndez Paz, para residir en el extranjero, debiendo justificar trimestralmente por ante el Consulado Argentino del país en que residan que no han cambiado de estado civil.

Art. 2º. Comuníquese, etc., y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Licencia sin efecto

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

602. — 245. — En vista de lo pedido por expediente Nº. 3734 Letra J año 1925,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto la licencia concedida por decreto de fecha 2 de Abril del corriente año, al Inspector del Resguardo de las Aduanas en el Neuquén, Don Adrián del Busto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Licencia

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

603. — 246. — Visto el pedido de licencia por enfermedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Concédense seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Administrador de la Aduana de Río Gallegos, Don Miguens Muñiz.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pedido denegado

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.

604. — 247. — Visto que el ex-Escribiente de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Don Pío Isaac Aldao, exonerado de dicho cargo por decreto de fecha 19 de Mayo de 1921, se presenta pidiendo su reincorporación, en virtud de la sentencia dictada por el Señor Juez en lo Federal, Doctor Don Miguel L. Jantus, cuyo testimonio se acompaña en la causa seguida al peticionante y a Enrique Benenti, por substracción de valores fiscales y defraudación, y

Considerando:

Que si bien la sentencia judicial absuelve de culpa y cargo al peticionante en dicha causa, la vista fiscal ha encontrado méritos suficientes para solicitar una pena contra el mismo,

Que por esta circunstancia y atento lo informado por la Administración del ramo, de que la absolución en el proceso instaurado, no implica restituirle la confianza que pudo merecer en el desempeño de su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. No ha lugar al pedido de reincorporación solicitada por el ex-empleado, Don Pío Isaac Aldao.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Nombramientos

Buenos Aires, Abril 15 de 1925.

605. — 248.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Auxiliar Principal de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Don José Tellón, al Guardaalmacén, Don Alberto Bauzá Moreno, en su lugar, al Ayudante Principal, Don Valeriano Carmelli, y en vez de éste, a Don Alberto B. Marengo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1925.

Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Margarita Barrientos de Meza, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Manuel Meza, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por la partida de fs. 43 se comprueba la existencia de la menor María Esther Meza, hija legítima del primer matrimonio del causante, debiéndose reservar la parte que le pueda corresponder hasta tanto se presente el tutor en debida forma a reclamarla;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 17 de Junio de 1914 y Decreto aprobatorio del P. E., del 27 del mismo mes y año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n.), moneda nacional, a Dª. Margarita Barrientos de Meza, y a Dª. María Esther Meza, viuda e hija legítima del ex-jubilado, Don Manuel Meza.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte de la menor María Esther Meza, hasta tanto se presente el tutor a reclamarla, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la Ley 11,027, a razón del 3 o/o del importe mensual, de la pensión. Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

606. — 210. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo corriente, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n.), moneda nacional, a Dª. Margarita Barrientos de Meza, y Dª. María Esther Meza, viuda e hija legítima, del ex-jubilado Don Manuel Meza, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

Expediente 20 — B — 925. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Natalio Borga, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de setecientos pesos (pesos 700 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o. de la Ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 665 m/n.), a Don Natalio Borga, Comisario de la Policía de la Capital.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

607. — 211. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m/n.) moneda nacional, a Don Natalio Borga, Comisario de la Policía de la Capital, oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Rectificando una jubilación

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Visto el pedido formulado por Don Leopoldo Durán, a fs. 12 vta., de acuerdo con lo resuelto en la sesión del 20 de Enero ppdo.,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Rectificar la resolución de fs. 10 y vta., estableciendo que la jubilación acordada corresponde a Don Leopoldo Durán, Encargado de Compras de la Penitenciaría Nacional.

2o. Elévese al Poder Ejecutivo a sus efectos, notifíquese al interesado y cúmplase con lo ordenado con fecha 22 de Diciembre último. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

608. — 212. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del actual, por la que se rectifica la resolución de fecha 1o. de Diciembre del año ppdo., y establece que la jubilación acordada corresponde a Don Leopoldo Durán, Encargado de Compras de la Penitenciaría Nacional; oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Octubre 18 de 1924.

Vistas estas actuaciones promovidas por Da. María Angélica Campopiano de Espora, por sí y su hijo menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-jubilado Don Félix Antonio Espora, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 7 de Diciembre de 1922 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Abril de 1923;

Que había contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 33 vta., por los cuales se ha formado cargo de conformidad con el art. 48 de la Ley 10.650, para ser reintegrado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, con el 10 o/o del importe de la pensión;

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ciento siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional, ($ 107.29 m/n.), a Da. María Angélica Campopiano de Espora, y a Don Juan Antonio Espora, viuda e hijo legítimo del ex-jubilado Don Félix Antonio Espora.

2o. Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la pensión.

3o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 50 de la Ley 4349.

4o. Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose amortizar el cargo formulado con el 10 o/o del importe de la pensión de acuerdo con lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 10.650, Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

609. — 213. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de Octubre del año ppdo., acordando por el término de quince años pensión, de ciento siete pesos con veinte centavos moneda nacional, a Da. María Angélica Campopiano de Espora, Juan Antonio Espora, viuda e hijo legítimo del ex-jubilado Don Felix Antonio Espora, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente 9 — E — 917. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Juan Mariano Errotaberea, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y siete (37) años de servicios en la Administración Nacional;

Que de acuerdo con lo prescripto por los arts. 35 (II parte) de la Ley 4349 y 21 de la 11.260, el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochocientos setenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 873,60 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en las cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fojas 30 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al art. 21 de la Ley 6007, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ochocientos veintinueve pesos con noventa y dos centavos ($ 829,92 m/n.) moneda nacional, a Don Juan Mariano Errotaberea, Profesor de la Escuela Normal de Profesores y Colegio Nacional «Bartolomé Mitre».

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

610. — 214. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de la suma de ochocientos veintinueve pesos con noventa y dos centavos ($ 829,92 m/n.), moneda nacional, a Don Juan Mariano Errotaberea, Profesor de la Escuela Normal de Profesores y Colegio Nacional «Bartolomé Mitre»; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia con excepción de los intereses capitalizados y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente 65 — B — 924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Luis Bessio, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos treinta y tres pesos con cuarenta y un centavos ($ 233,41 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de Ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o. de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiún pesos con setenta y cuatro centavos ($ 221,74 m/n.) moneda nacional, a Don Luis Bessio, Escribiente y Secretario de la Justicia de Paz de la Capital.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

611. — [illegible] — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del actual, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiún pesos con setenta y cuatro centavos ($ 221,74 m/n.) moneda nacional, a Don Luis Bessio, Escribiente y Secretario de la Justicia de Paz de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

Expediente 19 — C — 925. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Señor Felipe Asdrúbal Castilla, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil cien pesos ($ 1.100 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de Ley al fondo de la Caja;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o. de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de un mil cuarenta y cinco pesos (pesos 1.045 m/n.) moneda nacional, a Don Felipe Asdrúbal Castilla, Subtesorero General de la Nación.

2o. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3o. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.

612. — 216. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la re-

solución de fecha 10 del actual, acordando jubilación ordinaria por la suma de mil cuarenta y cinco pesos ($ 1.045 m/n.) moneda nacional, a Don Felipe Asdrúbal Castilla, Subtesorero General de la Nación; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Vistas estas actuaciones promovidas por Don José M. Palacios, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos treinta y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 438,33 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º. de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos diez y seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 416,41 m/n.) moneda nacional, a D. José M. Palacios Empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3º. Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. — Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

613. — 217. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente mes, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos diez y seis pesos con cuarenta y un centavos ($ 416,41 m/n.) moneda nacional, a Don José M. Palacios Empleado de la Administración General de Impuestos Internos; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Andrés del Río, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos veinte y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 329 50 m/n.) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuido con los descuentos de Ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º. de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de trescientos trece pesos con dos centavos ($ 313,02 m/n.) moneda nacional a Don Andrés del Río, Sub-Inspector de 1ª. de la Administración General de Impuestos Internos.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art 29 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

614-218—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos trece pesos con dos centavos, ($ 313,02 m/n.) moneda nacional a D. Andres del Río, Subinspector de 1ª. de la Administración General de Impuestos Internos y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Exp — 6 — A — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Juana Serie de Argüello, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Luis A. Argüello, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales:

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por lo manifestado a fs. 52 se comprueba la existencia de la madre del causante, debiéndose reservar la parte que le corresponde hasta tanto se presente a reclamarla;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 1º de Diciembre de 1913 y Decreto aprobatorio del P. E. del 31 de Marzo de 1914;

Que de conformidad con el art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n.) moneda nacional a Da. Juana Serie de Argüello, y a la madre del causante, viuda y madre respectivamente del exjubilado D. Luis A. Argüello.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte que le corresponde a la madre del causante hasta tanto se presente gestionando sus derechos, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

615—219—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n.) moneda nacional, a Doña Juana Serie de Argüello, esposa del causante y a la Madre del exjubilado D. Luis A. Argüello, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Exp — 35 — B — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da Sebastiana Pereyra González de Berrier y las Srts. Josefa Gabina y Esther Florentina Berrier, mayores de edad solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado D. José Manuel Berrier, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 23 de Mayo de 1914 y Decreto aprobatorio del P. E. del 8 de Junio del mismo año;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los arts 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cincuenta y siete pesos ($ 57 m/n.) moneda nacional, a Da. Sebastiana Pereyra Gonzalez de Berrier, Da. Josefa Gabina y Da. Esther Florentina Berrier viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don Jose Manuel Berrier

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la Ley 4349.

3º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

616—220—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años de cincuenta y siete pesos ($ 57 m/n.) moneda nacional, a Doña Sebastiana Pereyra Gonzalez de Berrier, Da. Josefa Gabina y Da Esther Florentina Berrier, viuda e hijas legítimas del ex-jubilado don José Manuel Berrier y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Exp 13. — A — 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Juana María Lamino de Aps, por si y su hija menor solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima de Don Juan Eduardo Aps, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las partidas de fs. 13 20 y 22, se comprueba que Doña Elena Clara, Da Juana Rosa y Da. Luisa María Aps, son hijas del causante, debiéndose reservar la parte que les corresponde hasta tanto den cumplimiento a lo ordenado a fs. 23 vta.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el Señor Aps, había prestado veintidos (22) años de servicios en la Administración Nacional de los cuales 3 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que de acuerdo con lo prescripto por los arts. 35 (II parte) de la Ley 4349 y 20 de la Ley 11.260; el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de trescientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 331,84 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; en las cátedras que desempeñó en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;

Que había contribuído con los descuentos de Ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o/o del sueldo por cada año de servicios privilegiados y un 2,40 o/o por cada uno de los otros conforme con lo dispuesto por los arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 21 de la 11.260;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del

valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de noventa pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 90,59 m/n) moneda nacional, a Da. Juana María Lamiro de Aps, y a Da. Olga Margarita Aps, viuda e hija legítima del ex-Profesor de Ejercicios Físicos y Trabajo Manual de la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto Don Juan Eduardo Aps.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 30 de la Ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260 a razón del 5 o/o del importe mensual de la pensión.

4º. — Reservarse las partes que corresponden a Da. Elena Clara, Da. Juana Rosa y Da. Luisa María Aps, hasta tanto den cumplimiento en lo pertinente a lo ordenado a fs. 28 vta. debiéndose tenerlas a los efectos de dicha reserva como legítimas mientras no prueben lo contrario. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925. — 617—221 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años de noventa pesos con cincuenta y nueve centavos, ($ 90,59 m/n) moneda nacional, a Doña Juana María Lamiro de Aps, y a Doña Olga Margarita Aps, viuda e hija legítima del ex-Profesor de Ejercicios Físicos y Trabajo Manual de la Escuela Normal mixta de Río Cuarto, Don Juan Eduardo Aps, y oído el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR.

Víctor M. Molina

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Exp. 36. — P — 1924 — Vistas estas actuaciones promovidas por Don Pedro Pereyra, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que el peticionante está físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte y nueve (29) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos treinta y siete pesos con veinte y siete centavos ($ 337,27 m/n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de Ley, y formuládose el cargo correspondiente de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.260.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 240 o/o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la Ley 4349 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación extraordinaria con el 69,60 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos ($ 234,74 m/n.) moneda nacional, a Don Pedro Pereyra, Auxiliar equiparado de la Policía de la Capital.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

618—222—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del actual, acordando jubilación extraordinaria de la suma de doscientos treinta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos ($ 234,74 m/n.) moneda nacional, a Don Pedro Pereyra, Auxiliar equiparado de la Policía de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925

Expediente — 8 — C — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Robustiana Cruz Borges, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que de los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que la recurrente se encuentra físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado 20 años, 3 meses y 26 días de servicios como empleada de Correos y Telégrafos;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor de la peticionante 2 meses y 13 días de licencia disfrutadas en los años 1918, 1919 y 1924, acreditándose en tal forma una totalidad de veintiún (21) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos trece pesos con nueve centavos ($ 213,09 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 18;

Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 o/o del sueldo por cada año de servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349, 10 de la 4870 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación extraordinaria con el 63 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento treinta y cuatro pesos con veinticinco centavos (pesos 134,25 m/n), moneda nacional a Da. Robustiana Cruz Borges, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

619 — 223 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 134,25 m/n) moneda nacional, a doña Robustiana Cruz Borges, empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

Expediente — 58. — B — 924— Vistas estas actuaciones promovidas por don Samuel Ballestrin, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que siciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos (pesos 500 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formuládose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

Art. 1º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 475 m/n) a don Samuel Ballestrin, Inspector Principal Viajero de la Dirección de Economía Rural, Estadística y Registro Agrícolo Ganadero

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925

620 — 224 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente mes, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a don Samuel Ballestrin, Inspector Principal Viajero de la Dirección de Economía Rural, Estadística y Registro Agrícolo Ganadero; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente — 6 — A. — 1925.— Vistas estas actuaciones promovidas por don Dalmiro Santiago Adaro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 35 (2ª parte) de la ley 4349 y 21 de la 11.260, el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos treinta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($ 438,56 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, en las cátedras que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;

Que ha contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y tres centavos, ($ 416.63 m/n) moneda nacional, a don Dalmiro Santiago Adaro, Profesor de la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

621 — 225 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del actual, acordando jubilación ordinaria de la suma de cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y tres centavos ($ 416.63 m/n) moneda nacional, a don Dalmiro Santiago Adaro, Profesor de la Escuela Normal de Maestras de San Luis; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente — 56 — R — 924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Tolentino Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta y seis pesos con sesenta y tres centavos ($ 156,63 m/n) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuen-

tos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 10 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 143,80 m/n) moneda nacional, a don Nicolás Tolentino Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

622 — 226 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos ($ 148,80 m/n moneda nacional, a don Nicolás Tolentino Rodríguez, Agente de la Policía de la Capital, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente 27 — V. — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Vidolini, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veintinueve pesos con cincuenta y un centavos ($ 229,51 m/n) moneda nacional promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos diez y ocho pesos con tres centavos ($ 218.03 m/n) moneda nacional, a don Juan Vidolini, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

623 — 227 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 del corriente, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y ocho pesos con tres centavos ($ 218,03 m/n) moneda nacional a don Juan Vidolini, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente 66 — G. — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan J. García, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos noventa y dos pesos con once centavos moneda nacional, ($ 292,11 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 277,50 m/n) moneda nacional a don Juan J. García, Telegrafista de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

624 — 228 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 277,50 m/n) moneda nacional a don Juan J. García, Telegrafista de la Policía de la Capital, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente 49 — P. — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Gregorio Perotti, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticuatro años, 3 meses y 22 días de servicios como empleado de Correos y Telégrafos;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor del peticionante 4 meses y 14 días de licencia disfrutadas en los años 1905, 1906 y 1907 acreditándose en tal forma una totalidad de veinticinco (25) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos ($ 238,52 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 17, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 226.59 m/n) moneda nacional, a D. Pedro Gregorio Perotti, ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 20 de la ley 11.260. a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B Brivio_Antonio M, Lynch.—F. A, Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

625 — 229 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiséis pesos con cincuenta y nueve centavos ($226,59 m/n) moneda nacional a don Pedro Gregorio Perotti, ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

Expediente 64 — R. — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Romero, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como agente de la Policía de la Capital.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta y nueve pesos con veinte centavos, moneda nacional, ($ 159,20 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 11 vuelta, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y un pesos con veinticuatro centavos (pesos 151,24 m/n) moneda nacional, a don Pablo Romero, Agente de la Policía de la Capital.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3o. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. Julio Bello—J. B Brivio_Antonio M, Lynch.—F. A, Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

626 — 230 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y un pesos con veinticuatro centavos (pesos 151,24 m/n) moneda nacional a don Pablo Romero, Agente de la Policía de la Capital, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 22 de 1925

Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Carlos Barsoba, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos doce pesos con veintidós centavos ($ 312,22 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuido con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1o de la ley 6097 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1o. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con sesenta y un centavos (pesos 296,61 m/n moneda nacional a don Juan Carlos Barsoba, Sub-Inspector de la Administración General de Impuestos Internos.

2o. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260 a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. Julio Bello—J. B Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 27 de 1925.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

627 — 231 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Enero ppdo: acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con sesenta y un centavos ($ 296.61 m/n) moneda nacional, a don Juan Carlos Barsola, Subinspector de 1a. de la Administración General de Impuestos Internos, y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Carmen Felipa Bovone, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado 24 años 5 meses y 23 días de servicios en la Instrucción Primaria;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor de la peticionante 25 días de licencia disfrutadas en los años 1921 y 1923, acreditándose en tal forma una antigüedad de veinticinco (25) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos ochenta y dos pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, ($ 282,73 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 268,59 m/n) moneda nacional, a doña María Carmen Felipa Bovone, Maestra de 1a Categoría de la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 7º.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la jubilación. Repóngase los sellos. Julio Bello—J. B Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

628 — 232 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 268,59 m/n) moneda nacional, a doña María Carmen Felipa Bovone, Maestra de 1a Categoría de la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 7º; y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1924

Expediente 38 — G. — 1922. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan B. Grilli solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril de Santa Fe, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el art. 56 de la ley 10.650;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empleados Ferroviarios;

Que ha contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el art. 48 de la ley 10.650 para ser reintegrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias con el 10 o/o del importe de la jubilación y formulándose el cargo establecido por el art. 21 de la ley 11.027;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la ley 6007 y 2º de la 7497; en virtud de lo determinado por el Decreto de fecha 21 de Marzo de 1921; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.00 m/n) moneda nacional, a don Juan B. Grilli ex-Jefe de Estación de los Ferrocarriles del Estado.

2º — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349

4º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo que oportunamente formulará la Caja de Ferroviarios, de conformidad con el art. 48 de la ley 10.650 de su importe y el establecido por el art. 21 de la ley 11.027, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

629 — 233 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95. m/n) moneda nacional, a don Juan B. Grilli, ex-Jefe de la Estación de los Ferrocarriles del Estado y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

Expediente 47 — R. — 1924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Emilia Sabelli de Ramírez, por sí y sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Basilio Ramírez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por la partida de fs. 6 se comprueba que el menor Ricardo Alberto Ramírez cumplió la edad de 20 años el día 8 de Diciembre ppdo. y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 inciso 2º de la ley 4349 deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 5,10 o/o del sueldo por cada año de servicios de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 21 de la 11.260;

Que acreditados esos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los art. 41, 42 43, 45 48 y 52 de la ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cincuenta y dos pesos con noventa y cinco centavos ($ 52,95 m/n) moneda nacional, a doña Emilia Sabelli de Ramírez, Ricardo Alberto, Agustín Emilio Basilio Eduardo, Enrique César, Amalia Elena, y Sara Delia Ramírez, viuda e hijos legítimos del ex-Capataz de 1a del Banco Hipotecario Nacional don Basilio Ramírez.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor Ricardo Alberto Ramírez, hasta el día 8 de Diciembre ppdo., fecha en que cumplió la edad de 20 años. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

630 — 234 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años de cincuenta y dos pesos con noventa y cinco centavos ($ 52,95 m/n) moneda nacional a doña Emilia Sabelli de Ramírez, Ricardo Alberto, Agustín Emilio, Basilio Eduardo, Enrique César, Amalia Elena y Sara Delia Ramírez, viuda e hijos legítimos del ex-Capataz de 1a del Banco Hipotecario Nacional, don Basilio Ramírez y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

Expediente 35. — G. — 925. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mercedes Balcarce de González Balcarce, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda de don Aníbal Emilio González Balcarce, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como los demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios en la Administración Nacional;

Que había contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 5,10 o/o del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la ley 4349 y 21 de la 11.260;

Que acreditados esos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los art. 41, 42 43, 48 y 52 de la ley 4349 y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de doscientos ocho pesos con veintidós centavos ($ 208,22 m/n) moneda nacional, a doña Mercedes Balcarce de González Balcarce, viuda del ex-2º. Jefe de 4a. del Banco Hipotecario Nacional, don Aníbal Emilio González Balcarce.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3º — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos.

Julio Bello—J. B. Brivio—Antonio M. Lynch.—F. A. Valle

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

631 — 235 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de doscientos ocho pesos con veintidós centavos ($208,22 m/n) moneda nacional a doña Mercedes Balcarce de González Balcarce, viuda del ex-2º. Jefe de 4a del Banco Hipotecario Nacional, don Aníbal Emilio González Balcarce; y oído el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Reconsideración concedida

Excmo. Señor:

La recurrente podría renunciar a los beneficios de la ley 11.289 y pedir en esa forma que se le liquide con bonificación lo que podría corresponder por la aplicación sola de la ley 4349.

Pero, si desea acogerse a las dos leyes tiene que renunciar a los beneficios de bonificación que establece la ley 4349 para los empleados de la Administración de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 21 de la ley 11.289.

Además, siendo los servicios de la

Caja de Previsión Social prestados con anterioridad a los que corresponden a la ley 4349, no hay razón para que no se computen también con esa misma antelación.

La resolución de la Caja ha sido bien dada y sólo la recurrente podrá mejorar su actual pensión, renunciando expresamente a los beneficios de la ley 11.289.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925
632. — 236.— Visto el pedido de reconsideración presentado por la Señora Irene Alzira Irigoyen de Estrada y Señora Augusta Gonzalez de Estrada, del decreto de fecha 7 de Enero ppdo., acordándoles pensión en su carácter de viuda y madre, respectivamente, del ex-Juez de Comercio de los Tribunales de la Capital, Don Juan Bautista Estrada, y

Considerando:

Que según resulta del cómputo efectuado por la Contaduría de la Caja no se han bonificado los servicios prestados en la magistratura por el causante, reduciéndose en tal virtud el promedio de sueldos, cuya mayor proporcionalidad corresponde aportar la Caja Civil.

Que existiendo, por consiguiente, errores de hecho en la liquidación de fs. 20 y 20 vta., corresponde la modificación del decreto recurrido.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. — Vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, haciéndole saber que procede reconocer la bonificación de los servicios especificados en el cómputo referido.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Reconsideración denegada

Excmo. Señor:

Se trata de un acto definitivamente resuelto por el P. E. en el que no procede el pedido de reconsideración por no haberse incurrido en error de hecho.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925
633. — 237.— Vista la reconsideración solicitada por Don Donato Fernández, del decreto de fecha 19 de Enero último, dictado en Acuerdo de Ministros, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el decreto recurrido no adolece de ningún error de hecho, que pudiera autorizar su revisión.

Que en cuanto a las consideraciones que formula el interesado, fueron tenidas en cuenta al resolver definitivamente la denegatoria del pedido de jubilación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. — No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Art. 2º. — Comuníquese, etc., y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925
Exp. 15, V. 924.— Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Mercedes Forteza de Vela, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Pedro Vela, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de fecha 2 de Octubre de 1918 y Decreto aprobatorio del P. E. del 5 de Junio de 1919.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 43 y 52 de la ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de seiscientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 688.75 m/n) moneda nacional, a Doña Mercedes Forteza de Vela, viuda del ex-jubilado Don Pedro Vela.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bricio. — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925
634 — 238.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de seiscientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 688.75 m/n), a Doña Mercedes Forteza de Vela, viuda del ex-jubilado Don Pedro Vela, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925
Exp. 35. M. 924— Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Zelvira Posse de Martín Muñoz, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex-jubilado Don José Martín Muñoz, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Diciembre de 1923.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m/n) moneda nacional, a Doña Zelvira Posse de Martín Muñoz, viuda del ex-jubilado Don José Martín Muñoz.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndo e descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 5 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bricio. — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925
635 —239.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m/n) a Doña Zelvira Posse de Martín Muñoz, viuda del ex-jubilado Don José Martín Muñoz; y oído el Señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925
Exp. 5. P. 925.— Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Isidora Ibarra de Pérez y la Srta. María Luisa Pérez, mayor de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Victoriano Pérez, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como los demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con la ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Septiembre 1899.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintinueve pesos con veintiocho centavos ($ 29.28 m/n) moneda nacional, a Doña Isidora Ibarra de Pérez y a Doña María Luisa Pérez, viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Victoriano Pérez.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el Art. 21 de la ley 11.027, a razón del 5 o/o del importe mensual de la pensión. Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bricio. — Antonio M. Lynch. — F, A, Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925
636 — 240.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de veintinueve pesos con veintiocho centavos ($ 29.28 m/n) moneda nacional, a Doña Isidora Ibarra de Pérez y a Doña María Luisa Pérez, viuda e hija legítima del ex-jubilado Don Victoriano Pérez y oído del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925
Exp. 54. B. 924— Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Justa Zavalía de Del Barco, por sí y sus hijos menores solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de Don José Gregorio Del Barco, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como los demás requisitos legales.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por la partida de fs. 5 se comprueba la existencia de Doña María Mercedes Del Barco, hija legítima del causante que llegó a la mayoría de edad el 17 de Febrero ppdo., correspondiendo reservar la parte que le corresponde hasta tanto se la dirija en forma el pedido hecho en su nombre por la recurrente.

Que los servicios comprendidos del 13 de Junio de 1898 al 22 de Septiembre de 1903, se han computado de acuerdo con el principio sentado en la resolución de que dá cuenta la constancia de fs. 52 vta.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales y en mérito de lo expuesto en el considerando anterior, se comprueba que el causante había prestado 26 años 5 meses y 28 días de servicios en la Administración Nacional de los cuales 17 años, 10 meses y 6 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al causante una totalidad de treinta (30) años.

Que había contribuido con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 58 vta.

Que estas circunstancias hubieran colocado al Señor Del Barco en condiciones de obtener jubilación con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260.

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, y 14 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855 m/n) moneda nacional a Doña Justa Zavalía de Del Barco, Doña María Mercedes y Don José Enrique Del Barco, viuda e hijos legítimos del ex-Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario de Santa Fe Don José Gregorio Del Barco.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante debiendo reservarse la parte que co-

rresponde a Doña María Mercedes Del Barco, hasta tanto se produzca el fallecimiento o se extinga, debiendo cesar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bibio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

637 — 241. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855 m/n), moneda nacional, a Doña Justa Zavalía de Del Barco, Doña María Mercedes y Don José Enrique Del Barco, viuda e hijos legítimos del ex-Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario de Santa Fe, Don José Gregorio Del Barco, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925

Exp. 57. P. 924.— Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Carmen J. Pelelacq, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 31 (II parte) de la ley 4349 y 21 de la 11.260 el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de cuatrocientos veintiocho pesos con ocho centavos ($ 428,08 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en los cargos docentes que desempeña en propiedad y al mismo tiempo, por un término mayor del exigido.

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 9 y vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la ley 11.260.

Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al Art. 1º de la ley 6007, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. Acordar, jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 406,68 m/n) moneda nacional, a Doña Carmen J. Pedelacq, Profesora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Bs. As.).

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bibio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires Marzo 25 de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

638 — 242. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos seis pesos con sesenta y ocho centavos ($ 406.68 m/n) moneda nacional, a Doña Carmen J. Pedelacq, Profesora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 20 de 1925.

Exp. 35, C. 924.— Vistas estas actuaciones promovidas por Don Leoncio T. Collinet solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Norte Este Argentino, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el Art. 50 de la ley 10,650.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos doce pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 212,99 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, cuyo importe debe ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empleados Ferroviarios.

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicarsele de conformidad con el Art. 43 de la ley 10 650 para ser reintegrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias con el 10 o/o del importe de la jubilación y formulándose el cargo previo a favor de la Caja Nacional y el establecido por el Art. 20 de la ley 11.260.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se halla en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. Acordar, jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 202.34 m/n) moneda nacional, a Don Leoncio T. Collinet, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2º. — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la ley 4349.

4º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo que oportunamente formulará la Caja de Ferroviarios de conformidad con el Art. 43 de la ley 10 650, con el 10 o/o de su importe y el previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bibio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

639 — 243. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 202,34 m/n) moneda nacional, a Don Leoncio T. Collinet, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 5 de 1925.

Exp. 8, L. 924.— Vistas estas actuaciones promovidas por Don Dalmiro Lastra, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y tres (33) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 99.86 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 28, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la ley 11.260.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. Acordar, jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 94,87 m/n) moneda nacional, a Don Dalmiro Lastra, Marinero de 1a de la Prefectura General de Puertos.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma. Repónganse los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bibio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

640 — 244. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 5 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 94.87 m/n) moneda nacional, a Don Dalmiro Lastra, Marinero de 1a de la Prefectura General de Puertos, el pedido de reconsideración y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925

Exp. 53. B. 924.— Vistas estas actuaciones promovidas por Doña Fidela Ruiz Huidobro de Ballestero, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de madre de Don Rómulo Ballestero, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales.

Que vencido la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional.

Que había contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la ley 11.260.

Que estas circunstancias hubieran colocado al causante en condiciones de obtener jubilación con el 95 o/o del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1º. — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de trescientos setenta pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 370.84 m/n) moneda nacional, a Doña Fidela Ruiz Huidobro de Ballestero, madre del ex-Empleado del Banco de la Nación Argentina Don Rómulo Ballestero.

2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la ley 4349.

3º. — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose formular el cargo formulado de conformidad con el Art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la pensión. Repónganse los sellos.

Julio Bello. — J. B. Bibio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires Marzo 25 de 1925.

Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
646 — 250.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo del corriente año acordando pensión de trescientos setenta pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 370.84 m/n) moneda nacional, a Doña Fidela Ruiz Huidobro de Ballestero madre del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, Don Rómulo Ballestero; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Reconsideración denegada.
Al Señor Ministro de Hacienda:
Aunque se computasen los servicios que Don Eduardo Fierro prestó como Tasador en el Banco Hipotecario Nacional que a mi juicio no son computables por no estar comprendidos dentro de la ley 4349, dado que no estaban no remunerados regularmente, no alcanzaría el total de los servicios por él desempeñados al mínimum de 20 años requeridos por el Art. 19 de la ley citada. Por consiguiente, no tuvo el causante derecho a jubilación y la viuda, de acuerdo con el Art. 41 de la misma ley, no puede aspirar pensión.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1925.
H. Rodríguez Larreta.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
647 — 251.— Vista la presentación de la Señora Elvira Castro de Fierro, viuda del ex-empleado de la Administración de los Ferrocarriles del Estado Don Eduardo Fierro, pidiendo se reconsidere el decreto de fecha 10 de Octubre de 1917, que desestima el pedido de pensión solicitado en tal carácter, y
Considerando:
Que según resulta del cómputo efectuado por la Contaduría de la Caja, los servicios prestados por el causante no alcanzan al mínimum que da derecho al beneficio que gestiona la peticionante.
Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
No ha lugar a la reconsideración solicitada.
Vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Febrero 6 de 1925.
Exp 16.58, G. 921.— Vistas estas actuaciones promovidas por Don Lázaro Guetta, solicitando jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril de Buenos Aires y Puerto de Ensenada, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el Art. 50 de la ley 10.650.
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional ($ 276,10 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empleados Ferroviarios.
Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicarsele de conformidad con el Art. 48 de la ley 10.650 para ser reintegrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias con el 10 o/o del importe de la jubilación y formulándose el cargo previo a favor de la Caja Nacional y el establecido por el Art. 20 de la ley 11.260.
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y lo resuelto por la Junta (fs. 72), y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y dos pesos con treinta centavos ($ 262.30 m/n) moneda nacional, a Don Lázaro Guetta, Maquinista de 1a de Locomotoras en la Sección Conservación y Tráfico de los Puertos de Buenos Aires y La Plata (Dirección General de Navegación y Puertos).
2º. — Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.
3º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la ley 4349.
4º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo que oportunamente formulará la Caja de Ferroviarios de conformidad con el Art. 48 de la ley 10.650, con el 10 o/o de su importe y el previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 20 de la ley 11.260, a razón del 3 o/o del importe mensual de la misma Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
648 — 252.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de la suma de doscientos sesenta y dos pesos con treinta centavos ($ 262.30 m/n) moneda nacional, a Don Lázaro Guetta, Maquinista de 1a de Locomotoras de la Sección Conservación y Tráfico de los Puertos de Buenos Aires y La Plata (Dirección General de Navegación y Puertos); y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Marzo 10 de 1925
Exp. 22, L. 924.— Vistas estas actuaciones promovidas por Don David Antonio Lapido, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando:
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos, ($ 500 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 19 vta., y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el Art. 20 de la ley 11.260.
Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la ley 6007 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
Resuelve:
1º. Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a Don David Antonio Lapido, Inspector de 1a de la Dirección General de Ferrocarriles.
2º. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la ley 4349.
3º. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art 20 de la ley 11.260, a razón del 5 o/o del importe mensual de la misma. Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.
Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
649 — 253.— Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria por la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n), a Don David Antonio Lapido, Inspector de 1a de la Dirección General de Ferrocarriles; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:
Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924
Exp. 8 —T—923. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Tallon, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; comprendiendo los prestados en la Compañía de Tracción y Electricidad «La Capital» Limitada, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el art. 54 de la Ley 11.110;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empresas Particulares;
Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el art. 51 de la Ley 11.110, para ser reintegrados a la Caja de Empresas Particulares con el 10 % del importe de la jubilación y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve;
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional, a don José Tallon, empleado de la Aduana de la Capital.
2º Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Particulares para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.
3º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.
4º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo que oportunamente formulará la Caja de Empresas Particulares, de conformidad con el art. 51 de la Ley 11.110, con el 10 % de su importe y el establecido por el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1925
Vicente F. López
Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
650. — 254 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional, a don José Tallon, empleado de la Aduana de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Marzo 10 de 1925
Exp. 32/57—P—915. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Palacio, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;
Que de acuerdo con lo prescripto por los arts. 35 (II parte) de la Ley 4349 y 21 de la 11.260, el sueldo a los efectos de esta jubilación es el de novecientos noventa y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 993,33 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, en la Cátedra y cargos docentes, que ha desempeñado;
Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 14 vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;
Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al art. 1º de la Ley 6007, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve;
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de novecientos cuarenta y tres pesos con sesenta y seis centavos ($ 943,66 m/n) moneda nacional, a don Emilio Palacio, Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.
3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 1º de 1925
651. — 255 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos cuarenta y tres pesos con sesenta y seis centavos ($ 943,66 m/n) moneda nacional, a don Emilio Palacio, Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Buenos Aires; y, oído el Señor Procurador del Tesoro;
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Marzo 16 de 1925
Exp. 45—R—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Inés Recalt, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;
Que de conformidad con lo prescripto por los arts. 35 (II parte) de la Ley 4349 y 21 de la 11.260, y lo dispuesto por el Superior Decreto del 14 de Diciembre de 1917, dictado en el expediente de jubilación de don Leopoldo Herrera, el sueldo, a los efectos de la jubilación es el de ochocientos ochenta y seis pesos con veinte centavos ($ 886,20 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en el cargo directivo y cátedra que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;
Que ha contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo al art. 1º de la Ley 6007, y
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve;
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centavos ($ 841,89 m/n) moneda nacional, a doña Inés Recalt, Profesora y Directora del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 20 de la Ley 4349.
3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;
El caso presente es análogo al de la jubilación del Profesor don Leopoldo Herrera resuelto definitivamente por el P. E. en el decreto de 14 de Diciembre del año 1917.
Sin perjuicio de mantener mi opinión, ya expresada en varios dictámenes, de que esos empleos no son acumulables a los efectos de la jubilación, solo me corresponde establecer la similitud de los casos para que el P. E. dicte la resolución que crea conveniente.
Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 1º de 1925
652. — 256. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos cuarenta y un pesos con ochenta y nueve centavos ($ 841,89 m/n) moneda nacional, a doña Inés Recalt Profesora y Directora del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, y oído el Señor Procurador del Tesoro;
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Marzo 16 de 1925
Exp. 47 —R—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Torres de Rusconi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado 24 años 5 meses y 27 días de servicios en la Instrucción Primaria;
Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor del peticionante 3 meses de licencia disfrutada en el año 1924 acreditándose en tal forma una totalidad de veinticinco (25) años;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta y cinco pesos con setenta y siete centavos ($ 275,77 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 8 vta. y 9, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;
Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 5143 y 21 de la 11.260;
De conformidad con las constancias de autos,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve;
1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos ($ 261,98 m/n) moneda nacional, a doña Josefa Torres de Rusconi, Maestra de 1a Categoría de la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar 20.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 20 de la Ley 4349.
3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11,260 a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 1º de 1925
653. — 257 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos ($ 261,98 m/n) moneda nacional, a doña Josefa Torres de Rusconi, Maestra de 1a Categoría de la Escuela Nº 19 del Consejo Escolar Nº 20, y oído el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación extraordinaria
Buenos Aires, Marzo 16 de 1925
Exp. 72 —G—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Angel García Izquierdo, solicitando jubilación extraordinaria, y
Considerando;
Que por los informes del Departamento Nacional de Higiene y Oficina Médica de esta Caja, se comprueba que el peticionante está físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, existiendo dicha incapacidad en la fecha en que dejó el servicio;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 19 años, 3 meses y 17 días de servicios privilegiados;
Que de acuerdo con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor del peticionante 5 meses y 1 día de licencia disfrutada en el año 1903, acreditándose en tal forma una antigüedad de veinte (20) años;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos diez pesos con sesenta y tres centavos ($ 310,63 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;
Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios prestados, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 19 de la Ley 4349 y 21 de la 11.260, y
De conformidad con las constancias de autos, y lo resuelto en la sesión del 31 de Octubre ppdo.
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
Resuelve;
1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con treinta y ocho centavos ($ 186,38 m/n) moneda nacional, a don Miguel Angel García Izquierdo, ex-Auxiliar de la Policía de la Capital.
2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 20 de la Ley 4349.
3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repóngase los sellos.
Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 1º de 1925
654. — 258. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Marzo ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento setenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos ($ 186,38 m/n) moneda nacional, a don Miguel Angel García Izquierdo, ex Auxiliar de la Policía de la Capital, y oído el Señor Procurador del Tesoro;
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;
Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.
ALVEAR
Víctor M. Molina

Revocando resolución de la Caja
Señor Ministro;
Por resolución de 27 de Octubre del corriente año, la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha denegado jubilación extraordinaria a don Federico Silencio, porque a juicio de la mencionada Junta, ha resultado evidenciada la capacidad del peticionario para desempeñar «otras tareas compatibles con sus actividades habituales».
En mi opinión, la Junta no ha interpretado acertadamente el art. 19 de la Ley Nº 4349.
En efecto; creo que la incapacidad que exige dicho artículo o bien la que se ha dado en llamar «extraordinaria», es con respecto a las funciones inherentes al empleo que se posee y en el cual se pretende jubilarse y no con relación a las demás actividades.
Ahora bien, dejando a un lado el informe de la Oficina Médica de la Caja y ateniéndonos al del Departamento Nacional de Higiene, que es la única Oficina Técnica encargada por la ley de informar sobre la imposibilidad física o intelectual de los solicitantes de jubilación extraordinaria para continuar en el ejercicio de sus empleos, ha quedado comprobado que el recurrente no tiene una capacidad física eficiente para desempeñar las funciones de marinero que le incumbían. — Este informe concuerda con la circunstancia de que el interesado ha sido dado de baja por inutilidad material.
Teniendo en cuenta, por otra parte el espíritu de la ley de jubilaciones que es de recompensa y protección creo que el P. E. debe revocar la resolución de fs. 27 y vuelta, y, declarar que don Federico Silencio tiene derecho a la jubilación extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el art. 19 in fine, de la Ley 4349, a cuyo efecto corresponde ordenar que este expediente vuelva a la Caja de Jubilaciones.
Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1924.
Horacio R. Larreta

Buenos Aires, Marzo 1º de 1925
655. — 259 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de Octubre ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por el señor Federico Silencio, por considerar evidenciada la capacidad del recurrente para el ejercicio de otras tareas compatibles con sus actividades habituales; y
Considerando;
Que la disposición del artículo 19, in fine, de la Ley 4349 no admite ni hace ningún otro distingo que el de establecer claramente que al empleado que se inutilice física o intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, cualquiera que fuere el tiempo de servicios prestados, se le acordará jubilación extraordinaria, y siendo éste de aplicación al caso sub júdice por haber justificado en forma legal el extremo exigido, no puede ni debe, la Junta de la Caja, desconocer al peticionante el derecho a dicho beneficio;
Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA;
Revócase la resolución de referencia y declárase que el peticionante tiene derecho a la jubilación extraordinaria que gestiona.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
ALVEAR. — Víctor M. Molina — Angel Gallardo. — Agustín P. Justo — M. Domecq García — Antonio Sagarna.

Jubilación ordinaria
Buenos Aires, Diciembre 1º de 1924
Exp. 41/66—R—920. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Rolff, solicitando jubilación ordinaria, y
Considerando;
Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Andino línea Villa Mercedes y gran Oeste Argentino, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el art. 50 de la Ley 10.650;
Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 367,50 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empleados Ferroviarios;
Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el art. 43 de la Ley 10.650, para ser reintegrados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias con el 10 % del importe de la jubilación y formulándose el

cargo previo a favor de la Caja Nacional, y el establecido por el art. 21 de la Ley 11.027;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 6007 y 22 de la 11.027, y

De conformidad con las constancias de autos, y lo resuelto por la Junta en su sesión del 31 de Octubre ppdo. (fs. 52 vta.),

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos ($ 349,12 m/n) moneda nacional, a don Carlos Rolff, ex empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios, para que se sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

4º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el art. 48 de la Ley 10.650, con el 10 % de su importe y el previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

656. — 230 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 1º de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y nueve pesos con doce centavos ($ 349,12 m/n) moneda nacional, a don Carlos Rolff, ex empleado del Banco de la Nación Argentina; y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 23 de 1925.

Exp. 5—U—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Urquiza, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años 11 meses y 1 día de servicios en la Administración Nacional de los cuales 18 años, 3 meses y 22 días corresponden a funciones privilegiadas;

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el P. E. se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al peticionante una totalidad de treinta (30) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento setenta y seis pesos con sesenta y tres centavos ($ 176,63 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 16 vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 167,80 m/n) moneda nacional, a don Ramón Urquiza, Sargento de 2a del Cuerpo de Bomberos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

657. — 231. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 167,80 m/n) moneda nacional, a don Ramón Urquiza, Sargento de 2a del Cuerpo de Bomberos de la Capital; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

Exp. 41—R—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Arriaga de Romito, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado 24 años, 2 meses y 24 días de servicios privilegiados;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor de la peticionante seis meses de licencia disfrutadas en los años 1910, 1911, 1913, 1914 y 1919, acreditándose en tal forma una antigüedad de veinticinco (25) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos doce pesos con noventa centavos ($ 312,90 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260.;

Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 5143 y 21 de la 11.260; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y siete pesos con veinticinco centavos ($ 297,25 m/n) moneda nacional, a doña María Arriaga de Romito, Directora de la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 14o.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio: — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

658. — 262 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y siete pesos con veinticinco centavos ($ 297,25 m/n) moneda nacional, a doña María Arriaga de Romito, Directora de la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 14o; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

Exp. 12—B—925 — Vistas estas actuaciones promovidas por don Maximiliano Eugenio Boscolo, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años 10 meses y 18 días de servicios en la Administración Nacional;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana se han computado a favor del peticionante 8 días de licencia disfrutada en los años 1910 y 1911, y con la bonificación correspondiente de 2 años, 7 meses y 11 días se acreditan al señor Boscolo una totalidad de treinta (30) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos treinta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($ 434,67 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 17, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la Ley 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos doce pesos con noventa y cuatro centavos ($ 412,94 m/n) moneda nacional, a don Maximiliano Eugenio Boscolo, empleado de la Dirección General de Inmigración.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

659. — 263 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos doce pesos con noventa y cuatro centavos ($ 412,94 m/n) moneda nacional, a don Maximiliano Eugenio Boscolo, empleado de la Dirección General de Inmigración; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

Exp. 46—C—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lorenzo Cantón, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de novecientos pesos ($ 900 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 43 vta. y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1º de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 855 m/n) a don Lorenzo Cantón, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 6 de 1925.

660. — 264. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos cincuenta y cinco pesos ($ 855 m/n.) moneda nacional, a don Lorenzo Cantón, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado; y oído el Señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR

Víctor M. Molina

—

Reconsideración denegada

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

La jubilación del recurrente se dictó de acuerdo con las leyes que regían en esa época y las leyes posteriores no son de aplicación a los casos ya resueltos.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

Vicente F. López

Buenos Aires Abril 7 de 1925.

661. — 235 — Vista la presentación de don Alberto Fontana, pidiendo se reconsidere el decreto de fecha 22

de Enero del año 1916, acordándole jubilación extraordinaria de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, como empleado del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de que se agreguen al cómputo general de servicios, los prestados en empresas ferroviarias particulares, y

Considerando;

Que la Ley 10.650, creando la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de empleados ferroviarios fué promulgada el 30 de Abril de 1919, posterior a la fecha en que el interesado solicitó y obtuvo su jubilación extraordinaria;

Que si bien es cierto que el art 3o de su ley básica No 9653 establece que los empleados y obreros que hubiesen sido destituidos sin causa después del 17 de Enero de 1913 gozarán de sus beneficios aun cuando hubiesen cesado en sus funciones al dictarse la ley orgánica de la Caja no puede en manera alguna comprenderse al interesado, desde que fué ejercitado y reconocido su derecho con anterioridad a la fecha de la ley orgánica, No 10.650;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pensión

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925

Exp. 15—F—924. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Elena Dennen de Fidanza y las señoritas Julia Clelia Ercilia y Aspacia Yolanda Fidanza, mayores de edad, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Domingo Segundo Temístocles Fidanza, y

Considerando;

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado con excepción de Da. Julia Clelia Ercilia Fidanza, que deberá acompañar oportunamente la partida expedida por el Registro Civil así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado de conformidad con las leyes vigentes por resolución de la Junta del 29 de Diciembre de 1920 y Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo del 21 de Enero de 1921;

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 11.027, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870 y 22 de la 11.027; y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve;

1o Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 235 m/n) moneda nacional, a doña Ana Elena Dennen de Fidanza, doña Julia Clelia Ercilia y doña Aspacia Yolanda Fidanza, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Segundo Domingo Temístocles Fidanza.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 50 de la Ley 4349.

3o Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el art. 21 de la Ley 11.027, a razón del 3 % del importe mensual de la pensión; debiendo reservarse la parte que corresponde a la viuda hasta tanto aclare las diferencias de nombre a que se refiere el informe de fs. 16 y la parte de la señorita Julia Clelia Ercilia Fidanza, hasta que presente la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 7 de 1925

662. — 266. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 Marzo ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 235 m/n) moneda nacional, a doña Ana Elena Dennen de Fidanza, doña Julia Clelia Ermilia y doña Aspacia Yolanda Fidanza, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Segundo Domingo Temistocles Fidanza, y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 14 de 1924

Exp. 12—R—922 — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Antonio Rodríguez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías «La Gran Nacional» cuyo cómputo procede de acuerdo con lo que dispone el art. 54 de la 11.110;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos sesenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 260,55 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, y cuyo importe deberá ser abonado en la proporción establecida en el cómputo que antecede por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por la de Empresas Particulares;

Que ha contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que corresponde practicársele de conformidad con el art. 51 de la ley 11 110 para ser reintegrados a la Caja de Empresas Particulares con el 10 % del importe de la jubilación y formulándose el cargo previo a favor de la Caja Nacional, y el establecido por el art. 20 de la Ley 11,260;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o de la Ley 6007 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve;

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 247,52 m/n) moneda nacional, a don Pedro Antonio Rodríguez, Ayudante del Arsenal de Guerra.

2o Pasar este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Particulares, para que sirva prestar su conformidad a la liquidación practicada en lo que se refiere a la distribución del haber de la jubilación.

3o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

4o Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo que oportunamente formulará la Caja de Empresas Particulares de conformidad con el art. 51 de la Ley 11.110, con el 10 % de su importe y el previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11 260, a razón del 3 % mensual del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 7 de 1925

663. — 267 — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de Octubre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y dos centavos ($ 247,52 m/n) moneda nacional, a don Pedro Antonio Rodríguez Ayudante del Arsenal de Guerra, y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925

Exp. 51—M—924 — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Manes, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando;

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado 24 años 3 meses y 25 días de servicios en la Instrucción Primaria;

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de don Sabino Maturana, se han computado a favor del peticionante 3 meses y 1 día de licencia disfrutada en el año 1900, acreditándose en tal forma una antigüedad de veinticinco (25) años;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta y seis pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 276,09 m/n) promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley con excepción de los que se mencionan en la planilla de fs. 9 vta, y formulándose el cargo correspondiente de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.260;

Que en mérito de estas circunstancias la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1o de la Ley 5143 y 21 de la 11.260, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve;

1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y dos pesos con veintinueve centavos ($ 262,29 m/n) moneda nacional, a doña Angela Manes, Maestra de 1a Categoría de la Escuela No 3 del Consejo Escolar 11a.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el art. 29 de la Ley 4349.

3o Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el art. 20 de la Ley 11.260, a razón del 3 % del importe mensual de la misma. — Repóngase los sellos.

Julio Bello. — J. B. Brivio. — Antonio M. Lynch. — F. A. Valle.

Excmo. Señor;

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
Vicente F. López

Buenos Aires, Abril 7 de 1925

664. — 268. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 23 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y dos pesos con veintinueve centavos ($ 262,29 m/n) moneda nacional, a doña Angela Manes, Maestra de 1a Categoría de la Escuela No 3 del Consejo Escolar 11o, y oído el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta;

Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ALVEAR
Víctor M. Molina

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Totoro Luis. — Autorizando retiro de cascos vacíos de a bordo previo depósito de los derechos correspondientes.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1925.

902. — Exp 1421 —T— 1925.— R. V. No 390. — Vista la presentación del Sr. Luis Totoro, en la que pide se le permita abonar al día siguiente del desembarco los derechos correspondientes a los cascos vacíos usados que retira de a bordo de los buques; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, puede accederse a lo pedido, siempre que el interesado efectúe el depósito previo de los derechos correspondientes a un máximo de cascos, cuyo depósito sería ingresado definitivamente a rentas generales, una vez retirados los cascos y por la cantidad desembarcada de éstos,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo indicado precedentemente, y a los demás efectos.

Molina

Schoebel Mauricio. — Confirmando cargo

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1925.

903. — Exp. 336 —S— 1925.— R. V. No 391. — Vista la presentación del Señor Mauricio Schoebel, en la que pide se anule el cargo formulado por la Aduana de la Capital en concepto de servicios por almacenaje a 7 cajones de mercaderías pedidos a despacho directo número 90048; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el documento mencionado se solicitó el despacho, entre otras mercaderías, de «7 cajones cada uno 24 kilos sopletes de bronce para soldadura autógena, en $ 36, pesa bruto 36 kilos, volumen 2 y 1/2, dos metros y medio;

Que, como en la manifestación del volumen no se establece con exactitud si él corresponde al total de la partida o es el de cada cajón, se ha procedido a formular el cargo por almacenaje eslingaje y guinche de que se reclama;

Que, en cuanto al cargo formulado por almacenaje y eslingaje, procede su confirmación, desde que para el cobro de tales servicios se tomó como base el valor de $ 36 asignado a cada cajón en vez de $ 252 que es el valor total de los 7 cajones de mercaderías;

Que, en lo que respecta al cargo por guinche, no corresponde, pues si bien es cierto que la declaración puede presentar alguna duda, el peso bruto asignado a cada cajón (36 kilos) demuestra que no puede tener (2 y 1/2) dos y medio metros de volumen, sino que ese volumen corresponde a los siete cajones;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase el cargo por los derechos de almacenaje y eslingaje y déjase sin efecto el que corresponde por servicios de guinche.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

La Camona Compa. — Denegando anulación reparo.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

904. — Exp. 7385 —L— 1925.— R. V. Nº 392. — Vista la presentación de la Compañía La Camona, en la que pide se anule el reparo Nº 6082 que le formula la Contaduría General por diferencia de derechos en ficheros de acero, pertenecientes al despacho directo Nº 90.408; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado manifiesta ficheros de acero, archivos de igual metal y partes para los mismos, también de acero, de un valor total de $ 970.

Que, de acuerdo a esa declaración la mercadería de referencia encuadra explícitamente en la partida 553 de la Tarifa de Avalúos, derecho 40 o/o, volumen.

Que habiéndose aplicado el derecho de 25 o/o el reparo observado salva esa omisión;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ministerio de Agricultura

Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de 17 de Diciembre ppdo.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925.

498. — Visto este expediente (2647 P. 1925), en el que el Doctor Hugo Stoltzenberg, apela de la Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas, de fecha 17 de Diciembre último que denegó su pedido de patente de invención relativa a «Un procedimiento para combatir los insectos nocivos», atento los fundamentos de la mencionada Resolución y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior.—
Resuelve:

1º. Confirmar la Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de Diciembre último, que denegó al Doctor Hugo Stoltzenberg, su pedido de patente relativo a «Un procedimiento para combatir los insectos nocivos».

2º. Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Gallo

Aprobando mensura practicada por el Agrimensor don Adolfo Velazco de una superficie en el Territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925.

Resultando de este expediente,

499. — Que por resolución ministerial de fecha 27 de Marzo de 1916, se concedió en arrendamiento a Don Manuel Martínez Soneira, las leguas A. B. y mitad Norte de la D. del lote Nº 57 y D. y ángulo S. O. de la C. del lote Nº 46, todas de la Sección 1a, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, aprobándose el contrato respectivo por decreto de 27 de Julio de 1916, en las condiciones del decreto de 8 de Mayo de 1915, quedando obligado el Señor Soneira por una cláusula del contrato celebrado a hacer practicar por su cuenta la mensura complementaria correspondiente, la que ha efectuado el Agrimensor Don Adolfo Velazco, cuya diligencia obra agregada a fs. 213, y

Considerando:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer por lo que ella debe ser aprobada; atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Ministro de Agricultura.—
Resuelve:

1º. Aprobar la mensura practicada por el Agrimensor Don Adolfo Velázco, de la superficie de nueve mil trescientas setenta y cinco hectáreas ubicada en las leguas A. B. y mitad Norte de la D. del lote 57 y D. y ángulo S. O. de la C. del lote Nº 46, todas de la Sección 1a, de la Zona de Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz, acordada en arrendamiento a Don Manuel Martinez Soneira, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

Le. Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

500.—Visto este Exp. (1121 M 1925 en el que el Sr. Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas. Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas. Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

501. —Visto este Exp. (2?68 M. 1925) en el que el Sr. Enrique Pli apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Qúe la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires Marzo 18 de 1925.

502. — Visto este expediente (1299 M. 1925), en el que el Señor, Bernardo Cormick Jordán, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas. Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires Marzo 18 de 1925.

503.—Visto este Exp (2369 M. 1925) en el que los Señores Cristobal F. Damón y Luis H. Lanús, apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada es este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la

suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1921,

El Ministro de Agricultura — Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de fecha 16 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

504.—Visto este Exp. (2067 M. 1925) en el que el Sr. Enrique Piá apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1921,

El Ministro de Agricultura — Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de fecha 16 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

505.—Visto este Exp. (1322 M. 1925) en el que el Sr Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1921,

El Ministro de Agricultura — Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

506.—Visto este Exp. (1317 M. 1925) en el que el Sr. Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1921,

El Ministro de Agricultura — Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de fecha 16 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

507.—Visto este Exp. (1304 M. 1925) en el que el Sr Leopoldo Uría apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1921,

El Ministro de Agricultura — Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, de fecha 16 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

508.—Visto este Exp. (2066 M. 1925) en el que el Sr. Eduardo L. López apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1921,

El Ministro de Agricultura — Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 26 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.

509.—Visto este Exp. (996 M. 925) en el que el Sr. Horacio Maldonado, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.

510.—Visto este Exp. (995 M. 1925) en el que el Sr. Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.

511.—Visto este Exp. (994 M. 1925) en el que el Sr. Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este Exp., por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 moneda nacional, notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Confirmando la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.

512— Visto este expediente (1286 M. 1925.) en el que el Señor Lucio Correa Aybar, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable, que, de acuerdo con el Art 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 — M. 1924

El Ministro de Agricultura,
Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 17 de 1925.

513— Visto este expediente (1289 M. 1925.) en el que el Señor Lucio Correa Aybar apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas, no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable, que, de acuerdo con el Art 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 — M. 1925

El Ministro de Agricultura,
Resuelve:

"1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

514— Visto este expediente (1185 M— 1925), en el que el señor Luis F. Acuña, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de

fecha 19 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas, no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable, que, de acuerdo con, el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositara la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.— M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

515.— Visto este expediente (1077 M.— 1925.) en el que el Señor Horacio Maldonado, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas, no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable, que, de acuerdo con, el Art 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositara la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.— M. 1924.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

516.— Visto este expediente (1286 M.— 1925), en el que el señor Luis F. Acuña, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando:

Que el Art 6º. del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable, que, de acuerdo con, el Art 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositara la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.— M. 1924

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

517.— Visto este expediente (1297 M.— 1925.), en el que el Señor Wilie C. Beestón, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando:

Que el Art. 6º, del Decreto de fecha 19 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas, no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable, que, de acuerdo con, el Art 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositara la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.— M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

518.— Visto este expediente (1298 M.— 1925.), en el que el Señor Guillermo J. White apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o., del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas, no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable, que, de acuerdo con, el Art 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Manteniendo la Resolución de la Di-

Que el Art. 19 dispone que en el caso que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos, por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091.— M. 1924

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º.— Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

519. — Visto este expediente (2051 M—1925) en el que el señor Rafael Morando apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 m/n., que dispone el Decreto de 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud.

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a

los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 29 de Enero último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

520. — Visto este expediente (2965 —M—1925) en el que el señor Rafael Morando apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 m/n., que dispone el Decreto de 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 29 de Enero último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925

521. — Visto este expediente (1283 —M—1925) en el que el señor Anselmo F. López apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 m/n., que dispone el Decreto de 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

522. — Visto este expediente (1292 —M—1925) en el que el señor Lucio Correa Aybar apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 m/n., que dispone el Decreto de 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Encomendando al Dr. Antonio Robiresa una misión de estudio en Europa.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925.

523. — Siendo conveniente obtener informaciones completas acerca de construcciones frigoríficas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Designar al doctor Antonio Robirosa, Presidente de la Comisión para la construcción del Frigorífico Nacional, para que efectúe en Europa, estudios relacionados con las funciones a su cargo, y solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención correspondiente para que nuestros representantes diplomáticos y consulares, presten al doctor Robirosa su concurso para el mejor éxito de su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Designación de personal para la Dirección Meteorológica

Buenos Aires, Marzo 4 de 1925.

524. — Visto este expediente.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Designar al siguiente personal, de la Dirección Meteorológica, para ocupar los cargos que para cada uno se expresa, con los sueldos e imputaciones respectivas:

Con imputación al Inciso 5o Item 1, Partida 18— Computadoras de 1a con la asignación mensual de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m/n) a las señoritas Rosalía Grossmann, Isabel E. Shrewsbury y señora Julia del C. de Castañón;

Computadores de 2a con la asignación mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325 m/n) a Dora Bruttomesso, Elena Briggs, Raimundo Espinosa y Luisa Maubet;

Computadoras de 3a con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) a las señoritas Elsa Briggs, Elena Anético y Violeta Mitchell;

Computadoras de 4a, con la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n) a las señoritas María Luisa Currat Lescano, Genoveva Chiarvetto e Ida Lagomarsino;

Con imputación al Inciso 5o, Item 1, Partida 19—Jefe Sección Sismológica, con la asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m/n) a don Galdino Negri;

Revisadores de Escalas Hidrométricas, con la asignación mensual de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360 m/n) a don Mario Rojas Silveira y don Nils Flotten;

Computador de 3a, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) a don Alejandro J. B. Boracchia;

Ayudante Inspector, con la asignación mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m/n) a don León Grossmann;

Ayudante de Magnética, con la asignación mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260 m/n) a don Vladimir de Dobrovolsky,

Ayudante Computador, con la asignación mensual de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 245 m/n) a don Alberto Córdoba Pasualdo;

Ayudante de Taller, con la asignación mensual de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m/n) a don Enrique Anético;

Computadoras de 5a, con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) a las señoritas Eugenia Grossmann, Haydée Eugenio, Emma Michel y Arminda Bruttomesso.

Trasmisor de Clave, con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) a don Eduardo Cejas;

Ayudantes Calculistas, con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) a don Carlos Berg y Alfredo Torres;

Flexotipistas, con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) a don Ezequiel E. Herrera y don Carlos Schmidt;

Embalador de Instrumentos, con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) a don Leopoldo Lombardi;

Encargado de Sismógrafo (Andalgalá), con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) a don Max Schmidt;

Computadores de 6a, con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) a las señoritas Teresa de Córdoba Bustaldo, Luisa Ferrero y don Miguel Heredia;

Encargado de Señales, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) a don Santiago Corredera;

Computadores de 7a, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) a Francisco Bengolea, José Moyano, Ernesto Puttini, Gregorio Rivero, Emilia Fusetti, Luisa C. de Farina, Isabel B. de Woodgate, Luis Castellanos, Sofía Woodgate, Lorenzo Cama-

cho Norberto de la Cruz. Próspero José Güena y Jacques Orlovski;

Computadoras de Sismología. con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) a la señora Agustina de Longobardi;

Peones. con la asignación mensual de cien pesos ($ 100 m/n) (de Magnética) a Juan Núñez y Arsenio Zamora:

(Del Observatorio Heliofísico de La Quiaca), a Mariano Ochoa y Adrián Rueda;

Con imputación al Inciso 5o. Item 5. Partida 1-Ayudantes de Observatorio, con la asignación mensual de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210 m/n) (de Aegerich), a don Federico Mc Cubbin (de Corrientes) a don Ismael G. Grosso;

(De Mar del Plata), a don Raúl M. Giloure;

(De Las Lajas), a don Humberto Gianotti;

(De Mendoza a don Enrique Raura:

(De Paraná), a don Jacobo Ebel:

(De Puerto Madryn), a don Alfredo Olive;

(De Rosario), a don Federico Storv.

(De Tucumán), a don Luis Moissei de Españís;

(De La Quiaca), a don Benjamín Povoli;

(De Salta), a don Horst Irrgang

Computadoras de 6a. con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), a las señoritas Carmen Cuenca, María L. Nieva Plaza y Elena Groeting;

Encargado de Sismógrafo, con la asignación mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m/n) a don Luis Martone;

Computadores de 7a. con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) a Esther Reynoso, Ascensión Reynoso, Blanca Mainz, Rosa Ferraro, Ercilia Giunti, María Luisa Oliver, María del Carmen Anido, (Córdoba) Juan Carlos Olmos, (Pilar), Teófilo Martín, O. Grumxsgrup y Rafael Villalón:

Observadores de 1a con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) (Observatorio Villa Ortuzar) a Carlos Brovelli, Andrés Porcellana, José J. Almeyra, Alejandro Navarro, Mario Torino, Alberto Velazquez, Napoleón Duclout y Luis Sanz;

Observadores Nocturnos, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) a don Emilio Mejanelli, Alejandro Rankin Carlos Calvo y Ernesto Horne;

Ordenanzas, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), a Juan Aguirre, Mariano Alonso y Juan L. García;

Peón (Observatorio de Villa Ortuzar) con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) a Félix Gimenez;

Ascensorista y Sereno, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) o Manuel García;

Mensajeros, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) (Sección Córdoba) a Agustín Yagüe;

(Sección Buenos Aires) a Francisco Pintos;

Con imputación al Inciso 5o Item 4. Partida 1—(Estación de las Islas Orcadas) Jefe, con la asignación mensual de ciento noventa pesos moneda nacional ($ 190 m/n) en concepto de compensación por servicios a don Ernesto Bruhns;

Segundo Jefe, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) a don Alberto de Tolnay;

Ayudantes con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) a don José Manuel Moneta y Alejandro Guerra Boneo;

Cocinero, con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) a don Jorge Piper.

Todas estas designaciones se entenderán con anterioridad al 1o de Enero del corriente año a excepción de las siguientes: la del personal para la Estación de las Islas Orcadas y la de los Computadores de 7a. don Lorenzo Camacho, don Norberto de la Cruz y don Próspero José Güena que se considerarán con anterioridad al 1o de Febrero ppdo.: las de los Computadores de 7a don Luis Castellanos y don Jacques Orlovski que se hacen con anterioridad al 15 y 20 de Enero ppdo., respectivamente.

2o. Las diferencias por salario mínimo relativas a las asignaciones fijadas en esta Resolución se imputarán al artículo 6o de la Ley de Presupuesto General vigente.

3o. Comuníquese, etc.

Le Bretón

Eliminando de la octava categoría establecida por Resolución de 15 de Diciembre 1924 al establecimiento del señor Tomás Lozano, e incluyéndolo en la novena.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925
525. — Visto este expediente (1878 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería manifiesta que dada la poca importancia de las operaciones que realiza el establecimiento del señor Tomás Lozano, ubicado en Aurelia F. C. C. A. conviene modificar su situación en la escala de categoría establecida por la resolución de fecha 15 de Diciembre último.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Eliminar de la octava categoría establecida por la resolución de fecha 15 de Diciembre último al establecimiento del señor Tomas Lozano e incluirlo al mismo dentro de la novena categoría con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).

Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Autorizando el retorno al país de ocho mil ovinos que la Sociedad Anónima Ganadera Argentina Ltda. traslada temporalmente a Chile.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.
526. — Visto este expediente (46 —H—1925) en el que la Sociedad Anónima Ganadera Argentina Limitada, solicita permiso para trasladar temporalmente por el paso Potro Kaike, ocho mil ovejas de su establecimiento «La Carlota», ubicado en el Territorio de Santa Cruz, para pastar en territorio chileno y retornarlos al país al comienzo del invierno; atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Autorizar el retorno al país de los ocho mil ovinos que, con propósito de engorde, lleve la Sociedad Anónima Ganadera Argentina Limitada, por el paso Potro Kaike, al territorio chileno.

2o. Solicítese del Ministerio del Interior la cooperación correspondiente para que las autoridades del Territorio de Santa Cruz fiscalicen el retorno de los ovinos de que se trata.

3o. Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Ganadería.

Le Bretón

Aceptando la donación de tres desnatadoras hecha por el señor Jules Mélotte.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.
527. — Visto este expediente (4051 —E—1925) en el que el señor Jules Mélotte, fabricante de maquinarias de lechería, ofrece donar tres desnatadoras para las Escuelas de Lechería de este Ministerio; atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Aceptar la donación de tres desnatadoras, modelo 3, número 1 de 125 litros por hora, que ofrece el señor Jules Mélotte para las Escuelas de Lechería de este Ministerio.

2o. Agradézcase por nota al señor Jules Mélotte la donación de referencia.

3o. Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para su conocimiento.

Le Bretón

Eliminando de la séptima categoría establecida por Resolución de 15 de Diciembre de 1924 al establecimiento de los señores Borsani y Cantaluppi, e incluyéndolo en la octava.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925
528. — Visto este expediente (1416 —G—1925) en el que la División de Contralor del Comercio de Carne manifiesta que dada la poca importancia de las operaciones que realiza el establecimiento de los señores Borsani y Cantaluppi, ubicado en el Partido del Azul, Provincia de Buenos Aires, conviene modificar su situación en la escala de categorías establecida por la Resolución de fecha 15 de Diciembre último.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Eliminar de la séptima categoría establecida por la Resolución de fecha 15 de Diciembre último, el establecimiento de los señores Borsani y Cantaluppi e incluir al mismo dentro de la octava categoría con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Incorporando a partir del 1o de Junio 1925, a la zona intermedia efectiva, el Departamento Diamante (Entre Ríos).

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925.
529. — Visto este expediente (4322 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería al dar cuenta que una gran parte de los establecimientos ubicados en el Departamento de Diamante, Provincia de Entre Ríos se encuentran ya clasificados, y que ha adoptado las medidas necesarias para complementar la clasificación, solicita se incorpore a partir del 1o de Junio del corriente año, el Departamento Diamante, hoy zona intermedia en preparación, a la zona intermedia efectiva.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Incorporar a partir del 1o de Junio próximo a la zona intermedia efectiva el Departamento Diamante de la Provincia de Entre Ríos.

2o. Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.
530. — Visto este expediente (1525 —G—1925) en el que la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda. solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad No oficial 26, situado en la calle Larrazabal 1941, en virtud de haber dejado de elaborar productos desde el mes de Enero último; y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Retirar la inspección sanitaria del establecimiento No oficial 26, de propiedad de la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda., y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Eliminando de la octava categoría establecida por resolución de 15 de Diciembre de 1924 al establecimiento del señor A. Tlalka, e incluyéndolo en la novena categoría.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925
531. — Visto este expediente (755 —T—1925) en el que el señor A. Tlalka, solicita se rebaje la asignación fijada en cien pesos moneda nacional, a su establecimiento ubicado en la calle Oliden 1659/65, en concepto de inspección sanitaria,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Eliminar de la octava categoría establecida por la Resolución de fecha 15 de Diciembre último, el establecimiento del señor A. Tlalka e incluir al mismo dentro de la novena categoría con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).

2o. Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Autorizando el funcionamiento de la fábrica de grasas comestibles de los señores Bossi, Costa, Solari y Cía.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925.
532. — Visto este expediente (3857 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que la fábrica de grasas comestibles de los señores Bossi, Costa, Solari y Cía., situada en el Partido de Valentín Alsina puede ser rehabilitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.226.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Autorizar el funcionamiento de la fábrica de grasas comestibles de los señores Bossi, Costa, Solari y Cía., situada en Valentín Alsina y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería para que acuerde a los interesados un plazo prudencial para la total terminación de las obras consideradas como necesarias en dicho establecimiento.

Publíquese.

Le Bretón

Autorizando el funcionamiento del establecimiento saladeril «San José» ubicado en el distrito de Alarcón Departamento Gualeguaychú (Entre Ríos).

Buenos Aires Marzo 30 de 1925.
533. — Visto este expediente (3685 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que el establecimiento saladeril «San José» situado en el Distrito de Alarcón, Departamento de Gualeguaychú (Entre Ríos) puede ser habilitado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.226.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Autorizar el funcionamiento del establecimiento saladeril «San José» situado en el Distrito de Alarcón, Departamento de Gualeguaychú (Entre Ríos) y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería para que acuerde a los interesados un plazo prudencial para la total terminación de las obras consideradas como necesarias en dicho establecimiento.

Publíquese.

Le Bretón

Autorizando la importación de doce mil lanares procedentes de la República del Uruguay.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.
534. — Visto este expediente (1805 —H—1925) en el que el señor Juan Alberto Harriet, solicita se le permita importar de la República Oriental del Uruguay, por los puertos habilitados del litoral, doce mil lanares, libres de cuarentena y en las condiciones reglamentarias de Policía Sanitaria Animal; y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Autorizar la importación de los doce mil lanares que solicita el señor Juan Alberto Harriet y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Anulando la inscripción acordada al señor Pascual Asserquet de acuerdo con la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.
535. — Visto este expediente (4019 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica el fallecimiento del señor Pascual Asserquet, a quien se le acordó por Resolución de fecha 17 de Octubre último la inscripción que determina la Ley 11.226, en carácter de Criador-Invernador.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. Anular la inscripción acordada bajo el número 73 al señor Pascual Asserquet de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226

2o. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.
536. — Visto este expediente (4925 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que

el señor Pedro Meloni, a quien se le acordó inscripción en carácter de Criador-Invernador de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226. ha cesado en su actividad comercial.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el número 500 al señor Pedro Meloni.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

537. — Visto este expediente (4301 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que el señor Andrés T. Ginocchio, a quien se le acordó inscripción en carácter de Criador de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226. ha cesado en su actividad comercial.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el númeno 159 al señor Andrés T. Ginocchio.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

538. — Visto este expediente (4797 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que el señor Felipe C. Bacigalup, a quien se le acordó inscripción en carácter de Criador-Invernador de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226 cesado en su actividad comercial.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el número 361 al señor Felipe C. Bacigalup.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

539. — Visto este expediente (4799 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica el fallecimiento de un miembro de la firma Guillermo Dickson y Compañía. a la que se le acordó por Resolución de fecha 13 de Febrero ppdo., la inscripción que determina la Ley 11.226 en carácter de invernadores.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción acordada bajo el número 645 a la firma Guillermo Dickson y Compañía. de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

540. — Visto este expediente (4922 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que el señor Pedro a Giménez a quien se se le acordó la inscripción en carácter de Criador-Invernador de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226, ha cesado en su actividad comercial.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el número 677 al señor Pedro A Giménez.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

541. — Visto este expediente (3982 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica el fallecimiento del señor Fernando Artiguet. a quien se le acordó por Resolución de fecha 29 de Septiembre último la inscripción que determina la Ley 11.226. en carácter de Criador-Invernador.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción acordada bajo el número 16 al señor Fernando Artiguet de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

542. — Visto este expediente (4024 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que el señor Juan M. Lages. a quien se le acordó inscripción en carácter de Criador-Invernador de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226 ha cesado en su actividad comercial.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el número 562 al señor Juan M. Lages.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

543. — Visto este expediente (4026 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería comunica que el señor Juan Urso, a quien se le acordó inscripción en carácter de Invernador y Criador-Invernador, no se encuentra comprendido en las prescripciones de la Ley 11.226.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el número 711 al señor Juan Urso.

2º. Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Anulando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

544. — Visto este expediente (4800 —G—1925) en el que los señores Fernandez. Romero y Compañía comunican la disolución de la sociedad que tenían constituída, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que girará bajo el rubro Romero Rodríguez y Compañía, y

Considerando:

Que procede anular la inscripción acordada a los señores Fernández, Romero y Compañía, por Resolución de 15 de Diciembre de 1924, y acordar la inscripción que solicitan los señores Romero, Rodríguez y Compañía de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.226 y sus reglamentaciones en vigor.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Anular la inscripción que prescribe la Ley 11.226 acordada bajo el número 415 a los señores Fernández. Romero y Compañía, por Resolución de 15 de Diciembre de 1924.

Acordar a los señores Romero, Rodríguez y Compañía, bajo el número 415 la inscripción que determina la Ley 11.226. en carácter de Invernadores.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Le Bretón

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores García y Grossi.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

545. — Visto este expediente (2293 —C—1925) en el que los señores García y Grossi solicitan el retiro de la inspección sanitaria de la fábrica Nº 152 situada en la calle Talcahuano 977 en virtud de haber dejado de elaborar productos desde el mes de Febrero último; y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Retirar la inspección sanitaria de la fábrica Nº 152 de propiedad de los señores García y Grossi, y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Celario y Giménez.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925.

546. — Visto este expediente (837 —G—1925) en el que la Dirección General de Ganadería solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento Nº oficial 80. situado en la calle Donato Alvarez 1410, de propiedad de los señores Celario y Giménez. en virtud de haber suspendido la elaboración de productos desde el mes de Diciembre último.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Retirar la inspección sanitaria del establecimiento Nº oficial 80. situado en la calle Donato Alvarez 1410, y volver este expediente a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Acordando la inscripción que prescribe la Ley 11.226.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

517 — Visto estos expedientes y habiendo los recurrentes llenado de conformidad los requisitos relativos a la inscripción en este Ministerio, exigidos por la ley 11.226 y sus reglamentaciones vigentes, atento lo informado precedentemente por la División de Contralor del Comercio de Carne

El Ministro de Agricultura.

Resuelve:

1º Acuérdase la inscripción que determina la ley 11.226 y en el carácter que la han solicitado a las siguientes personas y sociedades: Ramón R. Acosta, Ignacio B. Arzac, Mariano R. y Jorge Castex, Eugenio Chargué, Indalecio Alvares Hayes, Angela L. de Scrantes, Camilo Ravazzola, Amaranto Saravia, Angel J. Caccia, Colombo Hermanos, Marcos Sinodinos, María Teresa Sastre de Carmona, Jorge Castex, Eduardo Macalpine Byrne, Santos Bassi, Faustino P. Biscayart, Alberto Errecaborde, Domingo Benvenuto, Espinal Hermanos Vicente A. Echaniz, Pablo Ortiz de Urbina, Marcos Kaffman, Alfredo Hunt, Juan M. Herme, Juan José Lastra, Francisco C. Elissamburu, Bernal y Cequeira, Carmen Bajestra de Luzuriaga, Juan Bernardo Galica, Andrés J. Traverso, Juan B. Montini, Ussher y del Pino Catalina B. de Monzotegui, Ramón Mendoza, Manuel C. Martinez Blanco, Jorge Argentino Palacios, Pastore y Compañía, Adolfo P. del Pino, Juan B Lestussi, Bartolomé Poquet, Sociedad Comercial Argentina, Benvenuto y Compañía, Jacobo Aguerre Arricau, Máximo Castro, Robustiano Ramos, Francisco Cj m y Compañía, Juan Dell Acqua y José Dell Acqua, Rodolfo F. Beazley, Mauricio Braun, Sociedad Anónima, «Las Flores».

2º Modifícanse las resoluciones del 23 de Febrero y 6 de Marzo de 1925, en cuanto se refiere a la inscripción que prescribe la ley 11.226, acordadas a los Sres Jacinto Palermo e Hijos y Marcos Cavo, las que se acuerdan a los Señores Jacinto Palermo y Compañía y M. Cavo y Compañía, respectivamente.

Vuelva a la División de Contralor del Comercio de Carne para que anote las inscripciones en el Registro respectivo, extienda los certificados correspondientes y haga las comunicaciones del caso fecho, archívese en la misma.

Publíquese. — Le Bretón.

Dejando sin efecto la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 10 de Mayo último y fijando nuevo plazo al recurrente.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

518 — Visto este expte. (05735 M 1921) en el que Don Eduardo R. Torello apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo para petróleo tramitada en este expediente, por no haber dado cumplimiento el interesado al depósito de $ 2.000 m/n para gastos de mensura, de acuerdo con el Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo, y

Considerando:

Que el interesado manifiesta que las tierras sobre las cuales radica el pedimento de cateo, se encuentran mensuradas en forma que satisface las exigencias del Decreto del 10 de Enero del año ppdo, por lo cual estima que no es necesario el depósito de pesos 2.000 m/n.;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología, informa que la mensura, a que se refiere el interesado no basta para determinar la situación del pedimento.

Que es equitativo, teniendo en cuenta las razones que han demorado el depósito de $ 2.000 m/n. dar un nuevo plazo para que el interesado lo efectúe;

Que, respecto a lo que manifiesta el recurrente, de que el depósito de referencia no le afecta en razón de que la solicitud de cateo ha sido presentada con anterioridad al Decreto de 10 de Enero del año ppdo., no basta para considerarla excluida del mismo, pues el art. 23 establece expresamente que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 03737 M. 1921.

El Ministro de Agricultura:

Resuelve:

Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 10 de Mayo último, y volver este expte. a la misma para que acuerde al recurrente un plazo a efectos del depósito de $ 2.000 m/n. para los gastos de mensura.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Dejando sin efecto la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 12 de Mayo último y fijando nuevo plazo al recurrente.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

519 — Visto este expte. (05738 M 1921) en el que Don Eduardo R. Torello apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo para petróleo tramitada en este expediente, por no haber dado cumplimiento el interesado al depósito de $ 2.000 m/n para gastos de mensura, de acuerdo con el Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo, y

Considerando:

Que el interesado manifiesta que las tierras sobre las cuales radica el pedimento de cateo, se encuentran mensuradas en forma que satisface las exigencias del Decreto del 10 de Enero del año ppdo, por lo cual estima que no es necesario el depósito de pesos 2.000 m/n.;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología, informa que la mensura a que se refiere el interesado no basta para determinar la situación del pedimento;

Que es equitativo teniendo en cuenta las razones que han demorado el depósito de $ 2.000 m/n. dar un nuevo plazo para que el interesado lo efectúe;

Que, respecto a lo que manifiesta el recurrente, de que el depósito de referencia no le afecta en razón de que la solicitud de cateo ha sido presentada con anterioridad al Decreto de 10 de Enero del año ppdo., no basta para considerarla excluida del mismo, pues el art. 23 establece expresamente que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 05737 M. 1921.

El Ministro de Agricultura:

Resuelve:

Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Minas Geo-

logía e Hidrología de fecha 12 de Mayo último, y volver este expte. a la misma para que acuerde al recurrente un plazo a efectos del depósito de $ 2.000 m/n. para los gastos de mensura.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

550 — Visto este expte. (2074 M. 1925) en el que los señores Francisco P. Kreymborg y Arone Costa apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

551 — Visto este expte. (2070 M 1925) en el que los señores Luis H. Lanus, y Julio Lanza apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

552.—Visto este Exp. (2061 M. 1925) en el que el Sr Rafael Morando apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

553.—Visto este Exp. (2062 M. 1925) en el que el Sr Rafael Morando apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

551.—Visto este Exp. (2063 M. 1925) en el que el Sr Rafael Morando apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924.

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

555. — Visto este expediente (2072 M. 1925), en el que los señores Luis H. Lanus y Julio Lanza, apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito

de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables a la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

556. — Visto este Exp. (130 M. 1952) en el que el Sr. Julio Lanza apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura, en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n. notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro, en el Exp. 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón.

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925

557—Visto este expediente (1079-M/925) en el que los Sres. Cristóbal F. Damón y Arone Costa apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó a los recurrentes para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Dbre. último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2º. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires Marzo 27 de 1925

558. — Visto este expediente (1312-M—1925) en el que el Señor Guillermo J. White apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando;

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Dbre. último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber al recurrente.

2º. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires Marzo 27 de 1925

559. — Visto este expediente (1331-M—1925) en el que el Señor Guillermo J. White apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando;

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Dbre. último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber al recurrente.

2º. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925

560. — Visto este expediente (2178-M — 1925) en el que el Señor Enrique Plá apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura y

Considerando;

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de

cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Dbre. último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

561. — Visto este expediente (1258-M — 1925) en el que el Señor Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2000 m/n, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Dbre último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

562. — Visto este expediente (2075-M-1925) en el que los Sres. Fco P. Kreymborg y Arone Costa apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n., notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Dbre. último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

563 — Visto este expd. (2071-M 1925) en el que los Sres. Julio Lanza y Luis H. Lanús, apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

564. — Visto este expd. (2076-M 1925) en el que el señor Francisco P. Kreymborg apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente, respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

565. — Visto este expd. (2077-M 1925) en el que el Señor Francisco P. Kreymborg apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Mi-

nas Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n., notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve:

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2o. — Comuníquese y publíquese.
Le Bretón

~~~~~~

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

566. — Visto este expediente (1525-M — 1925) en el que el Señor Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.
Le Bretón

~~~~~~

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

567. — Visto este expd. (2078-M 1925) en el que el Señor Francisco P. Kreymborg apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 23 de Dbre último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.
Le Bretón

~~~~~~

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

568. — Visto este expediente (1340-M — 1925) en el que el Señor Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1925

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.
Le Bretón

~~~~~~

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

569. — Visto este expediente (1341-M — 1925) en el que el Señor Luis F. Acuña, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.
Le Bretón

~~~~~~

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

570.—Visto este exp. (1339-M1925), en el que los Señores Julio Lanza y Luis H. Lanús, apelan de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó a los recurrentes para que depositasen la suma de $ 2.000 m/n., notificándoles que si en un plazo de diez días no comprobaran haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber de los recurrentes.

2o. — Comuníquese y publíquese.
Le Bretón

~~~~~~

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

571. — Visto este expediente (1346-M — 1925) en el que el Señor Anselmo F. López apela de la Re-

solución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura y.

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que de acuerdo con el art. 23 puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

572. — Visto este expediente (1343-M — 1925) en el que el Señor Anselmo F. López apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura y.

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que de acuerdo con el art. 23 puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925

573. — Visto este expediente (1341-M — 1925) en el que el Señor Anselmo F. López apela de la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura y.

Considerando;

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que de acuerdo con el art. 23 puede requerirse sin inconveniente alguno el depósito de referencia;

Que el art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo que será archivado;

Que el art 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924

El Ministro de Agricultura—
Resuelve;

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología de fecha 21 de Enero último a que se refieren estas actuaciones y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. — Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Disponiendo que desde el 1o de Mayo próximo, en las órdenes generales de pasaje, libretas y carnets expedidos por las distintas reparticiones del Ministerio para empresas ferroviarias, deberán insertarse los retratos de los interesados.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925

156 — Exp. 3997—F—924. — Visto este expediente por el que algunas empresas ferroviarias solicitan que a partir desde el 1o de Mayo próximo en las órdenes generales de pasajes libretas y carnets se inserte el retrato de los interesados y que cuando se trate de órdenes parciales exhiban éstos la libreta de enrolamiento o la cédula de identidad a fin de establecer la debida comprobación de la persona a favor de la cual hayan sido extendidos aquellos documentos;

Teniendo en cuenta que por lo que respecta a las reparticiones de este Ministerio no hay inconveniente alguno, en acceder a lo solicitado desde que ello facilitará en mejor forma el control y legítimo derecho al uso de aquellos documentos; y oída la Dirección de Ferrocarriles;

El Ministro de Obras Públicas —
Resuelve;

A partir desde el 1o de Mayo próximo en las órdenes generales de pasajes, libretas y carnet que se expidan por las distintas reparticiones de este Ministerio para empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, deberán insertarse los retratos de los interesados y a los efectos del uso de las órdenes parciales deberán los mismos exhibir la libreta de enrolamiento o la cédula de identidad a los empleados de las empresas para las cuales se hayan extendido esas órdenes.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles para que haga las notificaciones del caso a las empresas ferroviarias, fecho archívese.

Ortíz

Dirección General de Irrigación. — Aprobando documentación para licitar públicamente la provisión de 430 toneladas de cemento portland

Buenos Aires Marzo 17 de 1925

157. — Exp. No 3072—I—925. — Visto la documentación que eleva la Dirección General de Irrigación para licitar públicamente la provisión de 430 toneladas de cemento portland de las cuales 250 se destinarán a las obras del Río Negro Superior y para reintegrar las 180 restantes al Depósito Central de donde se entregaron 100 para el Dique La Ciénaga y 80 para el de La Quebrada de La Rioja; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Ministro de Obras Públicas —
Resuelve;

La Dirección General de Irrigación procederá a licitar públicamente la provisión de las 430 toneladas de cemento portland la que deberá ampliarse en el sentido determinado por el artículo 40 de la Ley 11.230

El gasto respectivo se imputará en su oportunidad y en la proporción correspondiente a las partidas 4, 6 y 8 del ítem 12, inciso 1, Anexo L del presupuesto vigente.

Publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Irrigación a sus efectos.

Ortíz

Dirección General de Ferrocarriles. — Encomendándole la preparación de mapas indicativos de trabajos públicos proyectado y ejecutados por esa Dirección.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925

158. — Exp. 5850—O—925. — Necesitando este Ministerio mapas indicativos de trabajos públicos que se proyectan y ejecutan bajo su dirección, preparados siguiendo un criterio análogo para las diferentes indicaciones gráficas que deben contener.

El Ministro de Obras Públicas —
Resuelve;

Encomendar a la Dirección General de Ferrocarriles la preparación de dichos mapas a cuyo fin queda autorizada a solicitar directamente o por intermedio de su oficina de Estadística y Mapas de las diferentes Direcciones Generales Reparticiones Autónomas y dependencias de este Ministerio, los datos, elementos y colaboración que le fueren necesarios a tal fin.

La Dirección General de Ferrocarriles podrá solicitar por intermedio de este Ministerio, de las reparticiones citadas y con carácter transitorio, el personal requerido para esta labor.

Comuníquese por circular y pase a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Ortíz

RESOLUCIONES REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Tipo ventilación para boletería en pasaje subterráneo.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1923.

08106 — O — 1923. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano D. H. 4215, su memoria descriptiva correspondiente, el presupuesto y demás documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires se propone construir en las boleterías de los pasajes subterráneos de sus estaciones Liniers, Ciudadela, Ramos Mejía, Haedo, Castelar, e Ituzaingó un sistema de ventiladores sacando varios vidrios de la claraboya situada encima de la boletería y construyendo un conducto vertical de madera en cuya base se colocarán asientos para el público.

Comuníquese, pase a la Sección a los efectos de la legalización del plano y desglose de los documentos respectivos, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa, y en la Oficina de Estadística.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja Señores Poch Hnos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

07576 — O. — 1922. — Vista la queja de los Señores Poch Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por cobro indebido de arrendamiento de un espacio cubierto en la estación Castex, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva se ha podido establecer que los recurrentes tenían arrendado en la estación Castex un espacio cubierto de 192 ms. 2, hasta el 27/2/1922, fecha ésta en que, según ellos, se dirigieron al Ferrocarril poniendo a su disposición a partir del 1o. de Marzo del mismo año, 64 metros cuadrados de la superficie cubierta alquilada;

Que en virtud de haberles cobrado la Empresa el importe del arrendamiento correspondiente a los 192 metros cuadrados por el mes de marzo, los señores Poch Hnos. insertaron la presente queja sin acompañar elementos de pruebas suficientes que habiliten a esta Di-

rección General a fijar en definitiva la fecha exacta de la presentación de la citada comunicación al Jefe de la estación Castex;

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber a los interesados.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Basilio Gómez.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

025290 — O — 1922. — Vista la queja del Señor Basilio Gómez contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en la entrega de la encomienda de guía No. 104 C. de P. No. 82254 de Once a Mechita de fecha 24—10—1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del guarda Fernández, por haber descargado en la estación Alberti la encomienda de que se trata;

Que el Art. 195 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor A. Graci

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

C342. — O. — 1923. — Vista la queja del señor A. Graci contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por falta de asientos en los coches del tren de pasajeros No. 234 de fecha 1—1—1923, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva se ha podido establecer que el convoy de pasajeros arriba citado se componía de dos coches de primera y uno de segunda clase con capacidad de asientos para 135 y 128 pasajeros respectivamente;

Que en el mencionado tren viajaron 350 personas con boletos de primera clase y 140 con boletos de segunda, viajando además muchas de ellas en el furgón, plataformas y estribos de los coches; hecho este que pone de manifiesto la falta de previsión de la oficina de transportes de la estación Once;

Que de acuerdo con lo que establece el Art. 37 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa debe devolver el importe total del boleto del pasaje cuando los pasajeros deban viajar en coches de inferior categoría al indicado en el boleto que posean;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor Alberto Frasch

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

025695 — O — 1922. — Vista la queja del Señor Alberto Frasch contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por falta de asientos en los coches de 1a. del tren No. 155 de fecha 27—10—1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, como así lo reconoce la Empresa en su nota del 3—11—1922, que corre agregada al presente expediente;

Que del informe producido por la Sección de Control respectiva se desprende que la Empresa ha subsanado en oportunidad el inconveniente que dió lugar a la queja de referencia;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

09764 — C — 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Abril último, a la altura del Km. 28 (c) del F. C. Central Norte Argentino, se produjo un choque entre el tren mixto No. 143 y el de carga No. 518, resultando con desperfectos las locomotoras de ambos trenes, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas resulta como principal culpable del choque de que se trata, el apuntador Carlos Baldaccini de la estación Laguna Paiva, quien sin consultarlo anuló la vía libre dada al tren de carga No. 518, otorgándosela en cambio al tren No. 143.

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado no ha dado extricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 70 del Reglamento General de Ferrocarriles por cuanto no ha comunicado las medidas adoptadas con el personal culpable.

Se resuelve:

Declarar que el accidente de referencia y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del mencionado apuntador del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, la que deberá aplicarle un castigo por su actuación en esta emergencia.

Comuníquese y pase a la Sección de Control a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Nord—Este Argentino.— Queja Sr. Federico R. Plá.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

021311 — N — 1922. — Vista la queja del Señor Federico R. Plá contra la Empresa del Ferrocarril Nord—Este Argentino, por no llevar consigo el guarda del tren de hacienda No. 304 los documentos oficiales del permiso de tránsito, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, como así lo reconoce la Empresa en su nota de fecha 18—9—1922, que corre agregada al presente expediente;

Que en cuanto al proceder observado por el guarda García Prieto, en el caso que se denuncia y que el recurrente acusa de incorrecto no ha sido posible establecerlo en forma alguna por falta de elementos de prueba suficientes que habiliten a esta Dirección General a resolver en definitiva;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que a la primera parte de la misma se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Compañía General. — Destrucción por incendio de la estación El Jabalí.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

02912 — C — 1923. — Visto este expediente; y

Considerando:

Que el 29 de Diciembre del año último fueron destruídas por un incendio la mayor parte de las instalaciones de la estación El Jabalí, de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, sin que hasta ahora esta Empresa haya tomado providencias para reconstruirlas, no obstante los perjuicios que para el servicio público se dimanan de que todas las operaciones se efectúen en dicha estación en instalaciones provisionales y deficientes, y

Teniendo en cuenta que la Empresa manifiesta tener en trámite el estudio de la reconstrucción de la estación y que las obras respectivas, serán ejecutadas en breve, por lo cual y para evitar la continuación de los perjuicios a que se hace referencia conviene fijar un plazo para la presentación de los documentos relativos a las obras en proyecto;

Se resuelve:

Fijarle a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires un plazo de treinta días para que someta a la aprobación los planos y demás documentos relativos a las obras de reconstrucción del edificio y sus dependencias de su estación El Jabalí.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva, en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística y resérvese el expediente en la Mesa de Entradas hasta por el término fijado para la agregación que corresponda.

A. Giovacchini.

Compañía General de Ferrocarriles. Reclamo Sr. Carlos Escalada.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

019094 — C — 1921. — Visto el reclamo del Señor Carlos Escalada, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por mala aplicación de tarifas en varias consignaciones de leña despachadas entre el 20 de Mayo y el 31 de Junio de 1920, de la estación Kilómetro 450 del Ramal de Bandera al Nord—Este, del Ferrocarril Central Norte Argentino, a la estación Buenos Aires, Compañía General, y

Considerando:

Que de la revisión de los documentos que corren agregados a las presentes actuaciones, se comprueba que las tarifas aplicadas a las consignaciones de referencia, son correctas;

El Consejo resuelve:

Declarar infundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Compañía General de Ferrocarriles. Queja Centro de Consignatarios de Productos del País.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

020073 — C — 1922. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el atraque de un tren de hacienda en el bre e de la estación Mataderos, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva, se ha podido establecer que la demora en el atraque del referido convoy de hacienda se debe a que el maquinista conductor de la locomotora que remolcaba el tren de referencia, se rehusó efectuar la maniobra del caso, por cuanto según diagrama debía dejar servicio en estación Tapiales a las 9 horas 4 minutos;

Que si bien el diagrama No. 285 al que está afectado el personal de máquinas que corría el tren No. 304 del 28—8—922, establece que éste debe dejar servicio en Tapiales a las 9 horas 4 minutos no impide a que el personal de referencia efectúe las maniobras de esos trenes, máximo cuando ninguna disposición reglamentaria obliga que esas operaciones deban realizarlas otras clases de trenes o personal, teniéndose en cuenta que con todo servicio de trenes de cargas, sea diagramado o no, forma parte integrante del mismo el trabajo requerido para toda clase de maniobras que las necesidades del transporte exijan;

Que el hecho que se denuncia pone de manifiesto el proceder incorrecto del personal de que se trata, dado que en el caso de haberse producido recargo en sus horas de trabajo, han podido insertar sus observaciones en el libro de reclamos que a tal efecto se tiene a su disposición en todos los galpones;

El Consejo resuelve:

1o. Declarar fundada la queja.

2o. Ordenar a la Empresa amoneste severamente al personal de máquinas a que se hace referencia.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

H. Capdevila. — Raúl U. Pretto.

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut a favor de los señores Casto Sáenz Valiente y Enrique D. Lagos. — Expediente B-1100-1918.—

Acta de mensura del permiso de cateo B-1100-1918. — El que suscribe, Federico Schlegel, Inspector Nacional de Minas, comisionado por Resolución Superior de fecha 3 de Marzo de 1920, recaída en el expediente B-1100-18, para efectuar la mensura del permiso de cateo registrado a favor de los señores Jorge J. Ruller y Juan Antonio Bourdien, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, procedió a cumplir su cometido en la siguiente forma: De acuerdo con las intrucciones generales de mensura de pertenencias mineras, dió aviso al señor Gobernador del Territorio Nacional del Chubut, con nota de fecha 7 de Abril de 1920. La noticación ordenada por el Art. 236 del Código de Minería, a los administradores de minas o cateos colindantes, se hizo por circular que se agrega a la presente acta. La operación de mensura se efectuó del 11 al 31 de Octubre del año en curso con la asistencia del Ayudante Abraham Socolsky y en presencia de dos peones. Para practicar la mensura procedí de la manera siguiente: Ubicándome en el mojón Nor-Este del lote 142 del Ensanche Sud de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa al lado del cual se halla ubicada una estaca de madera he procedido a determinar el ángulo que forman entre sí los límites Norte y Este del lote 142 del Ensanche arriba mencionado, cuyo ángulo resultó ser de treinta y seis grados cincuenta y tres minutos y cuarenta segundos, (36o 53' 40'') y cuyo vértice Nord-Este es el vértice 1 y punto de partida del permiso de cateo B-1100-18. Acto contínuo, orientándome sobre las estacas que señalan el límite Norte del mencionado lote 142 y siguiendo dicho límite, encontré a los seiscientos sesenta y dos metros con cuarenta centímetros (662.40m.) una tranquera por donde pasa un camino que conduce al lote 138 del mencionado ensanche; a los novecientos diez y ocho metros con sesenta centímetros (918m 60) encontré una estaca de madera que marqué con el No. 1; a los mil cuatrocientos sesenta y nueve metros (1469m) encontré el mojón de fierro que señala el vértice Sud-Oeste del lote 138 del Ensanche Sud de las tierras mencionadas y siguiendo adelante, encontré a los mil quinientos treinta y nueve metros con diez centímetros (1539m10) otra estaca de madera que marqué con el No. 2 y finalmente a los dos mil setecientos cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros (2752m50) encontré otra estaca de madera que procedí a marcarla con el No. 3. Desde esta estaca No. 3, he dirigido una visual a una torre de perforación completamente abandonada y a un punto trigonométrico que existe en el lote No. 139 colindante con el límite Norte del lote 142 del ensanche ya mencionado y siguiendo la prolongación del mismo límite, he procedido a determinar el punto de intersección del límite Norte seguido con la línea que une al punto trigonométrico ya mencionado con otro punto trigonométrico que se halla ubicado con un rumbo Sud-Este sobre el cerro Hermitte y que biseca el límite Norte del expresado permiso de cateo a los cuatro mil trescientos noventa y tres metros con treinta centímetros (m. 4393.30) donde dejé ubicada una estaca de madera que marqué con el No. 4. Para mayor distinción de dicho punto dejé ubicado al lado un jalón roto y desde el mencionado punto de intersección siguiendo la prolongación del mismo límite encontré a los cuatro mil ochocientos sesenta y tres metros con cincuenta centímetros (4863m50) otra estaca que la marqué con el No. 5 y siguiendo más adelante, encontré a los cinco mil noventa y cuatro metros (5094m00) otra estaca que la marqué con el No. 6 y a los cinco mil ciento cuarenta y seis metros con veinte centímetros (5146m20) procedí a ubicar el mojón de fierro que señala el vértice 11 Nord-Oeste del permiso de cateo al cual la presente acta se refiere. En dicho vértice y con un ángulo de noventa grados, veintitrés minutos y cuarenta segundo, (90o23'40'') con la línea del límite Norte precedentemente definido y siguiendo hacia el Sud, encontré a los mil quinientos veintiséis metros diez centímetros (1526m10) el eje del ferrocarril que arranca de Comodoro Rivadavia a Clnia. Sarmiento y a los tres mil ochocientos ochenta y dos metros con treinta centímetros (m. 3882.30) el límite Este del lote 142 del

Ensanche Sud ya mencionado, donde procedí a ubicar el mojón de fierro que señala el vértice 111 Sud-Oeste del permiso de cateo a mensurar. En dicho vértice, haciendo un ángulo con la línea Oeste, (límite Oeste), del expresado permiso de cateo de cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos, (53o42'40'') y siguiendo sobre el límite Este-Este del lote 142 del ensanche Sud ya mencionado, encontré a los trescientos ochenta y seis metros con sesenta centímetros (386m60) una estaca de madera que marqué con el No. 1, a los tres mil quinientos treinta y cuatro metros con veinte centímetros (3534m-20), encontré el eje de la vía férrea arriba nombrada, a los cuatro mil ciento veintidós metros (4122m00) una estaca de madera que procedí a marcarla con el No. 2, a los cinco mil setecientos noventa metros con cuarenta centímetros (5790m40) encontré otra estaca que marqué con el No. 3 y a los seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros, (6458m20) encontré al mojón vértice Nord-Este o sea el punto de partida de la presente mensura. Con lo que precede el expresado permiso de cateo queda ubicado dentro del lote 142 del Ensanche Sud de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa, obteniendo la forma de un triángulo sensiblemente rectangular, con su lados Norte, Oeste y Este de una longitud de cinco mil ciento cuarenta y seis metros con veinte centímetros (5146m20); tres mil ochocientos ochenta y dos metros con treinta centímetros (3882m30) y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veinte centímetros (6458m-20), respectivamente y con una superficie de novecientas noventa y nueve hectáreas (999Hs.), aproximadamente. A los efectos relacionamiento del permiso de cateo mensurado conforme a las instrucciones especiales, he procedido a medir sobre la línea que une el punto trigonométrico de la red triangular que existe en el lote 139 colindante con el expresado permiso de cateo con el punto trigonométrico que está ubicado sobre el Cerro Hermitte en dirección Sud-Este hasta la intersección con el límite Norte del expresado permiso de cateo, cuya longitud resultó ser de doscientos noventa metros con cincuenta centímetros (290m50) y acto continuo he procedido a medir sobre el eje de la vía férrea del ferrocarril que corre desde Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento desde el kilómetro 15 hasta la intersección de la referida vía con el límite Este del expresado permiso de cateo, cuya intersección se produce en el kilómetro 15 más setecientos catorce metros con ochenta centímetros (15-714m80) y acto contínuo he procedido a medir, arrancando desde el kilómetro 18 de la misma vía hasta la intersección de la vía con el límite Oeste del expresado permiso de cateo, cuya intersección se produce en el kilómetro 18 más quinientos un metro con cuarenta centímetros, (18-501m40). Los mojones que señalan los vértices del permiso de cateo mensurado, los constituyen caños de fierro de siete centímetros de diámetro, pintados con pintura blanca y en sus extremos superiores llevan escritos con pintura negra las letras y números de su correspondiente vértice, a excepción del vértice Nord-Este que lo constituye un mojón ubicado por Tierras y Colonias. No habiéndose presentado ninguna oposición, dí por terminada la operación y para constancia, firman conmigo como testigos, los señores Jacinto Padrones, español, casado, y Vikita Gumernick, ruso, soltero, ambos vecinos de Comodoro Rivadavia, a quince de Noviembre de mil novecientos veinte. — F. Schlegel, Jacinto Padrones y N. Gumerniek. — Resolución. Buenos Aires, Enero 16 de 1925. Vista la presente solicitud de cateo para petróleo, registrada bajo el número 509 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a nombre de Jorge G. Butler y Juan Antonio Bourdieu, de la que por sucesivas transferencias registradas bajo los números 306-658 y 745 del Libro de Transferencias, resultan actuales titulares los señores Casto Sáenz Valiente y Enrique D. Lagos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones de Ley y practicada la ubicación y demarcación con fecha 11 al 31 de Octubre de 1920 por el Inspector de Minas, don Federico Schlegel, designado por resolución de fecha 3 de Marzo de 1920 y considerando: Que tal como lo indica Minas, con la corrección efectuada, la mensura ha sido bien efectuada y los límites de la zona demarcada son aproximadamente los mismos que los expresados en el registro. Que si bien oportunamente se notificó al propietario primitivo del terreno, señor José María Pérez, como se desprende del informe de Minas, los actuales propietarios son los señores Lorenzo Escudero y Angel López, vecinos de la Colonia Escalante. De acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, el señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, resuelve: Art. 1o. Aprobar la mensura practicada y otorgar a los señores Casto Sáenz Valiente y Enrique Lagos, permiso exclusivo para explorar o catear petróleo por el término de doscientos (200) días en una superficie de novecientas ochenta y siete (987) hectáreas y ochenta y cinco áreas, en la región de Comodoro Rivadavia, Distrito Minero, y Juzgado de Comodoro Rivadavia del Territorio Nacional del Chubut, ubicado en la forma de un triángulo cuyo lado Norte está constituído por el límite Norte del lote ciento cuarenta y dos (142) del ensanche Sud de las tierras destinadas a las familias de Sud Africa, en una longitud de cinco mil ciento cuarenta y seis metros con veinte centímetros (5146m20) medidos a partir del esquinero Nord-Este del lote citado, que constituye el esquinero homónimo del cateo el límite del mismo lote que forma con el límite Norte un ángulo de treinta y seis grados cincuenta y tres minutos, cuarenta segundos (36o53'40'') y el límite Oeste una recta de tres mil ochocientos treinta y nueve metros veinticinco centímetros (3839m25) que forma con el límite Norte un ángulo de noventa grados veintitrés minutos cuarenta segundos (90o23'40''). — Art. 2o. De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día quince (15) de Febrero próximo y vencerán el día tres (3) de Septiembre del corriente año. Dentro de la primera fecha deberán quedar instalados los trabajos conforme a lo dispuesto por el artículo citado, bajo apercibimiento de declarar caduca la concesión según lo establece el Art. 1o del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Art. 3o. Los concesionarios deberán presentarse a las autoridades del Territorio mencionado más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. — Art. 4o. Inscríbase en el Registro de Exploraciones el acta de ubicación y la presente resolución y dése al interesado como constancia, copia del Registro de Exploraciones, el acta de ubicación y la presente resolución y dése al interesado como constancia, copia del Registro y plano correspondiente, previa agregación al expediente del sellado por el importe del canon legal. — Art. 5o. Notifíquese con copia de la presente resolución y por intermedio de la Inspección Minera de Comodoro Rivadavia a los propietarios del Terreno, señores Lorenzo Escudero y Angel López, vecinos de Colonia Escalante. — Art. 6o. Notifíquese, comuníquese, publíquese, repóngase los sellos y vuelva a Minas a sus efectos. — Enero 16 de 1925. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino. — Buenos Aires, Enero 31 de 1925. Inscríbase el acta y la resolución precedente, bajo el No. 763 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Se deja constancia de que por resolución de fecha cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco, la Dirección General resolvió modificar los términos de la presente concesión, los cuales comenzarán a contarse del día cuatro de Junio del corriente año y vencerán el día veintiuno de Diciembre del año mil novecientos veinticinco. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1925. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

v12-19-26 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Herbert K. James. — Expediente J-1758-1922.

Buenos Aires, Abril 8 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Herbert K. James, viudo, comerciante, domiciliado en la calle San Martín 121, solicito un permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad fiscal, en el Salar Sin Nombre del Territorio Nacional de Los Andes. La ubicación de la zona que solicito, de acuerdo con el plano acompañado, (cateo No. 2), será la siguiente: Partiendo del vértice Sud del cateo No. 1 se medirán 1000 metros con rumbo Sud 63o Oeste y de este punto se formará un rectángulo de 10.000 metros de largo con rumbo Norte 63o Este por 2000 metros de ancho con rumbo Norte 153o Este, comprendiendo una superficie de 2000 hectáreas. El señor H. E. Cooley, domiciliado en Maipú 92, queda autorizado para proseguir al tramitación de la presente solicitud. Saludo al señor Director muy atentamente. Herbert K. James. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy ocho de Abril de mil novecientos veintidós, a las once horas veinte minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, Abril 11 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Centenario), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metro de la presente. Estando libre según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e9 mayo No. 4071 v20 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Juan M. de Ezcurra (hijo). — Expediente E-3263-1922.

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Salar denominado Olaroz, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados ni cercados, y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión la será la de un rectángulo de 7000 metros de largo con rumbo Sud 20o Oeste por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Oeste coincida con el esquinero Sud de la pertenencia de borato ''Juana' de la Compañía Internacional de Bórax. La ubicación está señalada en el plano adjunto, bajo el No. 11. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saludo a usted atentamente. Juan M. de Ezcurra hijo. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós a las catorce horas cuarenta minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Olaroz), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 1400 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, en forma de rectángulo de 7000 mts. de largo en dirección paralela al límite S. E. de la pertenencia Juana, (Exp. D-1299-1903) por 2000 metros de ancho, de modo que coincidan su esquinero O. con el esquinero S. de la pertenencia Juana citada, y su lado N. O. de 7000 metros de largo en su totalidad con el límite S. E. de las pertenencias Juana, susodicha; Pedro (Exp. D-1299-1903); Federico (Exp. D-1298-1903; Gabriel (Exp. C-107.1904); Lorenzo (Exp. H-114-1904); Felipe (Exp. B-103-1904) y Luis Enrique (Exp. B-104-1904). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil mts. de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo). F. Cardellini, Director General interino.

e9 mayo No. 4072 v20 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra. —Expediente E-1023-1923.—

Buenos Aires, 7 de Junio de 1923. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, de profesión minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de primera categoría en el Distrito de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal. La zona de 2000 hectáreas que solicito, tiene al forma de un rectángulo de 5000 metros de largo de Norte a Sud por 4000 metros de ancho; hallándose situado el punto céntrico de dicho rectángulo, a 3000 metros aproximadamente al Nor-Oeste del Arroyo Senguel, en el punto de cruce con el camino que va del Salar Sin nombre al Salar Pastos Grandes. Saludo al señor Director muy atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy ocho de Junio de mil novecientos veintitrés, siendo la hora doce. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 11 de 1923. Pase a Minas a sus efectos. F. Cardellini. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 2000 hectáreas de superficie, se ha ubicado en los planos de esta Sección, al N. O. del Salar Centenario, Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 5000 metros en dirección N. S. por 4000 metros y de manera que su centro geométrico se halle situado a

3000 metros al N. 45o O del punto de intersección del camino que une el Salar Centenario y el Arroyo Senguel. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. Buenos Aires, Febrero 12 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo). F. Cardellini, Director General interino.

e9 mayo No. 4073 v20 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a nombre de los señores Richard Josupeit y Fritz Semper. — Expediente J-2718-1921. —

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Richard Josupeit, minero, domiciliado en la Capital Federal, calle Reconquista 37, y doctor Alberto E. Uriburu, abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Paraná 662, en representación del señor Fritz Semper, ingeniero, Corrientes 782, cuyo poder en forma presenta, ante el señor Director General expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad fiscal solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 (mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento de Deseado, sección primera de la zona de Cabo Blanco, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El esquinero Sudeste del lote 13 constituye el esquinero Sudeste del rectángulo solicitado de 5000 (cinco mil) metros con dirección Oeste y de 2.000 (dos mil) metros con dirección al Norte. Es justicia. — A. E. Uriburu y Richard Josupeit. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno, a las quince horas quince minutos. Conste — Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. —Buenos Aires, Diciembre 5 de 1921. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén.—Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz (Dto. Deseado), en terrenos que según declaración de los interesados, son fiscales Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 19 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. Buenos Aires, Febrero 19 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. —(Fdo).: F. Cardellini, Director General interino.

No. 3745v-14 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, a nombre de los señores Severo Luna y José Rufino Lastra. — Expediente L-1809-1921.—

Buenos Aires, Agosto 5 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación.—Los que suscriben, Severo Luna, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Billinghurts 2220 y doctor José Rufino Lastra, de profesión abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Paraná 662, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terrenos de propiedad del señor Conrado Visser, vecino de la Colonia Escalante, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 (mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 15 de la Sección D, fracción C del Ensanche Norte de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa, se cuentan 2500 (dos mil quinientos metros al Sud. El punto así encontrado forma el esquinero Noreste de un rectángulo de 4000 (cuatro mil) metros en dirección al Oeste y de 2500 (dos mil quinientos) metros con dirección al Sud. Es justicia. Severo Luna y J. R. Lastra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy seis de Agosto de mil novecientos veintiuno a las once horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1921. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Señor Director General. Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia) en terrenos de propiedad del señor Conrado Visser, domiciliado en Colonia Escalante. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde, 1o. Ordenar el registro y las publicaciones. 2o.) Notificar al señor Conrado Visser en su carácter de propietario del suelo. Febrero 25 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese al señor Conrado Visser, en su carácter de propietario del suelo, y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e8 mayo No. 4049 v19 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-372-1924.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1924. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, de profesión minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, de esta Capital, digo que: Solicito un permiso de cateo para substancias metalíferas de primera categoría en el Territorio de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, en el lugar denominado Tacataca, al Oeste del Salar de Arizaro, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados. La ubicación precisa de la zona que solicito es la siguiente: Un rectángulo de 5000 metros de largo de Norte a Sud por 4000 metros de ancho, tal que su punto céntrico coincida con una labor antigua sobre veta metalífera que se halla a metros 13.700 al Sud 81 grados 30 minutos al Este de una casita de piedras situada aproximadamente al centro de la Vega de Arizaro de donde parte un camino. Saludo al señor Director en la forma más atenta. J. M. de Ezcurra. — Recibido en mi oficina, hoy quince de Abril de mil novecientos veinticuatro, siendo las quince horas y diez y ocho minutos, acompañando un duplicado que con este mismo cargo se devuelve al presentante. Se agrega el sello número 023,510, con valor de cuatro pesos moneda nacional, por derechos de cargo en el original y duplicado. Conste. Julio Aguirre Céliz. El Escribano de Minas. — Mayo 20 de 1924. Pase a Minas a sus efectos. F. Cardellini. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes ,(Dto. Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina afectando la forma de un exágono irregular y dentro de los siguientes límites: al Este y al Oeste dos rectas de dirección Norte Sud, que se encuentran situadas a dos mil metros al Este y a dos mil metros al Oeste respectivamente del punto (A), dicho punto se halla a 13.700 metros rumbo Sud 81o.30'Este del centro de la Vega de Arizaro. Al Norte una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, está definida de la siguiente forma: el primer lado es de dirección Este Oeste y su prolongación hacia el Este pasa a 2.500 metros al Norte del punto (A), el segundo lado, es de dirección S. 4o.30'Este y su prolongación hacia el Norte pasa a 10.000 metros S. 85o. 30'Oeste de un punto (B), dicho punto se halla situado a 21.000 mt. al Oeste de un segundo punto que pasa a 48.000 mt. al Sud del Hito XVIII del límite internacional con la República de Chile, el tercer lado es de dirección N.85o.30'Este su prolongación hacia el Noreste pasa 2.000 metros S.4o.30'Este del punto (B). Al Sud una recta de dirección Este-Oeste que se halla a 2.500 metros al Sud del punto (A), siendo su superficie de 1.655 hectáreas aproximadamente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 11 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.) F. Cardellini, Director General interino.

e9 mayo No. 4074 v20 mayo

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre de los señores Santiago Tronca y Félix Storni y transferida a favor del señor Antonio de Torres. — Expediente T-02046-1920.—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1920. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Germán Wernicke, abogado, domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Reconquista No. 37, en nombre de los señores Santiago Tronca, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, calle Monroe 4687 y Félix Storni, comerciante, Buenos Aires, calle Billinghurst 384, ante el señor Director me presento y expongo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría, en terreno de propiedad de los señores Bagueres y Longé, cuyo domicilio no he podido averiguar, no cultivados ni labrados, ni cercados, situados dentro del lote 19, Sección XXXI B, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, en el Territorio Nacional de la Gobernación del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma; Del esquinero Noreste del lote 19, Sección XXXI B. 2000 metros al Sud, para llegar al punto inicial; de allí 5000 metros al Oeste, 4000 metros al Sud, 5000 metros al Este y 4000 metros al Norte, para volver al punto inicial. Es justicia. Germán Wernicke. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, quince de Octubre de mil novecientos veinte, a las diez y siete horas cuarenta minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1920. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Señor Director General. Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dto. Añelo) en terrenos de propiedad de los señores Bagueres y Longé, domiciliado en la calle Belgrano 836 de esta Capital. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada corresponde. 1o.) Ordenar el registro y las publicaciones. 2o.) Notificar a los señores Bagueres y Longé en su carácter de propietarios del terreno. Febrero 20 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los señores Baguéres y Longé en su carácter de propietarios del terreno, y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini.

No. 3825-v-14 mayo

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias afines

CORRIENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, en la sesión de fecha 6 del actual, llámase a la inscripción por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los interesados que deseen optar a las **siguientes cátedras universitarias:**

1o. y 2o. Anatomía descriptiva y comparada de los animales domésticos. 1a. y 2a. parte.

Los aspirantes deberán dirigirse en un papel sellado de un peso moneda nacional, al señor Decano, elevando una solicitud en la cual se detallen los antecedentes profesionales y docentes, y acompañándola con los documentos que comprueben su preparación en la materia.

La Secretaría de la Facultad funciona todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Corrientes, Abril 20 de 1925. — El Secretario.

v3 junio.

LLAMANDO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

En la Secretaría de la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, primer piso, ha quedado abierto por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen puestos de Inspectores y Ayudantes de la Inspección Sanitaria de Fábricas y para nueve vacantes de Veterinarios Regionales de 2a. de conformidad con la Resolución Ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso para la provisión de los puestos técnicos de la citada dependencia.

v3 junio.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Disposiciones generales

Artículo 1o. Cuando los trabajos por su forma, no encuadren en los precios mínimos y adicionales convenidos, se tendrá en cuenta el mayor trabajo que lleven, pagándose a razón de:

Pesos 1.40 la hora para los sastres.

Pesos 0.80 la hora para las polleristas.

Art. 2o. Las categorías se dividen en las siguientes formas:

Reclame: para vender hasta $ 60, inclusive.

3a. categoría para vender hasta $ 100, inclusive.

2a. categoría para vender hasta $ 140, inclusive.

1a. categoría para vender a más de $ 140, inclusive.

Las categorías para brin, sport y guarda-polvos, son:

2a. categoría (B) para vender hasta $ 30, inclusive.

1a. categoría para vender a más de $ 30, inclusive.

Art. 3o. Queda convenido que los adornos que lleven más prendas, los darán los patrones y que los trabajos se darán cortados y preparados.

Art. 4o. Se consideran comprendidos en confección los trabajos que se hagan 3 a la vez por lo menos, del mismo modelo; de lo contrario se pagarán como muestras.

Art. 5o. Las medidas, modelos, muestras y especiales gozarán de u naumento en general de 10 o|o sobre el precio fijado en confección.

Art. 6o. Todos los trabajos se considerán cosidos y dados vueltas y los forros a máquina, con excepción de la primera y segunda categoría, en que podrán exigirse los hombres a mano.

Art. 7o. Los precios para señoras, siguen desde el talle 42, inclusive, en adelante.

Art. 8o. La categoría o en su lugar el precio de venta constará en la libreta individual obrera como en el registro patronal.

Tarifa para confecciones (estilo sastre) de señoras

No.	Prenda	$ Réclame	$ 3a. Cat.	$ 2a. Cat	$ 1a. Cat
1	Saco Mm. c|2 costuras y capuchinas una de cada lado y cuello y puños lisos, sin ojales	8.—	12.—	14.—	16.—
2	Tapado Mm. igual al saco Mm.	8.—	12.—	14.—	16.—
3	Saco clásico, cuello sastre, 6 costuras, 4 ojales adelante, manga sastre simple o puño liso sin bolsillo ni aberturas	13.50	17.50	20.—	22.—
4	Tapado igual al saco clásico	13.50	17.50	20.—	22.—
5	Tapado chalón igual que la prenda 2, pero sin mangas, con chalón 2 sesgos	10.—	14.—	16.—	18.—
6	Vestido enterizo Mm., espalda y delantero liso, cuello y mangas simples, 3 ojales	10.—	14.—	16.—	18.—
7	Capas Mm. sin canesú ni aberturas	8.—	12.—	14.—	16.—
8	Capas Mm. c|canesú, con aberturas para las manos, con cuello simple	10.—	14.—	16.—	18.—
9	Pollera Mm. con 2 costuras, sin cinturón, con frunsidos o dos pinzas para armar caderas	2.—	2.70	3.—	3.60
10	Pollerrón y breach Mm., sin ojales ni ojalillos y sin bolsillos			Brin 5.—	Casimir 6.50

Adicionales

No.	Prenda	Réclame $	3a. Cat. $	2. Cat. $	1a. Cat. $
1	Abertura a martillo	0.80	1.—	1.20	1.45
2	Abertura simple	0.50	0.65	0.80	1.—
3	Bolsillos sastre c|cartera c|u	0.80	1.—	1.20	1.45
4	Bolsillos de pecho c|u	0.50	0.65	0.80	1.—
5	Bolsillos de plaqué liso c|u	0.50	0.65	0.80	1.—
6	bolsillos c|2 vivos, 3|carteras	0.50	0.65	0.80	1.—
7	Cinturón liso, 1 ojal y colocarlo	0.50	0.65	0.80	1.—
8	Mosca simple hasta 1 m. triang.	0.15	0.20	0.25	0.30
9	Mosca doble hasta 1 m. triang.	0.25	0.30	0.35	0.40
10	Ojal sastre o militar	0.15	0.20	0.25	0.30
11	Ojal sastre o militar figurado	0.12	0.15	0.18	0.22
12	Ojal cordón del mismo género	0.12	0.15	0.18	0.22
13	Piel, colocar un cuello simple y mediano	0.50	0.65	0.80	1.—
14	Piel dobladillar y col. 1 cuello simple o mediano	0.80	1.—	1.20	1.45
15	Piel dobladillar, 1 par de puños	1.—	1.30	1.50	1.80
16	Piel colocar 1 par de puños	0.50	0.65	0.80	1.—
17	Ojal sastre o militar para polleras	0.10	0.15	0.18	0.20
18	Ojal sastre o militar figurado	0.08	0.10	0.12	0.15

Trajes de brin, sport y guardapolvos

No.	Prendas	2a. Cat. (B) $	1a. Cat. (B) $
11	Saco de brin Mm. como prenda No. 1	5.50	8.—
12	Polleras brin Mm. como prenda No. 9	1.50	2.—
13	Guardapolvos de brin Mm. prenda No. 1	4.50	6.—
14	Guardapolvos de brin Mm. de sedalina, alpaca o seda cruda	6.—	8.50
15	Saco sport Mm. como prenda No. 1	5.50	8.—
19	Abertura a martillo	0.55	0.80
20	Abertura simple	0.35	0.50
21	Bolsillos sastre con cartera c|u	0.55	0.80
22	Bolsillos sastre, de pecho c|u	0.35	0.50
23	Bolsillos plaqué lisos c|u	0.35	0.50
24	Bolsillos sastre con 2 vivos s|cartera	0.35	0.50
25	Cinturón con 1 ojal y colocarlo	0.35	0.50
26	Ojal sastre o militar	0.12	0.15
	Ojal sastre o militar figurado	0.10	0.12

La presente tarifa seguirá por un año a contar desde la fecha y se comunicará al presidente del Departamento Nacional del Trabajo para que disponga su inmediata publicación en el Boletín Oficial y entre a regir 15 días después de esa publicación (Art. 19 de la Ley 10.505 y 23 del decreto reglamentario). Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Delegados. — E. M. Tomaszeuski. — A. Basílico. — Pascual Giovanangelo. — B. Bocassi. — Quintiliano Di Tella. — Carlos Marsal. —Blas Bellusio. — Nicolás Panzitta. — Ramón Paul. — Francisco Martino.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 23 de Septiembre de 1918.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD TERRITORIAL LA PLATA

(En liquidación)

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 23 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en el local del "Crédito Comercial Argentino", calle Reconquista No. 514, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Gestión administrativa, judicial y privada del Directorio. Estado actual de la liquidación social. Consideración de lo actuado por el D. L.

2o. Elección de cuatro directores para integrar la comisión liquidadora.

3o. Canje de las acciones para nueva emisión y caducidad de las no canjeadas.

4o. Facultar al Directorio para celebrar arreglo y transacciones.

5o. Facultar al D. L. para vender parcial o totalmente ad referéndum de una asamblea, el activo de la sociedad.

6o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta con el Presidente y Secretario.

Se recuerda especialmente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, es indispensable depositar las acciones hasta cinco días antes de la asamblea, en la Secretaría, Av. de Mayo 634, piso 3o., de 15 a 17 horas. — M. A. Montes de Oca, Presidente. — Enrique Jorge, Secretario.

E. 12 mayo No. 4094 v20 mayo

"LA ANGLO ARGENTINA"

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 2 de Junio de 1925, a las 17.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo No. 370|6.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimotercero ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1925.

2o. Elección de cinco Directores y un suplente, Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Distribución de utilidades.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — S. S. Mackinnon, Gerente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la Tesorería de la Compañía, hasta dos días antes del día señalado para la Asamblea.

E. 12 mayo No. 4082 v30 mayo

"UNION FERROVIARIA"

Sociedad de Empleados y Obreros de Ferrocarriles

CONVOCATORIA

De la Asamblea General Ordinaria de Delegados

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 64 y 67 de los Estatutos sociales, se convoca a los compañeros delegados para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará durante los días miércoles 27, jueves 28, viernes 29 y sábado 30 de Mayo de 1925, en el salón "Vorwaerts", calle Rincón No. 1141, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Revisión de poderes.

2o. Reglamento de discusión.

3o. Nombramiento de las comisiones internas.

4o. Consideración de la memoria y balances presentados por la C. D.

5o. Proposiciones de la Comisión Directiva y de las secciones.

6o. Elección de 5 socios para formar la Comisión Revisora de Cuentas.

7o. Nombramiento de dos depositarios de los fondos sociales.

8o. Designación de dos delegados para firmar el acta.

9o. Clausura de la Asamblea.

Notas: Los compañeros delegados deberán encontrarse en el salón de sesiones, calle Rincón No. 1141, Buenos Aires, el día 27 de Mayo a las 8 horas, a fin de iniciar la Asamblea a las 8.30.

Los avisos de convocatoria de la Asamblea, aparecerán durante los días 11, 12 y 13 del corriente, en el "Boletín Oficial" y en el diario "La Vanguardia".

—Todo socio que desee asistir a las deliberaciones de la Asamblea General, deberá presentar su carnet de asociado para demostrar que se halla al día con el fondo social. — La Comisión Directiva.

E. 12 mayo No. 4091 v14 mayo

COMPAÑIA TECNICA Y MERCANTIL SUD-AMERICANA

Sociedad Anónima

757 CALLE TUCUMAN

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Compañía Técnica y Mercantil Sud-Americana para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Mayo del corriente año a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Tucumán 757, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance presentados por el Directorio.

2o. Elección de cuatro Directores titulares y 1 suplente.

3o. Elección de Síndico titular y suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración tres días antes del fijado para la Asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 26. de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1925.— El Directorio.

E. 12 mayo No. 4096 v23 mayo

SVENSKA FORENINGEN
(Asociación Sueca)
Asamblea General Extraordinaria del día 15 de Mayo de 1925, a las 21 horas.

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores socios para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el viernes 15 de Mayo de 1925, a las 21 horas, en el local de la Asociación, Victoria 673, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Comunicación de la Comisión Directiva respecto a los asuntos del Club desde la última Asamblea General Extraordinaria.

2o. Modificaciones de los Estatutos de la Asociación.

3o. Designación de dos señores socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1925. — Curt Schenström, Presidente. — Nils Sparr Hofstedt, Secretario.

E. 12 mayo No. 4097 v13 mayo

CONVOCATORIAS ANTERIORES

PRIMER CIRCUITO ARGENTINO DE EXHIBIDORES
(Soc. Coop. Ltda). — Lavalle 944

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día miércoles 13 de Mayo a las quince, en el local social, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Proyecto de liquidación de la Sociedad.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — H. Curel, Secretario.

e29 abril No. 3939 v13 mayo.

VAN ROOSMALEN Y DEWIT Ltda. S. A. DE EXPORTACION DE PIELES.—

El Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Mayo, a las 17 horas en el local de la Sociedad, Perú 569, para tratar la siguiente agenda:

1o. Considerar la situación creada durante la ausencia de un Director y tomar resolución al respecto, incluída la designación del reemplazante, si por resolución de la Asamblea, hubiera lugar a ello.

2o. Nombrar dos accionistas para firmar dicha acta.. — El Presidente.

e7 mayo No. 4032 v26 mayo.

VELODROMO ARGENTINO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 23 del corriente, a las 21 horas, en el local Lafinur 2951 para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Propuesta de disolución y liquidación de la Sociedad o nombramiento de nuevos directores.

2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Alfredo Bagliardelli, presidente.

e 7 mayo No. 4028 v-23 mayo

GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente a la hora 15, en el local social, calle Salta 1827, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Prórroga de la duración de la Sociedad.

2o. Modificación del art. 16 de los actuales estatutos.

3o. Designación de dos accionistas o representantes de los mismos para que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 de los Estatutos, la Asamblea tendrá quórum para tratar los asuntos comprendidos en la orden del día, siempre que se halle representada en ella la mitad del capital y una mayoría representativa de las dos terceras partes de las acciones.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1925. — Eduardo Rocha, Presidente.

e7 mayo No. 4034 v22 mayo.

RESTA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial. — Convocatoria

De conformidad con el art. 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo del corriente año, a la hora 16, en el local social calle Martolomé Mitre número 2381, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el día 30 de Abril próximo pasado.

2. Elección de un Director titular por dos años en reemplazo del señor Carlos A. Sáenz, que renunció; de Síndico titular en remplazo del señor Mario Chiloteguy que terminó su mandato; de dos Directores suplentes y Síndico suplente en reemplazo de los señores Carlos Resta, Juan Cagnoni (hijo) y Juan R. Borges, respectivamente, por terminación de sus mandatos.

3. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva, (art. 37 de los Estatutos).

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, que de acuerdo con el art. 38 de los Estatutos, deberán retirar su boleta de entrada en la Caja de la Sociedad, contra entrega de los títulos de acciones respectivos por lo menos un día antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1925. — El Directorio.

e6 mayo No. 4017 v23 mayo.

RESTA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Mayo del corriente año, a la hora 16 1|2, en el local social calle Bartolomé Mitre número 2381, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y resolución referente a varias modificaciones de los Estatutos de la Sociedad.

2. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea que de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su boleta de entrada en la caja de la Sociedad, contra entrega de los títulos respectivos, por lo menos un día antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 6 Mayo de 1925. — El Directorio.

e6 mayo No. 4017 v23 mayo.

EUSKAL-ECHEA
Asamblea ordinaria

De acuerdo con el artículo 49 del reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Institución, con derecho a voto, (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el sábado 23 del corriente, a las 21 y 30, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria administrativa.

2o. Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur naturales o descendientes, en reemplazo de los salientes, señores doctor Pedro N. Eliçagaray, Sebastián Urquijo, Tiburcio Bustinza, Fabián Etcheverrigaray, Antonio Larraechea y Pedro Barbé, que han llenado el tiempo por el que fueron nombrados; de seis suplentes de la Comisión Directiva, de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y de dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos en las mismas condiciones de los miembros de la Directiva respecto a su naturaleza u origen.

3o. Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1925. — Pedro N. Eliçagaray, Presidente. Sebastián Urquijo, secretario.

e6 mayo No. 4012 v23 mayo.

GRAN FABRICA ARGENTINA DE PERFUMES, (S. A.)
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la tercera Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de Octubre de 1924, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en el local de la calle Florida 524, tercer piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Tratar el 4o. punto de la orden Ordinaria: "Forma más conveniente de la continuación de los negocios", cuya resolución fué reservada en la misma para la Asamblea Extraordinaria que con esta fecha se convoca.

2. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Vicepresidente.

e6 mayo No. 4003 v23 mayo.

BANCO ECONOMICO ARGENTINO
Sociedad Anónima y Cooperativa de Créditos (Limitada)

1a. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la 15a. Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 16 de Mayo a las 20 horas, en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Aprobar o modificar el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de utilidades e informe del Síndico.

2o. Elección de seis Directores Titulares y tres suplentes y de Síndico y suplente.

3o. Aprobación del acta de la Asamblea. — Modesto de Maio, Presidente.— Pedro Pugno, Secretario.

E. 27 abril No. 3902 v16 mayo

COMPAÑIA MOLINERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo a las 17 horas, en su local de la calle Sarmiento número 378, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar y pronunciarse sobre la venta del molino Quequén, con sus terrenos, maquinarias, instalaciones, marcas de fábrica, útiles, enseres y demás, por el precio de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal, pagadero en dinero efectivo o en acciones de la Sociedad vendedora, a la par, según lo prefieran los compradores, cuyo pago deberá efectuarse en el acto de otorgarse la escritura pública traslativa de dominio.

2o. Considerar y pronunciarse sobre la venta de todas las existencias en mercaderías, envases, combustible y demás del molino Quequén, así como todos los créditos activos provenientes de la explotación de ese establecimiento, por el precio de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, pagadero en dinero efectivo o en acciones de la Sociedad vendedora, a la par, a opción de los compradores, en el acto de hacerse la transferencia de dominio del mismo molino.

3o. Designación de dos accionistas para que formulen y suscriban el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar las acciones o recibo bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

e5 mayo No. 3993 v27 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 25 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 4 de Junio próximo a las 16 horas, en la Avenida de Mayo 839, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2) Distribución de utilidades.

3) Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.

4) Elección de síndico y síndico suplente.

5) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario Tesorero.

e9 mayo No. 4075 v4 junio

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA CRUZ DEL SUD
Convocatoria.

De acuerdo con lo prescripto en el art. 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la 5a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles 20 de Mayo de 1925, a las 11 horas, en la calle Cangallo No. 315, quinto piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1925.

2. Distribución de las utilidades.

3. Nombramiento de 4 Directores titulares.

4. Nombramiento de dos Directores suplentes.

5. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del Síndico.

6. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultad de aprobarla.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea según el art. 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Directorio.

e24 abril No. 3864 v14 mayo.

JUNGHANS HERMANOS, Soc. Anón.
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, el día 19 de Mayo a las 16.30 horas, en el local de sesiones del Banco Alemán Transatlántico, Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los artículos 9, 11, 13, 16, 24 y 25 de los Estatutos.

2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e22 abril No. 3841 v15 mayo.

DEUTSCHER SCHULVEREIN BELGRANO

José Hernández 2247

Se convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día sábado 23 de Mayo del corriente año a las 21 horas, en el local de la escuela José Hernández 2247, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Autorización a la Comisión Directiva de adquirir un terreno para construir una pileta de natación.

2o. Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

e9 mayo No. 4057 v9 mayo

ESTANCIAS JUAN DUGGAN LTDA.

Asamblea extraordinaria

Se convoca a los accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1925, en el domicilio de la sociedad, calle Cangallo 456, a las 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de la venta de un bien raíz (art. 27 de los Estatutos).

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925. — El Directorio.

E. 28 abril No. 3916 v16 mayo

COMPAÑIA PETROLIFERA "ANGLO-ARGENTINA"

(Explotación Comercial e Industrial de Petróleo

No habiéndose depositado suficientes acciones para la asamblea ordinaria citada para el día 30 de Abril, se convoca en segunda convocatoria a los Señores Accionistas de esta Compañía para el día sábado 16 de Mayo a las 15 horas, de acuerdo con el Artículo 11, inciso "i" la que se celebrará en el local, calle Florida No. 32, con los accionistas que concurran para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo de los señores que han renunciado.

3o. Elección de dos Directores suplentes.

4o. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y fijar la remuneración del Síndico por el año que ha terminado.

5o. Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, con facultad para aprobarla.

Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 11, inciso "E" deberá depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea. Las entradas emitidas para la primera convocatoria serán válidas para esta segunda convocatoria.

Horas de oficina: de 14 a 16 horas, Cangallo 666.

e2 mayo No. 3977 v13 mayo

"PLANTADORA DE YERBAMATE"

Sociedad Anónima

En cumplimiento del artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo a las 16 horas, en la calle Victoria 764, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y consideración de la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1924.

Lectura del dictamen del síndico.

Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

Elección de síndico y suplente.

Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a labrarse de esta asamblea.

La boleta de entrada se entregará a los señores accionistas al entrar a la asamblea, de conformidad al artículo 16 de los estatutos.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1925. — El Directorio.

e9 mayo No. 4060 v28 mayo

COMPAÑIA SANTA FE DE CEREALES, SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las quince horas, en el local Reconquista No. 46, escritorio 523, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

2o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — El Directorio.

e29 abril No. 3938 v15 mayo.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

Por resolución del Consejo de Administración, se cita a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo No. 434, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma de los Estatutos de la Sociedad, en sus artículos 5o., 6o., 7o., 10, 12, 16, 17 y 21, y en la numeración de algunos otros, a fin de conservar el orden correlativo.

El proyecto de reforma se halla a disposición de los señores accionistas desde la fecha en el mismo local de la sociedad.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 15 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, con anticipación de tres días al fijado para la celebración de aquélla. — Enrique T. Sojo, Presidente.

e28 abril No. 3878 v12 mayo.

SOCIEDAD EDITORIAL ARGENTINA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, (2a. convocatoria), que tendrá lugar el 12 de Mayo, a las 17 horas, en la calle Rivadavia No. 655, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance.

2o. Elección de Presidente y un Vocal y demás Directores titulares o suplentes que se crea convenientes.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Designar dos accionistas que firmen el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

e30 abril No. 3943 v12 mayo.

SOCIEDAD REIMS, FABRICA ARGENTINA DE MEDIAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el lunes 18 de Mayo próximo a las once horas, en la calle Maipú No. 462, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la renuncia presentada por dos Directores.

2o. Elección de dos Directores en su reemplazo.

3o. Designación de dos escrutadores que aprueben y firmen el acta en representación de los accionistas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Jacques W. Allard.

e30 abril No. 3950 v18 mayo.

COMPAÑIA DE TIERRAS Y MADERAS DEL IGUAZU

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle San Martín No. 66, 7o. piso.

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1924.

2) Elección de tres directores titulares y de un director suplente.

3) Elección de síndico y síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín No. 66, antes de las 12 horas del día 16 de Mayo próximo.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925— El Directorio.

E. 2 mayo No. 3959-v-18 mayo.

LA PASTORAL

SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera

Calle Santa Fe 2858 — Buenos Aires

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1925.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo entrante, a las 16 horas, en el local social calle Santa Fe No. 2858, para

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1925.

2o. Elección de un Director titular por el término de tres años.

3o. Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para poder formar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Santa Fe No. 2858, o presentar los recibos o certificados de tenerlas depositadas en alguna institución, hasta tres días antes del fijado para la reunión, conforme lo establece el artículoo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Ulises R. Carbone. — Presidente.

E. 2 mayo No. 3961-v-19 mayo.

Soc. Anón. TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515 (3er. piso). — Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los Estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 20 de Mayo 1925 a las 16.30 horas en el local calle Paseo Colón 515, (3er. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1925.

2o. Elección de dos Directores titulares y de tres suplentes.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — James Asher, Presidente.

e30 abril No. 3941 v18 mayo.

GRANDES ALMACENES TIENDA SAN JUAN. — CIBRIAN HERMANOS. — SOCIEDAD ANONIMA.—

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 18 de Mayo próximo, a las 19.30 horas, en los locales de la Sociedad, Alsina 801, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discutir y aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de utilidades, correspondientes al undécimo ejercicio, vencido el 31 de Enero de 1925.

2o. Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes por dos años, por terminar su mandato, y Síndico titular y suplente por el término de ley.

3o. Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, firmen el acta de la sesión.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes de la Asamblea, para obtener su boleta de entrada.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Gerente.

e30 abril No. 3955 v16 mayo.

CREDITO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que es celebrará el día 15 de Mayo p. v., a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Balcarce número 438, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los artículos 6 y 21 de los Estatutos.

2o. Elección de tres Directores: dos para llenar vacantes y uno para llenar el nuevo puesto a crearse, en caso de aprobarse la reforma del artículo 21 de los Estatutos.

3o. Aumento de capital.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Directorio.

e25 abril No. 3888 v12 mayo.

LA AGRICOLA UKRANIANA

Sociedad Cooperativa Limitada

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1925, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, para tratar la siguiente

ORDEL DEL DIA:

1) Informe del Directorio y del Síndico sobre el estado social.

2) Liquidación de la Sociedad y el proyecto de la liquidación.

Apóstoles, Abril 24 de 1925. — El Directorio.

e30 abril No. 3956 v18 mayo.

SOCIEDAD ARGENTINA DEL NAFTEROL, SOCIEDAD ANONIMA

2a. Convocatoria para accionistas Serie A, únicamente

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimoquinto de los Estatutos sociales y acorde con el artículo 351 del Código de Comercio, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas de la Serie A, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de Mayo de 1925, a las quince horas en el local social, calle 25 de Mayo número 267, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de un Síndico titular y un suplente por la Serie A.

2o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea sus acciones o certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario.

e6 mayo No. 4015 v13 mayo.

"COMPAÑIA "AGA" DEL RIO DE LA PLATA

Segunda convocatoria

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 13 de Mayo próximo a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina No. 484, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria del Directorio, balance general del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924, e informe del Síndico.

2o. Elección de un Director titular en reemplazo del señor Michael L. Take, que renunció.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 27 de los Estatutos que dice: "Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea en el domicilio social. En lugar de depósito se aceptarán un certificado de Banco nacional o extranjero a satisfacción del Directorio".

Buenos Aires, 30 de Abril de 1925. — El Directorio.

e2 mayo No. 3969 v13 mayo

LA EDITORA INDUSTRIAL (S. A.)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el día 15 de Mayo 1925 en el local Maipú 73, piso 1o. a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Comunicar la reciente iniciación de las operaciones de la sociedad.

2o. Elección de dos Directores en sustitución de los señores Alejandro Miñones y Juan Garrayalde y elección de dos suplentes.

3o. Designación de dos Accionistas presentes para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas depositar sus acciones con tres días de anticipación en nuestras oficinas. — El Directorio.

e28 abril No. 3913 v15 mayo.

ANDES PETROLEUM CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA

Segunda convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Sarmiento 643, en esta Capital, el día veintitrés de Mayo corriente a las 15 y media horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1o. Lectura y consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio, correspondiente al segundo ejercicio financiero que venció el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de Síndico titular y suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del 23 de Mayo en el local social, Sarmiento 643. — El Presidente.

e8 mayo No. 4044 v19 mayo.

ASOCIACION NACIONAL BOY SCOUTS ARGENTINOS

Visto lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, la junta ejecutiva nacional resuelve convocar al consejo nacional de la institución a asamblea ordinaria para el día martes 19 del corriente, a las 18 horas, en su local Paraguay 2285, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elegir las personas que reemplazarán la tercera parte de los miembros del consejo, por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan sus funciones, señores: Coronel Augusto Spika, doctor Juan J. Frugoni, doctor Teófilo I. Gatica, General Agustín P. Justo, Angel Braceras Haedo, doctor Eduardo L. Holmberg, Néstor Meana, José J. Berrutti, Tte. Coronel Manuel Prado, General Eduardo Broquen, Tte. Coronel Eugenio Ramírez, Capitán de Navío Segundo R. Storni, doctor Juan Carlos Garay, doctor Pedro Podestá, Juan Canter (fallecido) y Florencio Heritier (renunciante).

2o. Designar dos miembros de los asistentes para que subscriban conjuntamente con el señor presidente y secretario, el acta de la asamblea. — Severo Toranzo, General de Brigada, presidente; Manuel S. Calvo, secretario.

e9 mayo No. 4063 v12 mayo

SOCIEDAD ANONIMA CIA. DE CAMARAS Y CUBIERTAS "INVULNERABLE"

Segunda convocatoria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Mayo a las 15 horas, en su local, calle San Martín 235, 7o. piso.

ORDEN DEL DIA:

1o. Balance.

2o. Elección de dos Directores titulares y tres suplentes.

3o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta. — El Secretario.

e9 mayo No. 4067 v26 mayo

COMPAÑIA MERCANTIL CHUBUT

Por resolución del Directorio de la Compañía Mercantil Chubut, se convoca a todos sus accionistas a una asamblea general especial que tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1925 en el local social en Gaimán, territorio nacional del Chubut, a horas catorce, de acuerdo al artículo treinta, inciso e) de sus estatutos y artículo 354 del Código de Comercio, para tratar sobre lo siguiente: Primero: Ampliar las facultades conferidas al Directorio por el artículo veintitrés de los estatutos en el sentido de autorizarlo expresamente a constituir hipotecas sobre los bienes raíces de la Compañía y para garantizar préstamos o deudas contraídas por la Compañía. Segundo: Suprimir del artículo cincuenta y ocho capítulo once las palabras "este fondo se repartirá en acciones de la Sociedad a los que les corresponda cada cinco años" y reemplazarlas con las siguientes: "Este fondo se repartirá entre los socios compradores en relación a sus compras en la época en que se repartirá el fondo de reserva". Tercero: Agregar un artículo que estipule que las acciones de los socios se constituirán por sí en garantía de las deudas que ellos contraen con la sociedad. Recomendándole puntual asistencia. — Elías Owen, presidente; Egryn Evans, secretario.

e9 mayo No. 4076 v28 mayo

HERMANN GRUNWALD, COMPAÑIA COMERCIAL IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA.—

Por disposición del Directorio y haciendo uso de la facultad que le acuerdan los Estatutos sociales, se llama a Asamblea Extraordinaria a los señores accionistas de Hermann Grunwald, Compañía Comercial Importadora, S. A., la que tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo a las diez y seis horas, en su local calle Callao No. 666 y para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Proyecto del Directorio modificando los artículos 1, 2 y 6 de los Estatutos de la Compañía.

2. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Ambrosio P. Escalada, Vicepresidente. R. A. Mumm, secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta tres días antes de la celebración de aquélla, de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de los Estatutos vigentes..

e29 abril No. 3928 v16 mayo.

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO. — SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Mayo de 1925, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo No. 1288, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1925.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares, en reemplazo de los señores Prof. doctor Armando R. Marotta, doctor Francisco Grapiolo y señor Luis Barberini, que han terminado su mandato.

4o. Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores José Ragozza, fallecido y doctor Juan Gonella.

5o. Elección de los Síndicos titular y suplente en reemplazo de los señores Félix Abrate y Antonio Ferrini, cuyo mandato expira anualmente.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en las oficinas del Instituto, Avenida de Mayo No. 1288, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo de 1925. — El Directorio.

e4 mayo No. 3981 v23 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE FRIGORIFICOS, S. A.

25 de Mayo 182. 4o. Piso. — Segunda convocatoria

No habiendo depositado el número de acciones requeridas por el artículo 21 de los Estatutos, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 30 de Abril de 1925, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las 11 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo 182, 4o. piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 6o. ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1924, con informe del Síndico.

2o. Renovación total del Directorio, por haber terminado su período de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en los escritorios de la Compañía, calle 25 de Mayo No. 182, 4o. piso, hasta tres días antes del indicado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Horacio Beccar Varela, Secretario.

e29 abril No. 3936 v14 mayo.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria citada para el día de hoy, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para el día viernes 15 de Mayo próximo venidero, en el local social, calle Canning 3709|11, a las 14.30 horas; previniendo a los señores accionistas, que, celebrándose la Asamblea en segunda convocatoria, ella se reunirá sea cual fuere el número de los que concurran.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance e informe del Síndico del décimo noveno ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de un Director titular, del Síndico y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Directorio.

e2 mayo No. 3968 v13 mayo

BANCO POPULAR ARGENTINO. Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. — Bartolomé Mitre 370. — Trigésima octava Asamblea General Ordinaria. — Convocatoria.—

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el sábado 23 del corriente mes de Mayo a las 15 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 370.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2o. Elección por tres años, de los socios que deben reemplazar a los siguientes Directores que terminan su mandato, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos: doctor Juan Carballido; señor Julián Frers; doctor José F. Molinari; doctor Enrique Navarro Viola y doctor Carlos A. Pueyrredón.

3o. Elección de cinco Directores suplentes.

4o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el ejercicio 1925-1926.

5o. Designación de dos socios que en representación de la Asamblea deberán suscribir el acta respectiva.

Nota. — Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deben solicitar en el Banco, las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán hasta el día antes del fijado para la Asamblea. Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.

e8 mayo No. 4041 v23 mayo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

0740

Terrenos de Golf en San Martín

Sociedad Anónima

DOMICILIO EN BUENOS AIRES, CALLE PASEO COLÓN No 515

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 31 de Julio de 1907

Capital autorizado..... $ m/n 350.000 —
» subscripto e integrado........ » » 350.000 —

Balance mensual de Saldos al 31 de Marzo de 1925

DEBE	$ m/n.
Terrenos, edificios, pavimentación, cancha, etc.......	432397 10
Instalaciones, muebles y útiles.....................	60971 80
Caja y Bancos.............	22356 41
Subscripciones a cobrar ...	739 60
Total	516464 91

HABER	$ m/n
Capital.....................	350000 —
Obligaciones...............	114750 —
Fondo de reserva..........	30000 —
Acreedores varios..........	4246 72
Subscripciones anticipadas..	540 —
Varios	16928 19
Total	516464 91

James Asher, presidente. — A. J. David, síndic suplente

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla **autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27** de Abril de 1923). — E. Laurencena, **Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.**

E. 12 mayo N. 4056 v-12 mayo

0790

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de la Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Oficinas en Buenos Aires: Calle Sarmiento 443
Instalaciones portuarias en Río Santiago (Puerto de La Plata

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional con fecha 7 de Agosto de 1916

Capital autorizado, suscripto y realizado......... $ o/s 4800000 —

BALANCE GENERAL ANUAL

al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado de acuerdo con la Memoria, sin modificaciones, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ o/s	$ o/s
Inversiones de capital		
Terrenos entre Canales......................	3655000 —	
Terrenos de la Isla	815617 34	
Galpones de hierro..........................	166438 10	
Muros de atraque..........................	130204 18	
Vías y movimiento..........................	100320 52	
Instalaciones para hacienda.................	17385 96	
Taller mecánico	2500 —	
Tren rodante, guinches y accesorios........	60362 35	
Construcciones varias	15072 13	
Instalación de alumbrado eléctrico.........	2250 —	
Molinos	350 —	
Instalación de aguas corrientes............	6831 05	
Cintas transportadoras.....................	200442 93	
Muebles y útiles............................	1039 85	5178874 41
Ferrocarril del Sud, cuenta general........		91579 22
Intereses a cobrar.........................		1398 45
Títulos y acciones		16050 —
Bancos y Caja..............................		130621 75
Seguros en suspenso.........................		1832 79
Acciones en depósito........................		87500 —
		5502856 62

PASIVO		
Capital		4800000 —
Cuentas a pagar...............................		484 —
Dividendos de años anteriores:		
Dividendo 1913..............................	970 —	
» 1914.................................	1411 19	
» 1915.................................	627 22	
» 1918.................................	1034 88	
» 1919.................................	1724 80	
» 1920.................................	1671 12	
» 1921.................................	1312 74	
» 1922.................................	1312 74	
» 1923.................................	1591 94	11456 63
Fondo de reserva de capital..................		309476 86
Fondo de reserva estatutaria:		
Saldo al 31 de Diciembre de 1924............	89791 97	
Transferido de las ganancias del año vencido el 31 de Diciembre de 1924, según memoria aprobada por la asamblea............................	19013 92	108805 89
Fondo de amortización:		
Saldo al 31 de Diciembre de 1923 de la contribución inicial....................................	14000 —	
Contribución del año 1924	30000 —	44000 —
Depositantes de acciones..........................		87500 —
Dividendos a pagar 1924:		
Según memoria aprobada por la asamblea..........		126720 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo de esta cuenta que será distribuido de acuerdo con la Memoria aprobada, a saber:		
Consejo de administración 8 %	12811 77	
Síndico 1 %	1601 47	14413 24
		5502856 62

Benito Villanueva, presidente.—Deloitte, Plender, Griffiths y Cía., contadores.—V.o B.o: J. M. Wigg, síndico

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s	$ o/s
A Gastos de explotación:		
Gastos efectuados por el Ferrocarril del Sud........	187012 88	
Gastos generales	894 87	
Seguros	5676 37	
Contribuciones e impuestos..................	5121 60	198705 72
» Fondo de amortización........................		30000 —
» Gastos generales de escritorio................		1073 03
» Publicaciones y avisos.........................		107 18
» Dirección y Gerencia..........................		2596 —
» Honorarios.......................................		2112 —
» Derecho a la cotización de acciones en la Bolsa.....		660 —
» Gastos judiciales...............................		123 20
		235377 13
» Saldo, que será disdribuido de acuerdo con la Memoria aprobada por la Asamblea, es decir:		
A los accionistas..............................	126720 —	
Al fondo de reserva estatutaria...............	19013 92	
Al Consejo de administración..................	12811 77	
Al síndico 1 %	1601 47	160147 16
		395524 29

HABER		
Por Producido de la explotación por el Ferrocarril del Sud, durante el año 1924		393139 62
« Intereses..		2384 67
		395524 29

Benito Vil'anueva, presidente.—Deloitte, Plender, Griffiths y Cía.: contadores.—Vo Bo: J. M. Wigg, síndico.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto, que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo N. 4099 v 12 mayo

0444

Fundición y Talleres "La Unión"

Sociedad Anónima

Domicilio: Calle Corrientes 4056/82

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, con fecha 6 de Abril de 1906

Capital autorizado $ 1.000.000.— c/l
» subscripto y realizado: $ c/l 700.000.—

Balance Mensual de Comprobación

al 31 de Enero de 1925

DEBE	$ m/l
Caja y Bancos.............	39685 25
Terrenos y edificios.......	857071 75
Maquinarias modelos, muebles y útiles	538664 33
Mercaderías y materias primas........	76672 47
Acciones	445 60
Gastos de explotación.....	57562 34
Varios deudores..........	207871 86
	1772973 60

HABER	$ m/l
Capital subscripto y realizado.......................	700000 —
Debentures: 5000 debentures emitidos al portador de $ 100.— c/l al interés de 7 % anual	500000 —
Fondos de reserva..........	479024 11
Cuentas a pagar	31096 78
Ganancias y pérdidas	62852 71
	1772973 60

H. H. Leng, presidente. —A. E. Boadle, secretario.— Thos. C. Fowler, síndico suplente.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo N 4088 v-12 mayo

0724

Diadema Argentina, Soc. Anón. de Petróleo

Bartolomé Mitre 427 Buenos Aires

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 9 de Noviembre de 1922.

Capital autorizado $ 2.000.000 — c/l.
» subscripto e integrado . » 2.000.000 — »

Balance General

al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Marzo de 1925.

ACTIVO	$ c/l
Cuenta exploración........	4315436 42
Edificios, instalaciones etc.	404375 30
Maquinarias y útiles, etc..	536211 54
Haciendas, material rodante, muebles y útiles, etc..	134200 49
Existencia de materiales varios y en tránsito.....	1541320 51
Deudores varios y saldos deudores	112789 37
Caja y Bancos	40740 20
Gastos de constitución.....	7456 20
	7122480 03

PASIVO	
Capital autorizado e integrado 2.000 acciones de $ 1.000 $ c/l. c/u	2000000 —
Acreedores varios y saldos acreedores............	5122480 03
	7122480 03

Germán E. J. de Boer, vicepresidente. —J. J. O. Van Linden, secretario. — A. Faller, síndico.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo No 4087 v-12 mayo

0743

Corporación Financiera Sarmiento--Sociedad Anónima

DOMICILIO LEGAL: RECONQUISTA 314 — BUENOS AIRES
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 14 de Julio de 1922
Capital autorizado (emitido y totalmente integrado) $ m/n 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Marzo de 1925

ACTIVO		$ m/n
Títulos y acciones		7696926 84
Varios deudores y saldos deudores		230222 22
		7927149 06
PASIVO		
Capital		100000 —
Varios acreedores y saldos acreedores		7603993 17
Ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1924	230570.39	
Menos: Pérdida al 30 de Noviembre de 1923	7414.50	223155 89
		7927149 06

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
Gastos de Administración	1648 60
Ganancia neta	230570 39
	232218 99
HABER	
Dividendo acciones	232218 99
	232218 99

A. B. Roberts, presidente.—G. Mackern, director.—A. Faller, (Price, Waterhouse, Faller & Co.), síndico
Buenos Aires, Abril 23 de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 12 mayo N. 4088 v-12 mayo

0751

"Antorcha Argentina" S. A. de Petróleo

Calle Bartolomé Mitre 427 — Buenos Aires
Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 16 de Abril de 1923

Capital autorizado	$ 1.000.000 — m/n
» subscripto	» 200.000 — »
» integrado	» 20.000 — »

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Marzo de 1925

ACTIVO			$ c/l
Existencia en efectivo			16589 30
Gastos preliminares			3410 70
			20000 —
PASIVO			
Capital autorizado:			
1.000 acciones de $ 1.000 c/l. c/u		1.000.000 —	
Menos:			
Acciones a emitir:			
800 acciones de $ 1 000 c/l. c/u.	800.000 —		
Accionistas:			
90 % de la primera serie $ 200.000 c/l	180.000 —	980.000 —	20.000 —
			20.000 —

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ c/l
A varios	810 70
	810 70
HABER	
Por saldo traspasado a gastos preliminares	810 70
	810 70

Carlos G. Link, presidente.—Germán Wernicke, vicepresidente.—A. Faller, síndico
Buenos Aires, Abril 20 de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo Nº 4089 v-12 mayo

0657

Adrián M. Heriot & Compañía Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
Empresa de Obras

Domicilio de la Sociedad: calle 25 de Mayo 195 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fechas 11 Marzo de 1913 y 18 de Julio de 1923

Capital autorizado	$ o/s 100.000 —
,, subscripto y realizado	,, ,, 100.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Marzo de 1925

ACTIVO			$ m/n
Plantel, herramientas y haciendas			106187 47
Muebles de escritorios e instalaciones			8374 88
Nateriales y mercaderias			11587 68
Varios deudores			1269463 06
Títulos			62145 45
Cajas y Bancos			24847 02
			1482605 56
PASIVO			
Capital			227272 73
Reserva legal			7302 93
» general			59090 90
» s/ deudores dudosos			25470 90
Fondo de amortización plantel, etc			97800 05
Varios acreedores			1025624 56
Bonificación personal			881 29
Ganancias y Pérdidas:			
Utilidades del ejercicio		34114 70	
Más:			
Saldo al 1/1/24	$ 142778 87		
Menos:			
Distribución aprobada en la Asamblea del 28 de Marzo de 1924	137731 37	5047 50	39162 [illegible]
			148.605 56

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Gastos de explotación	41323 54	
Reserva s/ deudores dudosos	1878 04	
Ganancia total del ejercicio	34114 70	
Ganancias s/ trabajos realizados		72304 72
Intereses y descuentos		4075 64
Títulos		935 92
	77316 28	77316 28

Horace J. Hale. presidente. — A. Faller, síndico
Buenos Aires, 27 de Abril de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 12 mayo N. 0090 v-12 mayo

0798

Sociedad Anónima "La América"

Compañía Industrial y Edificadora
(En liquidación)
Administración: Av. de Mayo Nº 695 (3er. piso)

BALANCE MENSUAL DE SALDOS
al 31 de Enero de 1925

DEBE	$ m/n
Propiedad «Quinta Moreno»	1958204 18
Muebles y Utiles	826 40
Municipalidad de la Capital	61074 56
Caja y Bancos	32116 —
Reparaciones	883 75
Impuestos	41140 73
Comisiones y Corretajes	1337 98
Intereses	9513 13
Producción a liquidar	97 72
Servicio de Debentures	20961 —
Pavimentación	15030 09
Gastos Generales	634122 73
Ganancias y Pérdidas	87868 97
	3052480 24

HABER	$ m/n
Capital	3000000 —
Fondo de Reserva	26521 40
Descuentos y bonificaciones	8166 —
Intereses por depósitos	12792 84
Acreedores varios	5000 —
	3052480 24

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1925.
Manuel Portela, presidente. — E. G. Moreno, tesorero.—Vº Bº: N. A. de Torres, síndico.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1925). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo N. 4086 v-12 mayo

0845

"Pampa Grain Company Limited"

Sociedad Anónima

Domicilio legal: calle Reconquista 314— Buenos Aires.
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 13 de Agosto de 1917
Modificada en fechas 17 de Noviembre de 1919, 28 de Febrero de 1921 y 2 de Julio de 1924

Capital autorizado........................ c/l $ 5.000.000 —
» emitido totalmente integrado ..... » 2.000.000.—

BALANCE GENERAL

al 30 de Noviembre de 1924.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Abril de 1925

ACTIVO	$ m/n
Construcciones	1477307 63
Maquinarias, Instalaciones y plantel menor	1124886 77
Acciones	64000 —
Existencia mercaderías	7688044 22
Materiales varios	46494 18
Varios deudores y saldo deudores	1448262 80
Caja y Bancos	28620 44
	11877616 04
PASIVO	
Capital emitido y totalmente integrado	2000000 —
Fondo de reserva legal	63123 25
» de amortización	549029 60
Bancos	1203124 65
Varios acreedores y saldo acreedores	1505335 94
Buenos Aires Elevator Co. Ltd. S. A.	6379608 64
Ganancias y pérdidas:	
Saldo por el ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1924.	177393 96
	11877616 04

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

20

DEBE	$ m/n
Gastos de Administración	428267 40
Depreciación	115566 24
Deudores	6302 13
Ganancia neta	177393 96
	723129 73
HABER	
Ganancia bruta	723629 73
Dividendo de acciones	4500 —
	728129 73

A. B. Roberts, presidente.—José A. Dodero, director.—A. Faller. síndico.
Buenos Aires, Abril 27 de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 12 mayo N 40 1 v. 12 mayo

0707

Cartuchería Orbea Argentina S. A.

Castro 2079 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 26 de Noviembre de 1924
Capital autorizado subscripto y realizado...... $ 1.500.000. —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1925

(1er Trimestre)

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Propiedades	726680 95	
Acciones y obligaciones	1000 —	
Caja y Bancos	135257 82	
Fabricación y mercaderías en cam.	228779 15	
Deudores varios	348631 13	
Cuentas varias	101775 21	
Acciones en garantía	100000 —	
Capital		1500000 —
Bancos		22744 82
Agencia en San Sebastián		8813 34
Acreedores varios		12(4) 46
Cuentas varias		2019 67
Directorio, c/garantía		100000 —
	1645124 29	1645124 29

C. Orbea, presidente.—Félix Iñarra, secretario -S. M. Schivo, síndico
Buenos Aires, 17 de Abril de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 12 mayo N 4043 v 14 mayo

0619

BANCO "EL HOGAR PROPIO"

SOCIEDAD ANÓNIMA COOPERATIVA LIMITADA

Perú 375

Autorizada por el Superior Gobierno según Decretos de fechas 24 de Febrero de 1910, 4 de Septiembre de 1911, 28 de Abril de 1915 y 18 de Enero de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1910, 7 de Mayo de 1912, 27 de Octubre de 1915 y 2 de Mayo de 1924

Capital inicial .... $ m/n 1000000 —
» emitido y autorizado......... » » 5056300 —
» subscripto.................... » » 5015100 —
» realizado.................... » » 2837427 89
Fondos de reserva y previsión.......... » » 347736 46

Balance Mensual de Saldos

al 28 de Febrero de 1925

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas:		
Acciones preferidas subscriptas	2358800 —	
» » integradas	2343425 —	15375 —
» ordinarias A. y B. subscriptas	2656300 —	
» » » integradas	555002 89	2101297 11
Caja:		
Efectivo	7881 14	
Depositado en otros Bancos	25485 53	33366 67
Descuentos y efectos a cobrar		50447 35
Adelantos		1705 80
Deudores hipotecarios		3094909 31
Inmuebles		528579 83
Muebles y útiles		6689 30
Ganancias y Pérdidas:		
Gastos generales, de propaganda, de propiedades del Banco, impuestos y patentes, honorar. de arquitecto comisiones de agentes y jubilación de empleados Ley 11.232, Inc D.		26076 05
Dividendos provisorios		21121 20
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía de Directores	50000 —	
» » títulos en custodia	833200 —	883200 —
		6762767 62
PASIVO		
Capital subscripto:		
Acciones preferidas	2358800 —	
» ordinarias A. y B.	2656300 —	5015100 —
Fondo de reserva		114256 73
Fondo de previsión		233479 73
Cuentas corrientes		15681 07
Depositantes en Caja de Ahorros		19148 01
Depósitos a plazo		125427 79
Obligaciones a pagar		50000 —
Dividendos a pagar		12101 90
Cuotas a pagar sobre construcciones		91650 —
Amortizaciones extraordinarias sobre préstamos hipotecarios		50900 —
Ganancias y Pérdidas:		
Intereses, comisiones, alquileres, multas, derechos de ingresos y derechos de transferencias		129451 85
Saldo utilidades del 14º ejercicio		17626 68
Otras cuentas		4743 86
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía de Directores	50000 —	
» » títulos en custodia	833200 —	883200 —
		6762767 62

Francisco B. Serp, presidente.—J. C. Paladino, gerente.—Luis Salotti, tesorero.—J. A. Lapadula, contador.—Vo. Bo: Martín Estebarena, síndico

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia,

E. 12 mayo N. 4061 v-12 mayo

0723

"Brillante" Sociedad Anónima de Petróleo

CALLE BMÉ. MITRE 427 — BUENOS AIRES

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 9 de Abril de 1923

Capital autorizado	$ 200.000 — c/l
» subscripto	» 50.000 — »
» integrado	» 5.000 — »

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Marzo de 1925

ACTIVO		$ c/l
Existencia de efectivo		2789 30
Gastos preliminares		2210 70
		5000 —
PASIVO		
Capital autorizado:		
200 acciones de $ 1.000 c/l. c/u	200000 —	
Menos:		
Acciones a emitir:		
150 acciones de $ 1.000 — c/l. c/u... 150.000 —		
Accionistas:		
90 % de la primera serie $ 50.000 — 45 000 —	195.000 —	5.000.—
		5.000 —

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ c/l
A varios	810 70
	810 70
HABER	
Por saldo transferido a gastos preliminares	810 70
	810 70

O. Sahr presidente. —H. H. Van Weeren, vicepresidente.—A. Faller, síndico.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo No 4085 v-12 mayo

0874

Compañía Nacional "Graneros Modelo"

SOCIEDAD ANONIMA

CANGALLO 318

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 6 de Junio de 1916

Capital autorizado, subscripto y realizado .... $ 1.000.000.— m/n c/l.

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación en la Asamblea General de Accionistas en la fecha 14 de Abril de 1925

ACTIVO			$ m/n
Propiedades			1386198 16
Valores			62000 —
Caja			3938 02
Deudores varios			2458 69
			1454594 87
PASIVO			
Capital			1000000 —
Fondo de reserva			86883 89
Acreedores varios			310308 40
Ganancias y Pérdidas 1924..... $ 2731 21.			
A fondo de reserva	$ 273 12	$ 273 12	
A nuevo ejercicio	$ 2458 69		
Ganancias y Pérdidas 1921-1923	» 18671 37	» 21129 46	21402 58
			1454594 87

Cuenta Ganancias y Pérdidas 1924

DEBE	$ m/n
Gastos generales	8047 95
Intereses	19768 11
Sueldos y jornales	153132 80
Saldo	2731 21
	183680 07
HABER	
Explotación propiedades	183680 07
	183680 07

H. Bescar Varela, presidente. — P. Tjebbes, secretario-tesorero.— Horacio N. Thorne, síndico

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo N. 4092 v-12 mayo

0824

Buenos Aires Building Society Limitada

Bartolomé Mitre 441

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno del 23 de Agosto de 1904 y 7 de Julio de 1919

Acciones.	
Autorizado	$ 2.000.000 —
Emitido e integrado	» 500.000 —
Debentures 7 %:	
Autorizado	$ 2.000.000 —
Emitido y subscripto	» 1.000.000 —
Amortizado	» 173.000 —

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

7o. mes — 21o Ejercicio

DEBE			$ m/n
Acciones, saldo a emitir			1500000 —
Debentures a emitir, 7 %			1000000 —
Bonos emitidos			24975000 —
Préstamos:			
Hipotecarios sorteados	1542790 —		
» artículo 17	1369808 25	2912598 25	
Préstamos art. 21		101422 —	3014020 25
Préstamos en trámite			372430 —
Acciones en garantía, Directorio			55000 —
Propiedades			694961 81
Fondos, Caja y Bancos			109961 22
Varios deudores			91804 92
Cuentas de gastos			158751 35
Cuenta provisoria—Bonos integrados			81000 —
Cuentas de orden			21157 73
Intereses Debentures			30387 —
			32104474 28
HABER			
Capital autorizado			2000000 —
Debentures 7 %, emitidos		1000000 —	
Amortizados		173000 —	827000 —
Debentures 7 % a emitir			1000000 —
Bonos subscriptos			24975000 —
Integración de Bonos			1909467 —
Fondo de acumulación			441005 15
Fondo de reserva			195000 —
Préstamos acordados			372430 —
Directorio, acciones en garantía			55000 —
Varios acreedores			41920 10
Intereses, multas y transferencias			118003 94
Derechos de ingreso, retiros y alquileres propiedades			115390 80
Bonos integrados			28000 —
Dividendos a pagar			600 —
Dividendos—saldo sin distribuir			657 29
			32104474 28

James Begg, presidente. —S. Wormser, gerente. - R. D. Rezaval, contador. —

T. R. Ainscough, síndico

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 12 mayo No 4098 v-12 mayo

2421

"LA AMERICANA"

Compañía Internacional de Seguros en General

San Martín 296—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 24 de Marzo de 1914

Capital autorizado .... $ m/n 1.000.000 —
» subscripto .... » » 1.000.000 —
» realizado .... » » 400.000 —

Balance Trimestral de Saldos

al 30 de Septiembre de 1924— Primer Trimestre del undécimo ejercicio social

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas	600000 —	
Caja. Bancos y depósitos en el Extranjero	217477 27	
Acciones y títulos de renta	163147 62	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	10684 10	
Obligaciones a cobrar	25464 64	
Mobiliario y material	6939 13	
Deudores varios en cuenta corriente	176350 72	
Comisiones descontadas vida	44637 28	
Gastos de organización a amortizar	8261 68	
Gastos de explotación	54527 25	
Reaseguros pasivos Vida e Incendio	34158 45	
Siniestros y gastos de siniestros	36081 04	
Primas Vida vencidas por cobrar	50172 41	
Anulaciones y extornos	5106 85	
Pólizas liquidadas Vida	2172 39	
Operaciones en suspenso	5505 87	
Préstamos a tenedores pólizas Vida	24898 33	1465584 92
Sección accidentes:		
Indemnizaciones y asistencia médica	14264 25	
Banco Nación: Empréstito Arg. en garantía accidentes	44600 —	
Gastos de organización a amortizar	2507 62	
Mobiliario y material	1687 12	
Deudores varios en cuentas corrientes	59768 20	
Gastos de explotación	17485 52	
Anulaciones y extornos	1998 96	142311 67
Ganancias y Pérdidas		48562 95
		1656459 54
PASIVO		
Capital	1000000 —	
Reservas matemáticas Vida	199197 68	
Beneficios de los asegurados Vida	57986 35	
Reservas Automóviles	21184 46	
Reservas Incendio	29148 -	
Cuentas de explotación	121347 19	
Acreedores varios en cuenta corriente	154826 07	1583689 75
Sección accidentes:		
Reservas Ley 9688	47536 80	
Cuentas de explotación	25216 42	
Acreedores varios en cuenta corriente	16 57	72769 79
		1656459 54

Oscar Zaefferer Silva, presidente.—José Manuel Alvarez Aranguiz, gerente— Eugenio E. Viñas, contador.—Miguel Angel Baeza, síndico.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 11 mayo Nº 4079 v 13 mayo

0746

Primer Circuito Argentino de Exhibidores

Sociedad Cooperativa Ltd.

Autorizada por decreto del 29 de Agosto de 1921

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 5 de Marzo de 1925

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	223500 —	
Caja	597 85	
Banco Nación Argentina	411 20	
Deudores varios	1807 49	
Depósito en garantía	600 —	
Gastos de organización	232 70	
The National City Bank	7861 54	
Muebles y útiles	698 25	
Explotación Films	12290 97	
Obligaciones a cobrar	2000 —	
Capital subscripto		250000 —
	250000 —	250000 —

Demostración de Ganancias y Pérdidas

	DEBITO $ m/n	CREDITO $ m/n
Gastos generales	6196 90	
Comisiones	251 83	
Gastos de organización (utilidad)	3169 85	
Varias cuentas		50 —
Intereses y descuentos		272 75
"La Batalla"		9295 83
	9618 58	9618 58

A. Cordero. — J. Méndez.—S. Puerta.—G. Martinez, contador general

Habiendo revisado la contabilidad y los documentos de la Sociedad, da su conformidad al presente balance, encontrándolo de acuerdo con las constancias, el síndico.

H. Curel.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 12 mayo N. 4095 v-12 mayo

0771

Sociedad Anónima Compañía Comercial "Traco"

Calle San Martín 66 — Buenos Aires

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, el 2 de Junio de 1919 y 2 de Junio de 1923

Capital autorizado, subscripto e integrado........... $ 1.500.000 — m/n

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 1925

ACTIVO		$ m/n
Llave del negocio		100000 —
Marcas y representaciones		100000 —
Muebles y útiles		14525 50
Existencias de mercaderías		15293 99
Obligaciones a cobrar		154774 78
Varios deudores		271026 59
Casas afiliadas		52089 12
Caja y Bancos		12291 35
		720006 24
Acciones en depósito		30000 —
		750006 24
PASIVO		
Capital subscripto e integrado		500000 —
Obligaciones a pagar		14380 45
Varios acreedores		77854 72
Bancos		56162 44
Obligaciones a cobrar, descontadas en Bancos		24629 53
Fondo legal de reserva		760 35
» de previsión		760 35
Ganancias y Pérdidas, saldo año 1923	13686 20	
» » » año 1924	31772 20	45458 40
		720006 24
Acciones depositadas por el Directorio		30000 —
		750006 24

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1924

DEBE		$ m/n
Gastos administración		57489 13
Saldo ganancia líquida 1924	31772 20	
» del ejercicio año 1923	13685 20	45458 40
		102947 53
HABER		
Ganancia sobre explotación año 1924		89261 33
Saldo del ejercicio año 1923		13686 20
		102947 53

A. H. Ohlsson, presidente.—A. Faller, síndico.

Hemos comparado el presente Balance General con los libros y comprobantes de la Compañía Comercial «Traco» S. A. y certificamos que en nuestra opinión, el mismo representa correctamente la situación de la Compañía, según demuestran los libros de contabilidad y de acuerdo con las explicaciones que nos han sido dadas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925

Price Waterhouse, Faller & Cía.
Contadores Revisadores

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 12 ma. N. 4080 v-12 ma.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de metales, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.
E. 6 mayo spp. o|1581 v13 mayo

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente, a las 14 y 30 horas, para la provisión de 117 piezas de fundición necesarias para repuestos de los Hornos Incineradores, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.
E. 6 mayo spp. o|1584 v13 mayo

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente, a las 15 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Austria de Avenida Alvear a las vías del F. C. Pacífico, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.
E. 6 mayo spp. o|1587 v13 mayo

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 14 horas, para la provisión y colocación de los vidrios para las puertas y ventanas exteriores e interiores de todos los pabellones correspondientes a la reconstrucción del Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1925. — El Secretario.
e7 mayo s|pp O|1590 v14 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de las calles Osorio de Warnes a Garmendia, Jorge Newbery de Luis María Campos a Avenida Vértiz, Pasaje ubicado en la manzana Luis María Campos, Maure y Jorge Newbery y Arce de Maure a Benjamín Matienzo, (en la parte librada al tráfico), de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1925. — El Secretario.
e7 mayo s|pp O|1593 v14 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 42340-A-924, llámase a licitación para la provisión de 100 carros para la Adm. de Limpieza, con destino a la recolección de residuos. Tendrá lugar el día 18 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.
e8 mayo s|pp O|1447 v18 mayo.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 107351-D-925, llámase a licitación para la provisión de materiales eléctricos con destino a la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 18 del actual a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.
e5 mayo s|pp O|1450 v18 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 horas, para la provisión de artículos de talabartería, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Secretario.
e5 mayo s|pp O|1572 v12 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle Gallardo de Francisco de Elía a Nogoyá, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Secretario.
e5 mayo s|pp O|1575 v12 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente, a las 15 y 30 horas, para la provisión de artículos de ferretería con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.
Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Secretario.
e5 mayo s|pp O|1578 v12 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL CHACO, EN RESISTENCIA

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de Junio del corriente año, para la provisión de carnes, aves de corral, huevos, pescado, hielo, leche, pan, comestibles y otros artículos de almacén, ropería, medicamentos y artículos de farmacia, para proveer al Hospital Común Regional del Chaco, con destino al consumo de los meses de Julio a Diciembre inclusive del año en curso. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en la Secretaría del Hospital, todos los días hábiles y las propuestas se abrirán en presencia de los mismo el día y hora indicados. — El Director interino.
v8 junio.

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: Comestibles en general, leche de vaca, combustibles y otros artículos de consumo, librería y papelería, ropería en general y calzado, útiles para farmacia, laboratorio, materiales para consultorio y drogas, para el aprovisionamiento del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, durante el año 1925. La cantidad y calidad de los artículos serán indicadas en la Contaduría de esta Comisión o en la Dirección del Sanatoria de Santa María. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión, calle Alsina número 2650, donde se encuentran desde la fecha a disposición de los interesados, todos los antecedentes de la Licitación.
Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — El Contador.
v28 mayo

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Comestibles y otros artículos de almacén, durante el segundo semestre de 1925.
Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.
Open Door, Abril de 1925. — El Director.
v20 mayo

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Hacienda vacuna en pie, durante el segundo semestre de 1925.
Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.
Open Door, Abril de 1925. — El Director.
v20 mayo

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00" de primera calidad, durante el segundo semestre de 1925.
Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.
Open Door, Abril de 1925. — El Director.
v20 mayo

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de Mayo de 1925, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00" de primera calidad y de Hacienda vacuna en pie, durante el tercer trimestre del corriente año.
Estas licitaciones se efectuarán en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.
Open Door, Abril de 1925. — Alfredo Scarano, Director.
v14 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de Comestibles y otros artículos de Almacén, durante el segundo semestre del presente año.
Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.
Open Door, Abril de 1925. — Alfredo Scarano, Director.
v14 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el 12 de Mayo a las 15 horas, para la provisión de 1.000.000 de ladrillos, 300 m3. cascotes de ladrillos y 600 m3. de polvo de ladrillos destinados a la construcción de la Colonia de Vacaciones en Jáuregui, F. C. O. Reconquista 269. — La Secretaria.
v12 mayo.

Llámase a licitación hasta el 2 de Junio a las 15 horas, para la provisión de una cocina destinada al Asilo de Alienadas de Lomas, Reconquista 269. — La Secretaria.
v2 junio

Llámase a licitación pública para el 15 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de instrumental odontológico. Informes, Reconquista 269. — La Secretaria.
v15 mayo

Llámase a licitación para el día 15 de Mayo de 1925, a las 13, 13.30 y 14 horas, para la provisión de carnes y extras, leche y manteca y pan y galleta, respectivamente, con destino al Hospital Vicente López y Planes, de General Rodríguez, F. C. O. Por informes, dirigirse a dicho hospital. — Las Inspectoras.
v15 mayo

Asilo Gral. Martín Rodríguez

Llámase a licitación para el día 15 de Mayo de 1925, a la hora 15 para la provisión de leche al Asilo General Martín Rodríguez, situado en Mercedes, F. C. O., a donde deberán solicitar informes.
Mercedes, Abril de 1925. — La Secretaria.
v15 mayo.

Llámase a licitación para el día 9 de Junio de 1925, a las 15, 15 y 15, 15 y 30, 15.45, 16, 16 y 15, 16 y 30, para la provisión de artículos de almacén, fideos y similares, artículos de limpieza, café y té, azúcar, algodón y aves y huevos. Informes, Reconquista 269. — La Secretaria.
v9 junio

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de Mayo de 1925, a las 15 horas, para las provisiones de leche y manteca, 15 y 15 horas papas, al Sanatorio Marítimo, Solarium y Asilo Saturnino E. Unzué, situados en Mar del Plata (F. C. S.). Informes a la Secretaría del Sanatorio Marítimo. — Las Inspectoras.
v15 mayo

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública para la provisión de tintas litográficas y tipográficas destinadas a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.
Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.
La apertura tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en la casa de Moneda, calle Defensa 646 ante el señor Escribano General de Gobierno.
Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Subsecretario.
v22 mayo.

Hacienda, Ministerio — Llámase a licitación para proveer 200.000 litros de aceite empireumático.
Buenos Aires, Abril 7 de 1925.
Expte. 556 - I - 1925. — 270 V. — Siendo necesario adquirir la cantidad de 200.000 litros de aceite empireumático, con destino a la composición de fórmulas oficiales para desnaturalizar alcoholes, a fin de atender el servicio creado por la Ley No. 4298, y atento a

lo que disponen los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Contabilidad,

Se resuelve:

Llamar a licitación por el término de treinta días a contar de la fecha de la presente, para la provisión de doscientos mil (200.000 litros de aceite empireumático, con arreglo al siguiente pliego de condiciones;

1o. El aceite empireumático deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresa a continuación:

a) Estará constituído por aceites livianos y medios provenientes de la destilación de alquitrán de hulla o de esquistos bituminosos o por benzol liviano industrial, pudiendo entrar en la mezcla nafta de cracking.

b) Densidad a 15o C entre 0.770 y 0.880.

c) Deberá disolverse en alcohol de 87o a la temperatura de 2o por lo menos 3 volúmenes en 100.

d) Destilado el alcohol con 2 o|o de este aceite, el producto resultante deberá tener olor empireumático y dará nítidamente reacción de hidrocarburos no saturados.

e) Por destilación fraccionada se tendrá:

Hasta 100o . . 25 o|o como mínimo
Hasta 150o . . 70 o|o como mínimo
Hasta 200o . . 90 o|o como mínimo

f) Indice cromático: Agregando 2 o|o al alcohol, debe comunicarle una coloración ligera pero bien neta.

g) Indice de enturbiamiento: El destilado del alcohol desnaturalizado con 2 o|o de este aceite, debe enturbiar fuertemente con agua.

h) El alcohol desnaturalizado con 2 o|o del aceite empireumático, deberá arder sin dejar residuo apreciable.

2o. Los precios se formularán en moneda nacional de curso legal, por litro, entregado el producto en el Depósito Fiscal de Desnaturalización, en envases metálicos que proveerá la Administración General de Impuestos Internos, debiendo presentarse las propuestas en un sello de cinco pesos, en sobre cerrado, el día de la apertura.

3o. Cada propuesta deberá presentarse acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación equivalente del 2 al 3 o|o del importe total de la operación, el que será devuelto inmediatamente a los proponentes cuyas ofertas no se acepten.

El proponente o proponentes cuyas ofertas se acepten, deberán elevar ese depósito hasta el 5 o|o del importe total de la operación, inmediatamente que se les notifique la aceptación, debiendo presentar el certificado de depósito complementario, dentro de los tres días al Ministerio de Hacienda.

Dichos depósitos podrán ser hechos en moneda nacional o en títulos de Rentas Nacionales.

4o. El depósito de 5 o|o será en garantía del fiel cumplimiento del convenio que se celebre ante el Escribano Mayor de Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco Nacional en caso de falta de cumplimiento por parte del proveedor o proveedores.

5o. Las entregas de aceite empireumático deberán efectuarse a razón de cien mil (100.000) litros mensuales, debiendo hacerse la primera a los 30 días como máximo, de la fecha en que se celebre la escritura correspondiente ante el Escribano Mayor de Gobierno.

6o. El pago se efectuará en la forma que tiene establecida el Gobierno de la Nación para todas sus adquisiciones, a medida que se vayan entregando las partidas, y se ordenará asimismo la devolución de la parte proporcional del depósito de garantía, si correspondiera.

7o. En caso de falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, o que el producto no reuniese las condiciones exigidas, los vendedores perderán en beneficio del Fisco, el depósito de garantía, quedando por su cuenta el producto rechazado, salvo que se llegase a un nuevo acuerdo a su respecto.

8o. El P. E. se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

9o. Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Hacienda el 11 de Mayo próximo, a las quince horas, ante el Escribano Mayor de Gobierno y los interesados que concurran.

10. Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General y Escribano Mayor de Gobierno.

Publíquese en el Boletín Oficial e insértese aviso por (30) treinta días en los diarios El Diario del Plata y La Razón.

Molina.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos, de acuerdo con las bases, condiciones y muestras que pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Casa de Moneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda (calle Defensa 646), ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto el día jueves 2 de Julio de 1925, a la hora 15.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1925.— C. Monteverde, Subsecretario.

v2 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a Oro

Se hace saber a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 14.30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres la licitación para la amortización de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907, vencimiento Junio 15 de 1925 y Crédito Argentino Interno 1910, vencimiento Julio 1o. de 1925, siendo el fondo amortizante respectivamente de o$s 405.200 y o$s 60.400.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Señores Baring Brothers y Co. Ltd., Londres, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al respectivo vencimiento de los empréstitos.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1925. — El secretario.

v2 junio.

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el Art. 754 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones del Empréstito Crédito Argentino Interno de 1905, Ley 4569:

VALOR DE m$l 6.25 c|u

Vencimiento Junio de 1917:
Nos. 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Septiembre de 1917:
Nos. 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Diciembre de 1917:
Nos. 4.374, 47.280|1, 47.360|1.

Vencimiento Marzo de 1918:..
Nos.: 11, 2.198|200, 2.201, 3.087, 4.374, 5,267, 7.071, 9.232|3, 14.405, 14.814, 16.712, 22.012, 24.449, 27.811, 30.323, 31.335|6, 31.406, 32.720, 32.728, 33.250, 34.952, 35.021, 37.105, 37.107|8, 37.262, 37.811, 38.533|4, 38.569, 38.938, 39.503, 45.895|6, 45.909|10, 46.332, 46.444|5, 46.483|4, 46.667|8, 46.982|3, 47.013|4, 47.028, 47.126|7, 47.280|1, 47.360|1, 47.382|3, 47.403, 47 472, 47 511|2 47.529, 47.535, 47.611|4, 47.616|8, 47.673, 47.687, 47.765|6, 48.579.

VALOR DE m$l 12.50 c|u.

Vencimiento Diciembre de 1917:
Nos.: 2.674, 28.121, 39.720.

Vencimiento Marzo de 1918:
Nos.: 2.521, 4.154, 5.496, 5.645|6, 5.694, 5.797|8, 6.063, 7.137|8, 7.516, 7.526|7, 7.561, 8.023|5, 8.844, 8.853|4, 9.487|8, 9.560, 11.777, 13.814, 15.917, 16.693, 19.646, 20.527, 20.529, 21.012, 22.933, 23.421, 25.188|9; 25.796, 26.109|10, 26.852|4, 28.121, 28.283, 28.599, 29.938, 30.729|30, 34.190, 34.213, 35.638, 35.984, 38.012|3, 39.454|8, 39.506, 39.720, 41.397, 41.399, 43.056, 44.168, 44.763|4, 45.464, 46.931, 47.227, 47.246, 47.383, 47.495, 47.612, 47.625, 47.630, 47.929|30, 47.937, 47.975, 47.977, 48.039, 48.052, 48.358, 48.360|1, 48.411, 48.420|1, 48.444, 48.453, 48.461|2, 49.146, 49.214.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925. — Carlos Bazo, Secretario-Gerente.

v16 junio

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los interesados, que el día 22 del corriente a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Junio próximo de los siguientes empréstitos:

Ley		$ o|s
11178	Crédito Argentina Interno 1921	78.899
		$ m|l
4569	Crédito Argentina Interno de 1905	707.918
4973	Bonos de Obras de Salubridad	86.506
11260	Crédito Argentino Interno 1923	267.931

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Junio próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario.

v22 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la proveeduría al Establecimiento, durante el mes de Junio próximo, de los siguientes artículos:

Carne—

12.000 kilos de carne vacuna de buena calidad, libre de garrones y cogote de 200 a 250 kilos de peso por res, provista en medias reses, de un mismo animal.

Mercado—

4.500 kilos de papas libres de brotes y de marchitas.
186 docenas de bananas de buena calidad, exentas de machucaduras, picaduras y roturas, en justo estado de madurez.
186 docenas de naranjas de buena calidad, en justo grado de madurez, exentas de machucaduras y picaduras, de 200 a 250 gramos c|u.
3.100 kilos de verdura fresca, surtida, de buena calidad, en justo grado de madurez y de las siguientes especies: Ajíes dulces, arvejas frescas, ajos secos, acelgas, cebollas, coliflores, chauchas, remolacha, batatas, berenjenas, espárragos, lechugas, puerros, perejil, orégano, etc., repollos, espinacas, tomates, zanahorias, zapallos de angola y tiernos.

Lechería—

9.000 litros de leche de vaca en condiciones de gordura, acidez y densidad de Ordenanza Municipal, sometida a la higienización reglamentaria (filtrada y pasteurizada o esterilizada o budderizada o perhidrazada o maternizada). Artículo 2161 de la Ordenanza Municipal.
27 kilos de manteca fresca.

Café—

15 kilos de café en grano tostado, Puerto Rico.
15 kilos de café en grano, tostado, Borbón.
15 kilos de café en grano, tostado, Moka.
100 kilos de café Brasil molido de 1a.
90 kilos de café Brasil molido de 2a.

Fidería—

40 kilos de fideos amarillos surtidos de sémola.
500 kilos de fideos blancos dedalitos comunes.
70 kilos de fideos blancos comunes surtidos.
15 kilos de harina de trigo de primera calidad.

Combustibles—

8.000 kilos de carbón Glasgow, de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente horquillado.
18.000 kilos de carbón Cardiff de la mejor calidad, sin mezcla y bien granado.

Electricidad—

50 lámparas de 16 bjs. 220 w. fil. met. "Philips".
30 lámparas de 100 bujías 220 w. fil. met. "Philips" 1|2 w.
10 lámparas de 200 bujs. 220 w. "Luz del día".
1 kilo de cinta aisladora negra, buena clase.
12 bujías para estufa, a rosca, 220 volts.
15 péndulos tipo S. S.

Almacén—

70 kilos de aceite de oliva puro, cuya acidez no supere al 1 o|o, en envases no menores de 5 kilos, de las marcas Ottone, Boccanegra o Buitoni.
100 kilos de aceite de nabo desodorizado, cuya acidez no supere al 1 por ciento.
1.000 kilos de arroz Bremen.
30 kilos de arroz Glacé.
80 kilos de azúcar Refinería Argentina en terrones.
250 kilos de azúcar tucumana de primera calidad.
800 kilos de azúcar tucumana de segunda calidad.
30 kilos de bacalao sin espinas.
1 kilo de conserva de tomate en pasta en t. de 100 a 200 gramos.
150 kilos de grasa de vaca de primera calidad, derretida, cuyo punto de coción no exceda los 37 grados centígrados.
1 kilo de hongos secos de primera calidad, Extra.
300 kilos de arvejas secas enteras, chilenas.
300 kilos de garbanzos de primera.
20 kilos de porotos manteca.
300 kilos de porotos tapes.
8 kilos de queso Goya de rallar.
10 kilos sal fina de 1a. calidad "Cádiz", paq. de 1 kilo.

18 litros de kerosene.
400 kilos de sal gruesa.
5 kilos de te 500 J. H. P.
120 kilos de yerba mate pura, máximo de palos 20 o|o.
10 litros de vinagre Omega embotellado.
40 kilos de tocino de 1a.
700 kilos de jabón amarillo en barras, de 1a., estacionado.
30 kilos pimentón dulce de 1a.

Mercería—

500 agujas de mano Nos. 4, 5, 6 y 7.
36 carreteles de hilo negro No. 50. 500 yardas Cadena.
24 carreteles de hilo blanco No. 50, 500 yardas Cadena.
60 carreteles de hilo blanco No. 16, 500 yardas, Cadena.
300 metros tartán doble ancho.
150 metros lienzo de un ancho.
3 cintas métricas doble ancho.
800 hebillas para pantalón.
400 botones dorados, chicos, para blusa.
12 kilos cartón suela No. 16, cortado.
4 kilos cartón suela No. 16, sin cortar.
170 metros lienzo asargado de 0.75 de ancho.

Librería e imprenta—

15 resmas papel diario 62 x 84 de 14 1|2 kilos.
6 resmas papel hilo para máquina, tamaño oficio.
2 resmas papel oficio rayado.
2 cajas broches bronce No. 0.
2 ” ” ” ” 1
2 ” ” ” ” 2
2 ” ” ” ” 3
2 ” ” ” ” 4
1 ” ” ” ” 5
1 ” ” ” ” 6
2 cajas chinches cabeza bronce reforzado.
60 hojas papel secante asargado, buena clase.
4 cajas plumas Leonardt de 144, No. 516.
4 cajas plumas Perry de 144, número 541.
2 frascos de 1 litro tinta común Stephens.
2 frascos de 1|4 litro tinta carmín.
1 docena gomas circulares No. 1080
1 docena gomas para lápices.
1 docena lápices dibujo, negros, número 1, Johan Faber.
1 docena lápices dibujo negros, número 2, Johan Faber.
1 cinta copiar, negra, para máquina Underwood.
2 cintas copiar, negras, para máquina Ideal.
2 frascos de goma líquida de 1|4.
2 carpetas para escritorio, en cuero.
2 tinteros medio cristal tapa de metal.
3.000 sobres tamaño oficio.
100 resmas papel diario blanco 62 x 84, de 12 ks. No. 105.
35 ejemplares "Adelante", por J. H. Figueira.
35 ejemplares "Un buen amigo", id.
35 ejemplares "Trabajo", por J. H. Figueira.
35 ejemplares "Vida", id.
100 ejemplares "El Nene", primer libro, por A. Ferreira.
1 resma de papel embalaje 82x120, de 100 grs.
3 resmas de papel Romaní de 1a., liso.
3 resmas de papel obra 1a., blanco, de 65x95, de 25 ks.
10 kilos de tinta obra 1a. B. A. 20.
2 kilos hilo de atar mediano.
5 resmas papel obra blanco de 46x72, de 14 ks. para escritura.
2 alcuzas para bencina de 1 litro.
1 resma papel hilo "Old Hampshire Bond", de 35 kilos, de 72x92.

Farmacia—

2.000 grs. de aceite cade.
1.000 grs. almidón en polvo.
2.000 grs. de aceite de ricino.
250 grs. bromuro de amonio.
250 grs. bromuro de potasio.
1.000 grs. ácido bórico en polvo.
500 grs. azufre en polvo.
4.000 grs. agua oxigenada.
250 grs. alcanfor en panes.
1 tambor 20 lts. de alcohol rectificado Mattaldi.
15 kgs. algodón hidrófilo en rollos.
500 grs. aspirina sinónima.
500 grs. benzoato de soda.
3.000 grs. bicarbonato de soda comercial.
250 grs. alquitrán vegetal.
25 grs. ergotina Bonjean.
30 grs. gomenal.
500 grs. yodo metálico.
5 grs. sulfato neutro atropina.
2.000 calcio carbonato (carbonato de comercial).
250 grs. cloroformo comercial.
250 grs. cloral hidrato.
100 corchos para frascos de 250 grs.
20 grs. dionina.
100 grs. creosota vegetal.
3.000 grs. esencia trementina.
250 grs. bromuro de sodio.
100 grs. calomel.
25 grs. codeína.
3.000 grs. formol.
3.000 grs. glicerina.
8 piezas gasa hidrófila, 40 mts. c|u, Jhonson y Jhonson.
100 grs. guayacol.
6 piezas género para vendas.
500 grs. ioduro potasio.
36 jabones rosados austral.
10 grs. novocaína.
3.000 grs. magnesia calcinada Erba.
500 grs. pomada mercurial doble.
500 grs. salicilato de metilo.
100 grs. sulfato de quinina.
10.000 grs. sulfato de soda comercial.
500 grs. subnitrato de bismuto.
3.000 grs. talco Venecia.
250 grs. terpina hidratada.
2.000 grs. vaselina amarilla.
1.000 grs. vaselina blanca.

Ferretería—

10 kilos de clavos de 0.040 milímetros con cabeza.
10 kilos de clavos de 0.025 milímetros con cabeza.
15 kilos de clavos de 0.050 milímetros con cabeza.
12 triángulos de 0.100 milímetros.
1 piedra de afilar al aceite para carpintero, de buena clase.
100 hojas de papel de lija No. 2.
100 hojas de papel de lija No. 1.
6 pares bisagras "ficha" de hierro pulido de 2 alas con 5 agujeros.
5 paq. de tornillos de hierro 22x30 cabeza plana.
5 paq. de tornillos de hierro 30x50 cabeza plana.
12 medidas métrica de madera amarilla, con resorte, de un metro c|u
2 macetas de acero de 1.000 gramos c|u, para albañil.
1 nivel de madera de 0.35 cmts. de largo, para albañil.
1 cilindro de bronce para piso de portland, con manija y guía, de 0.18 ctms. de largo por 00.55 mts. de diámetro.
20 paq. de siena natural.
54 litros de aceite de lino cocido.
54 litros de aguarras Pratt.
6 tarros de pintura verde en pasta, Pajarito.
6 tarros de pintura amarilla en pasta, Pajarito.
4 tarros de pintura negra en pasta, Pajarito.
20 tarros de pintura blanco cinc, Vielle Montagne o Delfín.
100 vidrios dobles de 0.46x0.51.
5 latas de masilla eléctrica de 30 kilos c|u.
3 galones de barniz Noble Hoare.
50 kilos de cola del país.
2 espumillas para imitación.
20 kilos de ripolín blanco.
300 hojas de papel de lija No. 3.
6 cuchillas para sacar masilla, de acero fino, con cabo de madera.
6 cuchillas para sacar masilla, de acero con cabo de madera y dientes para sacar vidrios.
1 barrica de amarillo ocre en polvo.
4 carretillas de cajón de una rueda, de hierro pintado, clase corriente
1 serrucho americano para carpintero, clase especial, con mango lustrado, de 0.61 cmts. de largo.
18 litros de nafta.
1 juego de números calados en cinc para marcar de 0.10 ctms. x 0.60 ctms. de alto.
5 doc. de juegos de cubiertos de madera.
400 kilos de soda cristal.
150 kilos de arpillera.
12 doc. de trapos de piso de 0.55 x 0.50.
1 doc. repasadores de hilo de 0.65 x 0.70.
3 doc. de frascos Brillant Belge.
3 doc. de sapolio.
1 doc. de ladrillo inglés.
1 doc. de zuecos para baldeo, plantilla de madera.
2 kilos de hilo de atar, grueso.

Materiales de construcción—

5 tablas pino spruce 0.005 x 0.305 x 4.270.
1.000 kilos cal de Córdoba en piedra viva.
2 barricas portland aprobado (en barricas de 180 kilos).
2 mets3. de arena oriental gruesa.

Materiales de alpargatería—

500 kilos trenza A No. 2.
42 kilos de hilo de cosedora No. 2.
285 metros de lona 10|36, blanca.
4 mazos de cinta azul.

Capas impermeables—

30 capas impermeables, negras, según modelo existente en el Establecimiento.
2 capotes impermeables, según modelo, del que se darán instrucciones.

Frazadas—

200 frazadas tipo militar, de lana, color gris obscuro, de 1.50x2.00 y 1.700 grs. de peso.

La licitación se llevará a cabo el día 15 del cte. a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el local de la Dirección del Establecimiento, Paseo 2113. Es indispensable la presentación de muestras conjuntamente con las propuestas, como asimismo acompañar un papel sellado de un peso moneda nacional a cada una de ellas, siempre que su importe no exceda de cinco mil pesos, en cuyo caso el sellado deberá ser de cinco pesos. Por más datos, pliego de condiciones, etc., dirigirse al Establecimiento, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Capital Federal, Mayo 6 de 1925.

v15 may.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz, F. C. S.

Expediente No. 8-L-1925. — Llámase a licitación privada hasta el día 18 del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Artículos generales de almacén—

1.000 kilos arroz Glacé de 1a.
200 kilos garbanzos.
200 kilos sémola de 1a.
200 kilos de aceite de oliva.
250 tarros puré de tomates.
500 kilos fideos blancos, surtido de 1a.
1.000 kilos sal gruesa.
100 kilos orejones de 1a.
100 kilos de yerba argentina.
50 kilos sal fina.
300 kilos dulce de membrillo.
200 kilos dulce de batata.
5 balas papel estrasa.

Harina de trigo—

10.000 kilos harina de trigo "00".

Papas—

6.000 kilos papas sanas para consumo.

Combustibles—

1.100 litros nafta.
1.100 litros kerosene luminoso.
20.000 kilos carbón "Glasgow" en bolsas.

Drogas y medicamentos—

6 kilos algodón en paquetes de 100 gramos.
24 metros gasa hidrófila, en paquetes de 1 metro c|uno.
6 litros aceite de hígado de bacalao blanco.
5 kilos sulfato de magnesia.
500 gramos tintura de lobelia.
1.000 gramos tintura de cardamomo compuesta.
100 gramos de pancreen.
10 gramos codeína pura.
200 gramos extracto flúido nuez de kola.
4 frascos levadura de cerveza.
4 frascos estafilaza Doyen.

Artículos de librería—

12 cajas plumas Leonart punta doblada.
24 cajas lacre Contador.
100 hojas papel secante color gris.
12 litros tinta común Stephens, negra.
5.000 sobres tamaño oficio, forma bolsa 0.13x0.25 mts.
24 cajas broches de bronce, tamaños surtidos.
24 cintas copiativas, color violeta, para máquina Continental, de 13 mm.
6 cintas id id id de 16 milímetros.
24 cintas copiativas, color violeta, solamente para máquina Underwood.
10 docenas lápices Faber No. 2.

Artículos de ferretería y bazar—

12 ojos de buey para horno de panadería, de 14 ctms. diámetro.
10 faroles Diez completos.
20 cabos para hacha.
200 vasos de vidrio.
6 morteros de 14", con sus manos.
50 soperas hierro enlozado.
100 tacitas para café.
10 coladores de hierro, grandes.
10 espumaderas grandes.
100 platos lisos de loza, tamaño común.
100 platos soperos de loza, tamaño común.
5 kilos tuercas de 6.35 m.
6 kilos tuercas de 12.70 m.
100 kilos carburo de calcio granulado.
6 baldes hierro reforzado para albañiles.
48 hojas sierra metales de mts. 0.30 ctms
24 pares visagras pulidas de 19.06x 76.20 m.
24 pares visagras pulidas de 19.06x 50.80 m.
24 pares visagras pulidas de 12.70x 25.40 m.
24 tiradores mesa de luz con pestillo.
24 lápices de carpintero.
24 aldabillas resorte postigo.
5 codos hierro gdo. de 3|4" — 19.06 milímetros.
5 codos hierro gdo. de 1" — 25.40 milímetros.
5 reducciones hierro de 1 a 3|4, o sea 25.40 mm. a 19.06 mm.
12 canillas bronce de 19.06 mm.

1 micrómetro de precisión para medir espacios tornillos machos.
3 picos de un lado punta, del otro pala ancha.
12 cuchillas pintor de 2'', buenas.
1 kilo bicromato.
1 kilo cera virgen.
25 rollos papel forro claro.
2 tijeras empapelar.
2 espátulas para enduido.
2 tapaporos de cedro.
2 tapaporos de roble.
2 kilos goma laca en escamas.
5 kilos resina.
500 gramos goma arábiga piedra.
24 triángulos de 6'' — 152.40 mm.
12 triángulos de 8'' — 203.20 mm.
10 triángulos de 10'' — 254.00 mm.

Vidrios dobles—

25 vidrios dobles de 304.8 mm x 431.8 mm — 12''x17''.
15 vidrios dobles de 304.8'' mm. x 508 mm. — 12''x20''.
10 vidrios dobles de 304.8 mm. x 609.6 — 12''x24''.
20 vidrios dobles de 355.6 mm. x 431.8 mm — 14''x17''.
15 vidrios dobles de 355.6 mm. x 508 mm. — 14''x20''.
30 vidrios dobles de 355.6 mm. x 762 mm. — 14''x30''.
10 vidrios dobles de 355.6 mm. x 609.6 mm. — 14''x24''.
10 vidrios dobles de 381 mm. x 457.2 mm. — 15''x18''.
10 vidrios dobles de 381 mm. x 508 mm. — 15''x20''.

Artículos de Ferretería y Bazar—

10 Vidrios dobles de 381m x 609,6 — 15'' x 24''.
10 Vidrios dobles de 381m x 711,2 — 15'' x 28''.
10 Vidrios dobles de 381m x 866,6 — 15'' x 34''.
15 Vidrios dobles de 431,8 x 508 — 17'' x 20''.
15 Vidrios dobles de 431,8 x 584,2 — 17'' x 23''.
10 Vidrios dobles de 431,8 x 711 — 17'' x 25''.
20 Vidrios dobles de 508 x 508 — 20'' x 20''.
10 Vidrios dobles de 508 x 609,6 — 20'' x 24''.
7 Vidrios dobles de 508 x 762 — 20'' x 30''.
10 Vidrios dobles de 588,8 x 609,6 — 22'' x 24''.
5 Vidrios dobles de 406,4 x 914,4 — 16'' x 36''.
5 Vidrios dobles de 762 x mts. 1,12 — 30'' x 44.
1.000 Kilos carbón de fragua.

Artículos de Pinturería—

200 Kilos pintura blanca ''Dutch Bey'' en pasta.
5 Tarros pintura colorada ''Pajarito'' en tarros de 9 kilos.
10 Kilos Ripolín blanco en envases chicos.
9 Kilos Blanco de zinc en pasta.
2 Latas aguarrás ''Pratt''.
20 Litros alcohol desnaturalizado.
500 Gramos Liken en polvo.
3 Kilos Negro Viñas.
4 Galones barniz ''Platting'' N. H
1 Galón barniz ''Cristal'' N. H
6 Galones en 1|4 Galones barniz Carriage ''Valentins''.
1|8 Galón barniz Misction Lefrance.
2 Medios Galón barniz Permanente Valentins.
2 Galones barniz Carriage pais BB.
1 Kilo mandioca.
2 Kilos tierra Cassels.
2 Kilos Sombra natural.
2 Kilos Sombra cocida.
2 Kilos tierra Siena cruda.
2 Kilos tierra Siena cocida.
2 Kilos Brun Mandick.
2 Kilos Brun Victoria.
2 Kilos Rojo Germania.
2 Latas macilla blanca.

Materiales de construcción—

20 Metros 2. Pino No. 7 de 1'' o sea 25,40mm.
20 Metros 2. Pino No. 7 de 3|4'' o sea 19,06mm.
15 Metros 2. Pino No. 7 de 1|2'' o sea 12,70mm.
15 Metros Cedro de 1'' o sea 25,40mm.
15 Metros Cedro de 3|4'' o sea 19,06mm.
10 Metros Cedro de 1|2'' o sea 12,70mm.
10 Metros Cedro de 1 1|2'' o sea 38,10mm.
10 Metros Cedro de 2'' o sea 50,80mm.
6 Metros 2. Fresno de 3'' o 76,20 largo por 3,80 arribamm.
10 Metros 2. Tabla tea de 1'' o 25,40mm.
10 Metros 2. Tabla tea de 1 1|2'' o 38,10mm.
100 Metros Tirantes tea 76,20 x 76,20m.
200 Metros Tirantes tea 50,80 x 76,20m.
50 Metros Tirantes tea 76,20 x 101,40m.
200 Metros Alfajía Spruss 25,40 x 76,20m.
3.000 Kilos Cal viva de Córdoba.
10.000 Kilos Arena Oriental entrefina.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. U. T. 4 Marcos Paz. — El Secretario.

v18 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

En el mes de Junio próximo en los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar las siguientes licitaciones públicas:

Día 1o. Hora 16. — Asfaltado de la azotea y reparaciones en los desagües pluviales de la Mayoría y Casino de Oficiales del Regimiento No. 1 de Caballería, Granaderos a Caballo General San Martín.

Día. 1o. Hora 16.20. — Reparación y pintura de la carpintería de madera y metálica, de cielo-rasos y blanqueo general en el Casino de Oficiales del mismo.

Día 1o. Hora 16.40. — Para la ejecución de las obras de transformación de las caballerizas 5 y 6 ocupado por el mismo.

Día 1o. Hora 17. — Para la ejecución de las obras de reconstrucción de la instalación eléctrica en el Cuartel que ocupa el Regimiento No. 8 de Caballería de Liniers.

Día 3. Hora 15. — Construcción de dos galpones para depósito en la Escuela de Infantería, (Campo de Mayo).

Día 3. Hora 15.30. — Reconstrucción de un local para la Escuela de Herradores en la Escuela de Caballería, (Campo de Mayo).

Día 3. Hora 16. — Construcción de revoques exteriores y reconstrucción de los techos en la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército (Palomar).

Día 5, hora 15.30. — Construcción de un pozo, instalación de un motor, bomba, cañería distribuidora y construcción de una casilla de resguardo para proveer de agua potable en el Regimiento No. 4 de Caballería en (Villa Mercedes) San Luis.

Día 5. Hora 15. — Construcción de baño e instalación para agua caliente y diversas obras de reparo en el IIo. Grupo de Artillería de Montaña en Salta.

Día 5. Hora 16. — Ejecución de trabajos e instalaciones necesarias para proveer de agua al cuartel del Regimiento No. 17 de Infantería en Catamarca.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Dirección General de Ingeniero, Santa Fe 3727, Buenos Aires, en los días y horas enunciados, donde los interesados podrán solicitar datos e informes. Buenos Aires, 3 de Mayo de 1925. — Saturno Pérez Ferreira, Mayor Secretario.

v1o. junio.

Ministerio de Obras Públicas

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS

Licitación

Llámase a licitación por el término de 6 días, para la provisión de útiles y artículos de escritorio, papeles, impresos, etc., cuyo acto tendrá lugar el 18 (diez y ocho) del corriente a las 14 horas, en la Secretaría de la Caja, Sarmiento 763.

Por datos, formularios y modelos, ocurrir todos los días hábiles de 12 y 1|2 a 16 horas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario.

v15 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de cámaras, llantas y cubiertas para automóviles y camiones al servicio de la Institución, en un todo de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas No. 1840, hasta el día 10 de Junio próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1925. — Juan Ivaldi, secretario.

v9 junio

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de dos bombas centrífugas accionadas por motores de combustible interno y accesorios, para las obras de provisión de agua a la ciudad de Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz); de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (calle Charcas 1840), los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 23 de Julio próximo y serán abiertas el día y hora indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1295. — Juan Ivaldi, secretario.

v22 julio

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación hasta el día 22 de Mayo próximo a las 15 horas, para la provisión de tablestacas metálicas. Los interesados podrán obtener las nóminas completas y los pliegos de condiciones y especificaciones de los artículos licitados, los días hábiles de 16 a 16 horas, excepto los Sábados que se atenderá de 11 a 12 horas en el local de la Dirección de Estudios del Riachuelo, Balcarce 160.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925.

o|5639 v21 mayo

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a segunda licitación pública para el día 10 de junio próximo a las 14 horas, para la provisión de 1.000 toneladas de cemento portland.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Dirección General, Mayo 12 de 1925.

o|5651 v9 junio

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Mayo próximo, a las 14 y 15 horas, para la construcción de las obras de reparo del camino de Empedrado a Mburucuyá, Sección de Empedrado a Arroyo La Loma, en la Provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370 5o. piso (Galería Barolo).

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

v28 mayo

Llámase a licitación pública hasta el día ocho de Junio próximo, a las 14 horas, para adjudicar las obras de construcción del camino de Singuil al de Andalgalá a Concepción, en la Provincia de Catamarca, desde el Km. 0 al Km. 6.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1925.

O|5647 v7 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día ocho de Junio próximo a las 14.15 horas, a fin de adjudicar la provisión de 123.600 kilogramos de cemento portland, con destino a las obras de construcción del puente sobre el río Zapla, en el camino de Jujuy a San Pedro, Provincia de Jujuy.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1925.

O|5649 v7 junio.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Junio próximo, a las 14 horas, a fin de adjudicar la provisión del material metálico con destino al puente sobre el río Desaguadero, en el camino de San Luis a Mendoza.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

O|5631 v17 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Mayo próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Colonia Dora a Añatuya, zona de los FF. CC. Central Argentino y del Estado, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Abril 18 de 1925.

o|5633 v18 mayo

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Mayo próximo, a las 14.15 horas, a fin de adjudicar las obras de reconstrucción de los estribos del puente sobre el río Salado, en Suncho Corral, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 19 de 1925.

O|5635 v17 mayo.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Mayo venidero, a las 14 horas, para la provisión de 194 toneladas de cemento portland, con destino a la construcción del puente sobre el río Las Conchas, en el camino de Salta a Tucumán y Catamarca por Cafayate y Tolombón, (Sección Alemania a Cafayate), Provincia de Salta.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).

Buenos Aires, Abril 19 de 1925.

O|5637 v17 mayo.

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Mayo próximo a las 14 horas, a fin de adjudicar la provisión de 174,143 metros cúbicos de madera dura, con destino a las obras de ampliación de luces del Puente Pellegrini, sobre el río Gualeguay, en la Provincia de Entre Ríos.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

O|5645 v28 mayo.

Llámase a segunda licitación pública para el día 2 de Junio próximo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la Estación Roldán, del F. C. Central Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Dirección General, Mayo 4 de 1925.

v1o. junio.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 4 de Junio de 1925, a las 14 horas, para la venta de 14 automóviles Ford, que se encuentran depositados en el Kilómetro O de la línea San Antonio (Oeste). Un automóvil Buik, motor No. 76186 y un Dodge Brothers Nro. 589661 a consultar en la Oficina Técnica, calle Balcarce Nro. 594, Buenos Aires. Un automóvil Ford, depositado en la calle San Martín 577, Santa Fe, y un automóvil Ford, que se encuentra en poder del Agente Comercial de Bahía Blanca, señor Arquímedes Guido, con sujeción a las indicaciones contenidas en los respectivos formularios Expediente C. C. 7613|25, los que pueden ser obtenidos en los puntos arriba mencionados.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalado, en el Departamento de Suministros de los F. F. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v4 junio.

Llámase a presentación de propuestas para el día 1 de Junio a las 14.30 horas para la provisión de los materiales siguientes:

9.675 kg. bulones para vía, tipo F. Lille s|plano D. S. 551 c.
50.220 kg. bulones para vía tipo Argentino, s|plano D. S. 551 b.
26.460 kg. bulones para vía tipo Jackson s|plano D. S. 551 d.
975 kg. anillos de resortes para bulones tipo F. Lille P. 1551 c.
4.880 kg. anillos de resortes para bulones tipo Argentino P. 1551 b.
2.315 kg. anillos de resortes para bulones tipo Jackson P. 1551 d.
160.000 kg. clavos para vía, según plano D. S. 531.
1.280 kg. tirafondos para cambios, tipo T. según plano D. S. 551 a,

Con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente D. C. 3169|25, que se halla en venta en el Departamento de Suministro, Paseo Colón 533, desde el día de la fecha.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministro de los Ferrocarriles del Estado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v1o. junio.

Llámase a licitación pública para el día 29 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de 465 toneladas de carbón de coke metalúrgico a granel, y 1010 toneladas de carbón inglés para fragua, a granel, para proveer al F. C. Central Norte Argentino, con sujeción a las especificaciones y prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones correspondientes al Exp. O. C. 4432|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón número 533.

v29 mayo

Llámase a licitación pública para el día 27 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 32 (Empaquetaduras), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, los días lunes a viernes de 13 a 15 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

El expediente respectivo lleva el número 6547|24, y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v27 mayo

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1925 a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la Clasificación No. 29 (Pinceles, cepillos, esponjas y gamuzas) con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10.00 moneda nacional en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado Paseo Colón 533 los días Lunes a Viernes de 13 a 15 horas y los Sábados de 9 a 11 horas.

El expediente respectivo lleva el No. 7556|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Administración.

v-28 mayo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Mayo próximo a las 14.30 horas para la provisión de siete mil ruedas de disco de acero fundido con llanta postiza para vagones, con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente D.C. 3063|25 que se halla en venta en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, desde el día de la fecha.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de estos ferrocarriles, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v26 mayo

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio de 1925 a las 14.30 hs. para la provisión de los materiales de la clasificación No. 16 (banderas, bolsas de lona, caños de lona, cáñamo, carpas, hilo, cáñamo, etc.), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, P. Colón 533, los días lunes a viernes de 13 a 15 hs. y los sábados de 9 a 11 horas.

El expediente respectivo lleva el No. 6550|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, P. Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v8 junio

Llámase a licitación de propuestas para el día 18 de Mayo 1925, para la provisión de aparatos Ramapo y Jackson en cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3144|25. Las propuestas serán abiertas el día y hora señaladas por el Departamento de Suministos, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v18 mayo.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos de Muestras y Encomiendas de la Dársena Sud, No. 912 R. o 1004 D. o 462 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca D. W., sin número, 9 tambores, vapor Dublin, serie 1 A. fecha de entrada Septiembre 6 de 1922.

Sin marca, sin número, 1 tubo vapor Paranaguá, serie 2 A., fecha de entrada Septiembre 9 de 1922.

Marca M. C., sin número, 1 cajón, vapor París, serie 3 A., fecha de entrada Enero 29 de 1923.

Marca L. D., sin número, 2 cajones, vapor Berna, serie 4 A., fecha de entrada Febrero 24 de 1923.

Marca G. F. R., sin número, 6 líos bolsas, vapor Guarany, serie 5 A., fecha de entrada Febrero 28 de 1923.

Marca Rotuladó, sin número, 2 cajones, vapor F. Rivadavia, serie 6 A., fecha de entrada Marzo 17 de 1923.

Sin marca, sin número, 9 barricas, vapor París, serie 7 A., fecha de entrada Marzo 26 de 1923.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 193 A. o 152 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca A. M. C., sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca F. C. E. R. arriba B. C. abajo Ibicuy, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca O. H. x C., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada se ignora.

Marca N. C., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca N. C., sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca C. T., sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca T. B., sin número, 1 fardo, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca H. M., número 213, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, si número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al expediente No. 650 A o 469 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 4 piezas tejidos, vapor H. Grange, paquete 1141, fecha de entrada Marzo 6 de 1925.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 419 A. o 145 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca H. W. B. abajo A., número 4952, 4946, 2 cajones, vapor Alcyone, paquete 1213, fecha de entrada Marzo 18 de 1924.

Marca W. F., número 587, 1 esqueleto, vapor K. Gustaf, paquete, 1610, fecha de entrada Abril 11 de 1924.

Marca W. F., número 615, 616, 617, 3 cajones, vapor K. Gustaf, paquete 1610, fecha de entrada Abril 11 de 1924.

Marca R. J. abajo W. R., número 4752, 4736, 2 cajones, vapor Ciciby, paquete 1955, fecha de entrada Mayo 4 de 1924.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 438 A. o 291 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca B. R. número 635, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca R. H., número 573, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca W. H., número 919, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca triángulo abajo Te Sol, número, 263, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 319 A. o 161 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca B. B., sin número, 2 cajones, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Marca R. o S., número 5567, 1 cajón, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 rollo, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 3 atados, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 2 bolsas, vapor y fecha de entrada, se ignora.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 316 A. o 260 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 7 rollos, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 4 atados, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bulto, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, 1 atado, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 7 atados, vapor y fecha de entrada, se ignora.

Sin marca, sin número, 2 rollos, vapor y fecha de entrada, se ignora.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente N-478 R. o 140 M. o 196 R. de Muestras y Encomiendas de la Dna. Norte que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca Carlos N. Estrada, sin número, 1 fardo, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5858, fecha de entrada Septiembre 29 de 1924.

Marca Salvador Martín, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5867, fecha de entrada Septiembre 29 de 1924.

Marca Salvador Martín, sin número, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5868, fecha de entrada Septiembre 29 de 1924.

Marca Gegliotti, sin número, 1 fardito, vapor R. V. Eugenia, serie C. 5874, fecha de entrada Septiembre 28 de 1924.

Marca C. Baldiserotto, número 1, 1 cajón, vapor A. Bettolo, serie C. 5879, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca J. K. B. D. Arzeno, número 5, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5895, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca J. K. B. D. Arzeno, número 6, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5896, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca J. K. B. D. Arzeno, número 7, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5897, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca J. K. B. D. Arzeno, número 8, 1 paquete, vapor Cap Polonio, serie C. 5898, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca C. E. G. Clarisa Appiani, número 01231, 1 paquete, vapor Desirade, serie C. 5961, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca P. J. G. M. Petil Sean, número 1181, 1 paquete, vapor Desirade, serie C. 5962, fecha de entrada Octubre 1 de 1924.

Marca A. J. R. Clement, sin número, 1 cajón, vapor Gelria, serie C. 6175, fecha de entrada Octubre 11 de 1924.

Marca P. H. Smithers, número 139, 1 cajón, vapor H. Pride, serie C. 6264, fecha de entrada Octubre 20 de 1924.

Marca A. M. X. A. Expres, número 24625, 1 fardo, vapor A. Legión, serie C. 6418, fecha de entrada Octubre 15 de 1924.

Marca A. M. X. A. Expres, número 24626, 1 paquete, vapor A. Legión, serie C. 6420, fecha de entrada Octubre 15 de 1924.

Marca Moises Pollete, sin número, 1 cajón, tren Internacional, serie C. 6462 fecha de entrada Octubre 23 de 1924.

Marca Cía. S. A. de Electricidad, número 1.1 cajón, vapor Werra, serie C. 6464, fecha de entrada Octubre 18 de 1924.

Marca J. Hatteg, número 1069, 1 cajón, vapor A. Delfino, serie C. 6528, fecha de entrada Octubre 26 de 1924.

Marna Rey y Coldrell, sin número, 1 cajón, vapor West Cactus, serie C. 6620, fecha de entrada Octubre 24 de 1924.

Marca L. Habercou, sin número, 1 lío, vapor Gral. Belgrano, serie C. 3033, fecha de entrara Octubre 1 de 1924.

Marca S. A. F. de Sjarker, sin número, 1 fardo, vapor J. Córdoba, serie Z 3047, fecha de entrada Octubre 2 de 1924.

Marca G. Secomantefere, sin número, 1 fardo, vapor Valdivia, serie Z 3106, fecha de entrada Octubre 3 de 1924.

Marca Capitán Brady, sin número, 1 paquete, vapor Arlanza, serie Z 3116, fecha de entrada Octubre 4 de 1924.

Marca Bernardo Gallino, sin número, 1 paquete vapor Taormina, serie Z 3232, fecha de entrada Octubre 17 de 1924.

Marca B. G. Gasc, sin número, 1 balija, vapor H. Pride, serie Z 3268, fecha de entrada Octubre 20 de 1924.

Marca Serafín Factorre, sin número 1 paquete, vapor N. Sauro, serie Z 3275, fecha de entrada Octubre 21 de 1925.

Marca José Larín, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie Z 3335, fecha de entrada Octubre 25 de 1924.

Marca M. L. Coponorirtere, sin número, 1 paquete, vapor Marsella, serie Z 3348, fecha de entrada Octubre 27 de 1924.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Sr. Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 315 A. o 211 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca en cuadro M. A. C., número 2658, 1 cajón, vapor se ignora, serie se ignora, fecha de entrada se ignora.

Marca E. C., números 1278. 1265, 2 cascos, vapor se ignora, serie se ignora, fecha de entrada se ignora.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Sr. Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 318 A. o 101 D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 atado, vapor se ignora, serie se ignora, fecha de entrada se ignora.

El Jefe.

v-30 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Sr. Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 252 B. o 6 B. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca P. C., número entre 1591|990, 365 cajones, vapor T. di Savoia, serie 403, fecha de entrada Enero 30 de 1922.

El Jefe.

v-16 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Sr. Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2043 A. o 1176 C. o 217 C. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca B. A. Q. abajo E. M., sin número, 40 fardos, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Mayo 12 de 1921.

Marca B. A. Q. abajo R., sin número, 8 fardos, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Mayo 12 de 1921.

Marca B. A. Q. abaja N., sin número, 8 fardos, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Mayo 12 de 1921.

Marca F. K., números 271. 272, 2 cajones, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Maya 12 de 1921.

Marca G. C. abajo F. F. C., número 14, 1 cajón, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Mayo 12 de 1921.

Marca G. C. abajo F. T. F., número 10. 11, 2 cajones, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Mayo 12 de 1921.

Marca M. V., número 1|6, 6 cajones, vapor Mendoza, serie 1289, fecha de entrada Mayo 12 de 1921.

El Jefe.

v-16 mayo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Delia Peralta de Moreno, en su carácter de viuda del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Floro Eugenio Moreno.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario.

v13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Rosa Dalessandri de Festa, por sí y sus hijos menores Carmelo Antonio, Irene, Juan y Rosa Celia Festa, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Carmelo Antonio Festa.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario.

v13 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Remedio Rubil de Bertora, por sí y sus hijos menores María Luisa, Herminia Nieves, Roque Ceferino, Francisca Julia y Juan Pablo Bertora, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-agente de la Policía de la Capital, don Angel Aníbal Bertora.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1925. — El Secretario.

v13 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Baigorria, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

v-2 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Petrona de las Mercedes Flores de Rusconi, en su carácter de viuda del exempleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don José Rusconi.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El secretario.

v-12 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Norberta Saárez de Binni, por sí y su hijo menor Enrique Genoveva Binni, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-jubilado, don Genaro Binni.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El secretario.

v-12 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Angela Roca de Berardo, doña Clelia y doña Elba Celestina Berardo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado don Felipe Antonio Berardo.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El secretario.

v-12 mayo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la ley 4349, doña Rosa Carrizo de Correa, por sí y sus hijos menores Eulalia Rosa y Lucas Correa, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Profesor del Colegio Militar don Waldino Correa.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El secretario.

v-12 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el acciddente de que fué víctima el obrero don Emilio Castro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1925. — El Secretario.

v16 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Javier Tapia, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.

v5 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Esteban Huerta, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El secretario.

v-5 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Herman Schnabel, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 8 de 1925. — El Secretario.

v18 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Cara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 6 de 1925. — El Secretario.

v15 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Abuhar, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — El Secretario.

v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Tedeschi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ariste Chiquini que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.

v16 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Vaccaro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925. — El secretario.

v-14 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Cara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v20 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Fernecco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v22 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Vittorio Ceccon, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v26 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio De Napoli que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.

v16 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Pavoni, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Laurino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ignacio Velardes que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.

v16 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pedro Díez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

v30 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Angelo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Secretario.

v12 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Juan Colazurdo, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1951 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Pedro Alegre, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1952 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Igancio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Francisco Peyrani, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2024 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Julián Salomón, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|p.p. 2025 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Gabriela Raynal de Boselli, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2026 v4 junio

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores al artículo 66 de la ley 4707, que a continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, contados de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue el señor Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

[illegible] Teodoro M., Abalone Mateo, [illegible] Antonio, Abello Santiago, Abbiate Luis Mario D., Abrate Odón Luis, Abriata Luis, Acedo Eulogio, Acevedo Ernesto M., Acevedo Francisco, Acosta Carmelo, Acosta Casimiro, Acosta Juan, Acosta Nemesio, Acosta Valerio F., Acuña Benigno R., Agoglia Alberto, Aguilera Teodoro, Aguirre Gregorio A., Aguirre Ramón, Aguirre Roque A., Agusti Francisco, Ahumada Francisco J., Aielo José, Aielo Roque F., Alamos Juan José, Alarcón Gregorio M., Albano Alfonso, Albano Luis B., Alberdi José A., Alberti Antonio, Alberti Carlos, Alcart Antonio, Aldana Pedro A., Aldecoba Francisco J., Alegre Saturnino S., Alegría Francisco, Alesio Juan José, Alesandro Francisco, Alexander José L., Aimará Dionisio A., Alsina Luis A., Alvarado Mariano D., Alvarez Carlos, Alvarez Pedro Víctor, Alvide Andrés P., Albornoz Sixto D., Aliano Vicente, Amarante Esteban, Ambrogio Francisco Manuel, Ameriso Lorenzo, Amezaga Horacio, Andino Desiderio A., Andrada Manuel, Andrade Amaro, Andreotti Angel C., Andrés Enrique, Auerbach Federico, Absaldi Inocencio D., Antonioti Italo M., Añano Andrés B., Aprile Armando B. E., Aprile Francisco B., Aquino Eliseo Gabriel, Aquino Marcos N., Aragona Luis, Aranda Crisanto G., Araya Eduardo, Araya Francisco R., Araya Ramón, Arcipreste Antonio A., Arcos Nicolás Cándido, Arcuri José, Arévalo Juan, Argonz Emilio, Argüello Benito, Arias Primero, Arijón Pedro A., Arizuavarreta Pedro, Arman Juan A., Arnovaldi Juan José, Arnoleto Virginio, Arredondo Ricardo, Arribillaga Jorge A., Arristizábal Juan, Asborno Agustín, Asensio Angel Vicente, Astengo Enrique J., Asti José, Astorga Hipólito, Atties Segundo E., Avalos Pascual, Avarca Juan Manuel, Avellaneda Emiliano F., Averza Carlos, Avila Ignacio, Ayerra Francisco, Baduna Eugenio P., Baer Alfredo T., Baigorri Juan Carlos M., Bailoque Miguel, Balcche Emilio J., Balderrama José, Baldesari Angel, Baldrich Alberto, Balduzi Enrique D., Ballesteros José, Bantley Mauricio, Barbero Carlos, Barbich Teófilo, Barbieri Carmelo, Barbieri Horacio, Barbosa Marcelino, Barbrey Eduardo L., Baris Raúl, Baroni Enrique Gabriel, Bar Bernardo, Barrabaldi Juan A., Barral Luciano Vicente, Barreta Tomás E., Barrios Ramón, Barrios Rufino, Barzoti Oscar B., Bassan Héctor C. A., Bassani Natalio, Basualdo Artemio I., Bauté Felipe D., Bautista Waldo, Baba Pío Domingo, Beccaceci José Luis J., Becerro Nito S., Bechel Francisco, Bettancour José R., Belanza Vicente, Belardinelli Pascual, Bellomini César, Belotti Eusebio E., Benavídez Gerónimo, Benítez Edmundo, Benítez Eufemio, Benítez Enfemio, Benítez Pérez José, Benito Alberto, Berdón Pablo A., Bergamini José T., Berlengieri Enrique A., Bernini Ricardo L. F., Bernardini Eugenio, Berreta Alfredo A., Bertolio Domingo, Bertozzi Agustín, Beruard Federico S., Basasi Esteban, Betti José L., Bilicich Anastasio, Bianchi Agustín A., Bianchi Aurelio, Bianchi Manuel A., Bianchimano Antonio, Bianchini José A., Biere Aubert, Bigagli Mario, Bilesio Angel Enrique, Billoni Calógero, Biskuk Juan Luis, Binaghi Gerónimo C., Biot Laborde Julio T., Biscotti Esteban A., Bitetti Francisco, Bitetti José, Bizzi Humberto, Bizzi Abelardo C., Biadinichi Carlos, Blanc Angel R., Blase Bolckei Carlos E., Balne Juan E., Blach Eduardo, Blasco Pablo F., Blasco Santiago, Blotta Carmen E., Blotta Luis Amadeo, Bobbio Juan Domingo, Boccio Alejandro, Bolero Francisco, Bonaccio Luis, Bordenabe Luis B., Borzini Pío J., Boretti Amadeo J., Borghi José, Borio Ignacio Antonio G., Borneman Ricardo, Borraz Florentino, Borzani Horacio J. M., Boschetti Martín, Botta Juan José, Boullist Pedro A., Blovier Alejandro, [illegible] José Antonio, Bozolo Carlos D., Bragagnolo Luis Fernando, Bragagnolo Tulio T., Branciforte Pedro A., Bravo Alberto Luciano, Bravo Pablo José P., Brenni Adán E., Bría Domingo, Brienzo Cosme A. F., Brignardello Alfredo M. L., Britos Emilio Justo, Britos Martín Z., Bridi Gerónimo L., Bronemberg León, Bronemberg Samuel, Brunato Atilio, Brunner Carlos, Bruxo José, Buanhora Jacinto O., Bueno Antonio, Bule Juan R., Bultri José, Bu Emilio, Buccetto Pedro Domingo, Busnelli Humberto L., Bussi Alberti, Busso Francisco, Bustamante Marcelo, Bustos Isaac A., Bustos Leando H., Bustos Víctor Daniel, Buzzone Roberto P. J. M., Caballero Bernabé D., Caballero Luis, Cabral Adolfo E., Cabral Héctor Santiago, Carreras Fructuoso E., Cabrera Ramón, Cáceres Ignacio, Cafferelli Juan B., Calandriello José, Caluz Miguel Enrique, Caldari Luis, Caldar Angel, Calderini Antonio, Calia Donato R. M., Calvo Luis E., Callegari Domingo F., Camagno Ramón M., Camarasa Francisco, Camelino Demetrio, Camilletti Domingo, Caminos Santiago D., Campa Angel L., Campagnaro Angel, Campanella Angel M., Campos Ignacio, Camposaronni Donato, Canavesio Angel A., Canciano Juan D., Candioti Miguel, Canella Pedro, Canfalonieri Angel T., Canónica Enrique D., Cantador Alejandro, Canellas Francisco A., Cappino José, Cappone Miguel, Carballo Isidoro, Carbone Ramón J., Cáreamo Isidro, Cardile Francisco D., Carignano José B., Carignano Mateo F., Carones Camilo, Carones Carlos J., Carranza José, Carrasco Antonio T., Carrasco José, Carrizo Rodolfo C., Carusso Antonio, Casanova Lorenzo F., Casanova Luis, Casariego Ergasto, Casariego José, Casas Ramón Duchesnois, Casella Armando H., Casinotti Arturo A., Casarino Agustín, Cassini José, Castagno José, Castagno Mateo J., Castañeira Faustino E., Castillo José, Castillo Juan, Castro Carlos, Catramado Santiago, Cattáneo Celestino A., Caballido Luis, Carriggia Victorio, Cazzans Juan F., Cazón Adolfo, Ceballos Isaac D., Centena Pedro A., Centeno Eladio, Cerri Angel J. J., Cerri Pascual Lorenzo J., Cetrazi Félix, Ciafardini Julio D., Ciani Félix José L., Ciarabella Angel, Ciccarelli Luis, Cicella Jorge Francisco, Cilento Leandro, Cimetta Carlos F., Cipriani Vicente C. J., Cirrigioni Ignacio, Coppini Juan B., Corbella Carlos, Carbren José, Cordero Juan, Cordero Luis E., Cordich Bartolo, Córdoba Andrés, Córdoba Juan Manuel, Córdoba Luis, Córdoba Sabino Luis, Coria Ubaldino, Corominas Juan M., Coronel Juan A., Coronel Juan de la Cruz, Coronel Zenón, Corrales José María, Correa Arturo A., Correa Faustino, Correa Miguel Angel, Correas Plácido, Cortes Emilio, Cortes José, Cortez Ramón, Coscarelli Carmelo A., Cosme Damián A., Costa José, Costa José Luis D., Cousello Manuel E., Cousirat Luis F., Corteret Víctor C. A., Clemente Luis, Clérice Pedro Juan L., Covach Juan E., Coda Sabino, Colacrai Domingo, Colini Sidres P., Colina Pedro, Colombo Luis, Colombo Luis Nicolás, Colubret José, Comas Raúl D., Comanetti Angel, Concha Lorenzo, Conte Carmelo, Contrera Julián, Contreras Pascual D., Contreras Ramón I., Coppello Fernando J., Coppini Pedro J., Couzier Enrique, Corzini Juan José, Cravero Florentino, Creville Ramón, Criscuolo Mario, Cristóforo Miguel, Crivelli Antonio Cuaglino Santiago C., Cuayat José. Cuello Gil Pedro, Cueva Antonio, Cuñaciati Enrique, Cunco Angel, Curti Santiago A., Cartoni Victorio Bartolomé, Curutchet Martín, Chaiña Amadeo, Chapital Luis G. A., Chenivesse Manuel, [illegible] Teodoro A., Chiaparra Basilio S., Chiarena Juan B., Chiavazza Joaquín, Chichizola Alfredo Blas, Chierichetti Alejandro F. L., Chiesa José M. P., Chiodin Ludovico D., Chiozza y Mata Luis, Chicaraz Lucas José, Dall'Orso Nicolás D., Dalnibal Juan, Dalonso Santiago, D'Angelo Angel A., D'Angelo Juan Damián, Dañil Tomás, Dávila José A., De Arma Cayetano, De Barbieri Raúl, De Carolis Lorenzo, De Cutti Juan B., De Foys Pedro, Deganiti Francisco, De Gásperi Atilio, De Giusti Carlos J., Deicas J. Carlos, De la Vega Enrique R., Del Folio Carlos, Dellamónica Nicolás S., Dellevedove Albino, Delgado Antonio De la Cella Héctor A., De Lorenzi Juan A., De Lucco Martín, Delucchi Eduardo L., De Marco Federico A. F., De Marco Roque, Del Matti Juan J., Demestri Juan, De Munno Francisco, De Paul Ludovico, De Persia Juan, De Bitto Cataldo, Díaz José Paulino, Díaz Martín Eulogio, Díaz Mauricio M., Díaz Miguel, Díaz Santiago G., Di Cappua Domingo, Díez Adolfo, Díez Manuel L., Di Fonso Alejandro, Di Lorenzo Antonio, Di Muzzio Felipe A., Di Pierro Antonio, Dolce José, Domínguez Abraham E., Domínguez Luis, Domínguez Manuel R., Dominicis Humberto J., Doradic Alfredo, D'Orsi Enrique M., D'Ovidio Antonio, Drago Servando L., Duetta Juan, Ducca Romeo, Durán Pedro S., Dupuch Andrés J., Echauri Manuel H., Echazarreta Pedro A., Echenique Juan M., Eguren Enrique B., Enscih Francisco E., Enz Elías E., Erb Reinaldo, Escalante Francisco I., Escauriza Pedro A., Escobaro Honorio, Escobedo Argentino, Espíndola Pedro A., Espinosa Alfredo, Esteves Carlos J., Evangelista Antonio, Ezeiza Carlos T., Faggiano Humberto G., Faienza José Antonio, Fajardo Juan A., Fanucci José, Farías José, Farías José A., Farías Secundino, Farina Luis Carlos, Fassola Rosario A. M., Fassio Ernesto I., Fenés Pedro Emilio, Fernández Benigno, Fernández Eugenio A., Fernández Gerónimo, Fernández Héctor J., Fernández José Manuel, Fernández Juan, Fernández Máximo, Fernández Pablo, Fernández Parmenio, Fernández René A., Ferrari Antonio, Ferrari Pablo, Ferraris Agustín, Ferrazini Luis A., Ferrer Mariano, Ferrero Antonio, Ferroni Antonio, Ferroni Roque, Fierro Cecilio Emiliano, Felidoro Luis Manuel, Fioramonti Luis E., Firmo Araujo, Flaerti Patricio M., Flanagan Juan A., Fleamati Francisco E., Flharty Carlos Ricardo, Flores Antonio, Flores Gaspar, Flores Jesús Cirilo del Corazón, Flores Juan A., Flock Gaspar L., Fondevila José Antonio, Fontana Romualdo P., Fornesi Lesidio B., Fortunato Federico, Foster Tomás E., Fragueiro Romualdo, Frayre José R., Franck Federico T., Franco Gerardo G. R., Franichevich Miguel J., Fregenal Enrique, Freguglia Arturo, Fretto Pascual, Freytes Félix R., Frontera Alberto, Frugoni Pedro A., Fuentes Hugo R., Funes Carlos, Funes Honorio, Funes Luis T., Funes Ricardo F., Furlini Hilario, Frassi Marcelino D., Gaitán Angel, Galgani Carlos, Galbuso Ambrosio J., Galván Cristóbal, Gálvez José Antonio, Gallardo Santiago, Galli Agustín, Gallini Juan L., Gallo Arturo, Gallo Felipe Eugenio F., Ganglio José, Garavano Angel E. P., Garay Carlos A., Garay Lorenzo, García Adhemar, García Ernesto, García Francisco de Jesús, García Gregorio, García Manuel, García Manuel A., García Manuel S., García Miguel, García Valentín, García Lozada B. A., Gardella Alberto M., Gardey Juan P., Garín Juan, Gatica Vicente J., Gandio Antonio, Gabazzo Pablo, Ger Armando, Ger Sebastián, Gerken Gustavo, Ghezzi Pedro L. S., Giano José Luis, Gioldi José Angel R., Giacoble Juan, Giagnacovo Emilio, Giampetro Roque J., Giazotto Fraino, Gilliawod Umberto E., Giménez Juan, Ginipro Juan Eugenio, Giona Antonio, Giuliani Luis Natalio, Giuliani Pablo E. D., Giuliani Silvio, Giovannone Alberto Lorenzo, Glen Federico, Godfrid Abraham, Godino Juan Tomás, Godoy Homero F., Godoy Pedro R., Gómez Florencio E., González César, González Dios de Juan, González Francisco, González José Vicente, González Juan M., González Juan Manuel, González Raúl E., González Toribio C., González Vicente, Gordiano Vicente R., Gorosito Luis R., Goumaz Pedro J., Goumaz Angel, Goynenechea Gerardo D., Goytia Juan Alberto, Graffigna Eduardo J., Granado Clemente, Grancia Salvador, Granucci Bernabé R., Granucci Juan J., Gregorucci Pablo, Grenne Erbert L. T., Grenier Raúl, Grennaner Eugenio, Guayat Miguel A., Gudiño Bernardino, Guerci Federico, Guesalaga Héctor, Gufanti Dante J., Gugliermo Lorenzo, Gugliermo Pedro Carlos, Guido Alfredo, Guido José Juan, Guidotti Luis, Guiliani Pedro Juan L., Guimaraes Saturnino, Guisetti Bernardino A., Guruchat Aniceto F., Gustaffson Andrés A., Gutiérrez Francisco, Gutiérrez Guido, Gutting Tomás E., Guzmán Apolinario D., Gysel Emilio E., Hart Eduardo León, Hartoght Bernardo J. M., Hartoght Salomón S., Heredia Domingo, Heredia Oscar M., Herme Juan Miguel, Hermoso Manuel J., Hernández Antonio F., Hernández Vicente, Herrera César A., Herrera Ciriaco M., Herrera Héctor Pastor, Herrera Honorino, Herrera Horfando, Herrera Raúl Gregorio, Hiraldo José, Ianicelli Domingo, Icart Pablo A., Inalbo Ricardo A., Inda Tomás Joaquín, Infante Nicolás, Imperiale Esteban, Iriarte Rómulo, Isachi Angel S., Isurza Santos A., Jaleguer Juan G., Janos Victoriano E., Jarcke Antonio, Jaureguiberru Vicente, Jofré Alejandro F., Johanson Petere F., Juan Pedro, Juárez Eraclio, Juliano Marcos, Jurado Eugenio R., Kall Jorge J. F. A., Kruger Federico Guillermo, Le Flor Juan L., Lamarque José, Lanfranconi Juan F., Lapeña Adolfo, Lara Efrain, Lara Luis Umberto, Larrechea Delfor Guillermo de, Larrechea Ricardo J. de, Laroque Julio S., Lasagna Antonio A., Lassaga Mario E., Laurito Cayetano, Lavaca Segundo M., Lavallén Andrés Fernando, Lavallén Florentín, Lazo Floduardo, Leal Alberto N., Leclaire Luis C., Ledesma Ernesto J., Ledesma Oscar J., Leguizamón Alcides E., Lencina Aniceto José María, Lenzoni Marcos, Leo Enrique A., Leonard Luis Santiago, Leonardi Esteban J., Leonarduzzi Juan A., Leone Carlos M., Leone José, Leone Nicolás, Leone Carlos D., Lenci Juan Julio Pedro, Lederay Pedro Juan, Libonati Vicente, Linch Carlos G., Lindberg Eduardo E., Linedo José M., Lipel Pedro E., Lima Pedro, Lobatto Justo S., Lombardo Carmen T., Longo José F. A., López Antonio, López Arturo, López Benjamín, López Eustaquio, López Félix R., López José, López Juan J., López Mario, López Pedro José M., López Salvador, Lozano José G., Lucero Amador S., Lucero Emilio F., Lucero Tránsito H., Lucio Bartolomé A., Lucioni Angel D., Ludueña Mauricio J., Ludeman Roaner W., Luengo Miguel Ladislao, Lueso Benito, Lueso Pedro Rafael, Luján Martín A., Luna Eduardo A., Luna Germán Alfredo, Luna Pastor Facundo, Luna Santiago A., Luco Luis Ramón, Luraschi Esteban, Lusares Ramón, Luterán Eugenio, Ludini José, Llovena Francisco, Llorián Simón, Mc. Hardi Jorge T., Maciel Francisco M., Mackey Tomás, Machuca Santiago, Madrid Antonio, Maestrogiovanni Nicolás, Maffré Bernardino, Magaldi Pascual R., Maggiora Juan, Mañanego Fortunato, Mañani José P., Mañoli Luis C., Maini Leandro B., Maldonado Julio A., Maliando Antonio, Malvicini César, Manassero Federico, Mandatini Rómulo A., Manfredi Santos, Manrique Ramón, Mansilla Antonio, Mansilla Serapio R., Manzo Pedro C., Manzuoli Vicente, Marasco Justo C., Marcucci Ricardo, Marchese Nino Angel H., Marchese Oreste, Marieta Inocencio C., Marinelli Francisco, Ma-

rini Olindo L., Mariotta Mateo, Marnich Mario, Marqués Antonio, Márquez José, Marrone Clodemiro, Martí Ruperto, Martínez Arturo, Martínez Carlos T., Martínez Dionisio, Martínez Francisco A. del, Martínez Gonzalo, Martínez José A., Martínez José A., Martínez Juan F., Martínez Manuel, Martínez Miguel J., Martínez Miguel P., Martínez Paulino D., Martínez Sergio, Martino Francisco, Martorello Noé, Masselli José L., Masselli Ricardo, Máspoli José P., Massarelli Elas, Massey Luis, Massey Miguel, Mastantueno Antonio, Matías Juan José, Maurer Juan C. L., Massa Octavio, Mazza Maldonado F., Mazzei Antonio, Mazzini Juan, Mazontini Eduardo R., Marotti Francisco A., Medina Pedro A., Medina Roberto, Medina Rosario, Melfi Víctor, Méndez Higinio, Méndez Ladislao, Mendillo Silvestre V., Mendoza Amadeo R., Mendoza Basilio B., Mereghini Clorindo F., Meneguzzi Antonio, Mendielli Roberto E., Merlo Arturo, Mertonet Enrique L., Mezorana Juan P., Nicali Antonio, Micheletti Alejandro J., Miguel Juan Antonio, Milchel Teodoro M., Minigutti Alfredo A., Milano Roque, Mier Alejandro, Miranda Cruz S., Miranda Luis, Misagna Máximo A., Muzas Manuel, Molina Cecilio, Molina Eliseo, Molina Gumersindo, Molina José A., Molina Juan L., Moller Otto P. C., Mongi Emilio, Mónico Carlos F. J., Montanari Francisco, Montenegro Antonio, Montenegro Pedro, Montenegro Ceferino, Montero José A., Montero Manuel, Monteros Indalecio, Montorfano Emilio A., Montuani Lindor, Morales José C., Morales Juan, Morales Teodoro, Morando Juan, Moré Antonio A., Morello Pascual, Moreno Abelardo F., Moreno Antonio, Moreno Antonio, Moreno Diego M., Moreno Luciano P., Moreno Vicente E., Mori Antonio Florencio, Moriale Antonio, Mosselli Andrés B., Mothe Ernesto, Moyano Ramón B., Mujica Emilio, Mujica Urbano M., Mulet José, Munné Alfredo, Munnier Angel, Munuce Miguel N., Muñiz Natalio, Muñoz Francisco E., Muñoz Juan Antonio, Muñoz Roberto O., Musto Juan, Muratorio Mario, Narvajas Tristán O., Natale Miguel, Navarro Luis A., Navas Miguel A., Negro Bautista A., Neumann Gustavo O., Nigra Feliciano, Nimo Koaquía Alfredo, Noláns Eduardo C., Ocampo Carlos, Olguín Jacinto, Oliva Martín, Oliver Rogelio E., Olivera José R., Olivera Tomás, Oliveri Juan Gerónimo, Olmos Antonio, Olmis Robustiano, Oller Nicolás A. M., Onetto Víctor, Ongay Julio D., Ongay Néstor, Ontivero Marcelino, Orso Feliciano, Ortega Juan, Ortiz Claudio, O'Shea Alfredo E., Ostini Humberto, Oteiza Paulino, Otero Manuel, Oviedo Doroteo A., Ozzolo Domingo S., Pasenti Juan Alberto, Pacheco Angel Patricio, Pacheco Argelio, Pacher José A., Padin Hermengeildo Z., Paermentier Adolfo, Paganini Ernesto M., Paiva Inocencio, Palacios Cándido M., Palacios Emilio J. M., Palacino Santiago H., Palacios Silvano, Palandri Emilio J., Palma Juan A., Paliña Pedro. Palombo Juan Justo, Pantoroto Rugero H., Papayanni Domingo L., Pardo Abel R., Pardo Felipe E., Parodi Agustín M., Parodi Juan Santiago, Parodi Pedro Pablo, Parody Fidencio, Parody Humberto José, Passarelli Pula A., Passamani Fortunato E., Paz Alfredo Soria, Paz Fidel Carlos P., Paz Gregorio, Pedernera Epifanio, Pedernera Florencio. Peiré Juan, Pelatto Juan E., Pena Carlos J., Penares Ricardo, Panalva Juan F., Peñaloza Juan J. A., Peracca Anselmo F. T., Peracca Héctor Martín, Peralta Pedro, Peretti Carlos M., Pereyra Alejandro W., Pereyra Cecilio B., Pereyra Juan M., Pereyra Roberto T., Pérez Carlos, Pérez Ignacio J., Pérez Jaime, Peroni Juan Carlos, Perreyra Esteban, Perrin Enrique, Perrone Miguel J. J., Pessano Antonio A., Pesoa Felipe A., Petit Teófilo Carlos, Petracco Pedro, Petri Pedro Arturo, Peinado Agapito, Pianta Rodolfo, Piatti Luis S., Piccinini Pedro R., Piedrabuena Gregorio C., Pierce Santiago G., Pierini Alfredo. Pierre Nicolás, Pettitjean Nicolás, Pifferer Ramón J., Pighin Pío Francisco, Pignone Luis, Pinazo Pedro José, Pini Santos Duilio, Pintos Héctor Eduardo. Piombo José, Piraine Gabriel, Pisano Rosario, Pistachia Emilio B., Pitacco Juan M., Pitaluga Miguel, Podestá Edison, Podestá Romualdo, Pomponio Antonio J., Ponce Irineo, Ponte Juan, Porta Pedro, Poza José Manuel, Powell Emilio, Pratti Domingo, Pratti José, Pratti Juan L.; Prieto Rufino. Prietto Manuel R., Prone Emilio, Puccio Varelli A. H., Puig Ricardo, Pulvirenti Salvador T. T., Queeblen Rodolfo, Queirolo Guido Luis A. Quevedo Delfín. Quintana Julián, Quintana Pascual, Quinteros Claudio, Quinteros Juan M., Quinteros Pedro S., Quinteros Pereyra M., Quiroga Jesús, Quiroga José, Quiroga Wenceslao, Raffo Guillermo, Raimude José Luis, Raimundo Bugón, Rajols José María F., Rasmussen Francisco E., Rasso Vicente, Ratazzi Federico, Ravaschino Vicente E., Razori Amilcar I., Ré Amadeo, Rearte Romualdo, Racagno René O., Remonda Pedro, Renel Julio C. A., Rengel Juan A., Renond Pablo Enrique B., Repetto Juan Alberto, Repetto Juan A., Restagno Carlos L., Restivo Cataldo, Rey Alfredo Alberto, Rey B. Alberto, Rey Manuel, Reyes Arturo, Reyes Miguel R., Rezenagli Antonio, Ricaldi Antonio, Rico Angel, Rinaldi Edgardo O., Rinaldi Héctor B., Rinaldini Arnoldo, Río Manuel del, Riol Alejandro, Ríos Carlos A., Ríos Eulogio A., Ripolli Carlos, Rivarola Enrique C., Rivero Miguel, Rivet Teófilo J., Roverts David Eduardo, Roverson Martí A., Roble Ambrosio, Robles Alberto, Robles José A., Rodríguez Agustín, Rodríguez Calixto, Rodríguez Carlos, Rodríguez Cayetano G., Rodríguez Domiciano, Rodríguez Eugenio F., Rodríguez Fabián A., Rodríguez Francisco, Rodríguez Pardo H. S., Rodríguez José J., Rodríguez José de la S. T., Rodríguez Juan, Rodríguez Luis, Rodríguez Pacífico, Rodríguez Roberto R., Rodríguez Tomás P., Rodríguez Zacarías, Roggero Juan, Rojas Félix, Rojas José, Rojas Juan, Rojo Martín, Román Luis, Romeo Francisco M., Romero Carmen Alfredo, Romero Félix, Romero Joaquín G., Romero Máximo A., Romero Pedro C., Ronchi Ernesto M., Rosa Domingo, Rosa Domingo S., Rosas José I. S., Rosatto Domingo, Rossel Román, Rosetti Juan Marcos, Roselló Francisco V., Rossi Julio Antonio, Rossi Pedro Emilio J., Rostang Juan S., Rovarotto Manuel, Ruarte Héctor de los A., Rubio Fernando, Ruggieri José, Ruiz José Ramón, Ruiz Manuel, Ruiz Manuel, Rusconi Marcelo, Ruzzi Carlos, Saccone Domingo Bartolo, Saccone Rodolfo, Sacchi Luis, Sacramone Antonio, Sáenz Venancio E., Saint Marti E. J., Saione Cristóbal A. Saiz Ernesto Julio, Salazar Leopoldo R., Salazar Nemesio, Saldaño Pedro, Salinas Juan C., Salinas Miguel Angel, Salomón Marcelo Mateo, Salvarezza Jorge L., Salvatierra Mariano C., Salvatierra Sebastián M., Salvia Agustín J., Salvo Angel, Sambrano José, Sanabria Pedro Sánchez Antonio, Sánchez Faustino Juan, Sánchez Felipe M., Sánchez Hilarión, Sánchez Juan Carlos, Sánchez León, Sánchez Luis, Sánchez Manuel, Sánchez Salas C., Sanguinetiti Enrique M. A., San Martín Arsenio, Sa Miguel Angel Luis, Santa Cruz Dionisio H., Santa Cruz Miguel, Santarsieri José, Santucci Hipólito C., Sanz Alfredo A., Sarmiento José S., Sarpi Mario D. M., Sartori Irineo C., Sassi Mario, Sauro Santos, Saverio Pablo, Sandroglio Angel M., Scarabino Vicente, Sciara Serafín, Scoppa Rafael, Scotti Luis R., Scurachio Marcos Severo, Schiaffino Gumersindo C., Schefer Juan B., Schiffino José, Schneider Enrique, Schinide Roberto R., Schrauf Enrique M., Schreiber Federico J., Schnvieters Guillermo F., Schvieters Gustavo S., Seddon Arturo, Seeber Máximo, Segarra Eduardo M.,Seghesso Américo, Seghesso Constante E., Seguezzo Nicolás. Segovia Perfecto, Selimini Martín, Sellán Pedro, Sellares Juan, Senac Juan L., Serafín Juan, Sesán Manuel, Sestini Francisco J., Severino Leonardo, Sevilla Lorenzo S., Sforza Vicente, Siccardi Juan C., Silva Bernardino, Simeoni Emilio, Simondini Lorenzo A., Sintosa Miguel, Sistach Miguel, Síveri Luis A., Sola Antonio, Solavi Esteban, Solari Pedro, Solario Juan F., Soldatti Oscar E. E., Soldini Santiago Soldo Juan, Soler Amadeo J., Soria Lino Evaristo, Sorocta Sebastián, Sosa Angel, Sosa Isidro, Sosa Luis E., Spadoni Luis, Spasiani Juan J.. Spertino Bartolo A. G., Stafieri Adolfo Carlos, Staggi Julio O. A., Stoffinino Salvador, Sateinleger León, Steller Víctor, Strumia Carlos, Suárez Benigno, Suárez Eduardo R., Suárez Eliseo M., Suimbourn Waltermo, Sylvester Agustín G., Taboada Alejandro, Taboada Angel, Taboada José G., Taborda Blas, Talavera Julio, Tallarico Francisco A., Talledo José, Tamborini Nicolás J., Tarsitano Alfredo, Tabacca Eustasio M., Tenaglia Orlando J., Testabruna Humberto, Tinazio José A., Tissandie Antonio, Tissandie Julio L., Tissandie Pablo A., Tolosa Ramón, Tomadín Antonio, Tonelli Bartolomé, Tonelli Mario Antonio, Torralbo Julio, Torres Francisco, Torres Juan, Torres Victoriano J., Torné Eduardo, Tovo Pedro, Pravella Pedro F., Traverso Juan B., Triglia Arnaldo E. M., Trilnich Pesag, Troilo Luis, Troyano Antonio A., Tula José, Ubiría Alfredo J., Uliase José A., Ulises Marcos A. L., Urquetes Exequiel, Urresti Francisco, Utz José Guillermo; Vai Carlos D., Valderrama Máximo, Valdés Demetrio, Valeriano Leitón, Valle Francisco, Valle Juan, Vannucei Ernesto, Van Poepelen Leonardo, Vanzo Silvio M., Varea José, Vázquez Francisco, Vázquez Juan, Velazzo Juan D., Ventosinos José M., Vera Presentación S., Verdura Armando G., Verga José, Vergara José A., Vermelen Teófilo, Vescobi Benhamin L., Viana Antonio, Vicario Leandro C., Vicenetti Benito, Vicenzetti Juan A. S., Vienna Juan, Viggiano Rafael, Vigil Emilio R., Viglinghi Anselmo C., Vigoronce José B., Vila Dionisio, Vilamajó Enrique S. J., Villalba Fenelón, Vellanva Juan, Villalva Luis, Villalón Cecilio, Villarruel Asensio, Villarruel Fulgencio, Villarruel Juan, Villena Higinio, Viondi Francisco A., Vismara Domingo I., Vitullo Carlos S., Viva Roberto, Volontiera Fraselino, Watson Guillermo H., Watson Ricardo, Whytty Juan G., Yanicelli Albino, Zabalo Juan A., Zanini Rodolfo, Zapata Magín A., Zaragoza José Zárate Claudio L., Zárate Eriberto, Zárate Juan José, Zárate Roque, Zárate Tristán, Zarich Juan, Zevallos Juan J., Zenatti Ernesto, Zingoni Tomás, Zimmerman Bernardo, Zonca Serafín E., Zuliani Juan B., Zurbrigen Enrique J. S., Zuruchi Juan Francisco.

Rosario, Abril 13 de 1925. — Pedro Barta, secretario.

E. 25 abril s|p.p. 1996-v-2 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Durán, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 1997-v-30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Cayetano Fernández, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 22 abril spp. 1993 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Armando Robesberger, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 16 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E. 22 abril spp. 1994 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a Moises Marcial Larraín para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1983 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a Carmelo Mauro o Filiberto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1984 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **José Enrique López** para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1985 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **Luis Pereyro** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1986 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Teresa Fernández y Benito Campo Lago**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e24 abril s|p.p. 2001 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Juan Bruno**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e24 abril s|p.p. 2002 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor don Arturo L. Domínguez, se cita a **Enrique Leonatto**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. Epifanio Sosa, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 2003-v-30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Tomasa Basaldua**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o piso, sobre Lavalle centro.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1982-v- 28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a **Muez Martín**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1988 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Ricoto Francisco y Casariego Jesús**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1989 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Héctor Jasfrezza**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1949-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Simón Pisarevsky**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1954-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a **Raúl A. Fernández**, para que, dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1957-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Manuel Pinto de Souza**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1944 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Jorge Rufino Quirck Villalonga**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa y tentativa de este delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1933 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pascual Mancuso**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Tucumán y Talcahuano, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 7 abril spp. 1955 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicanor Gómez**, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Manuela Machado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro del término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925. —Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1938 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Villalba**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Ramón Napolitano y Agustín Cosentino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dentro del término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925.— Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1934 v14 mayo

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Luis Livio**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925. — M. A. Marini, Fermín M. Alsina, secretarios.

e7 abril s|pp 1929 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a **Fernando Serra**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1932 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a **Alfredo O. Viganó**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1947 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, a cargo interinamente del Juzgado que fué del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elías Zucchi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — M. Frías Padilla, secretario.

E. 7 abril spp. 1942 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Juan Madoni**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1945 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Piovino Piantino**, a fin de que dentro dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

e24 abril s|p.p. 1995 v30 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente, que se publicará por tres días a don Juan F. Baldassarre, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se ha dictado la siguiente sentencia: "La Plata, Diciembre 14 de 1923. — Autos y Vistos: Agréguese y no habiendo el ejecutado don Juan F. Baldassarre, opuesto excepciones dentro del término legal, — que ha vencido, — en mérito de lo dispuesto por los artículos 268 y 277 de la Ley No. 50: llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al Fisco Nacional, del capital reclamado y sus intereses, con costas. Hágasa saber, oficiándose por Secretaría, y cumplida que sea, archívese el expediente. A. N. Matienzo.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Marzo 17 de 1925. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e8 abril s|pp 1963 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Vicente Camerino, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

e8 abril s|pp 1964 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Pedro Torrens y Francisco Galindo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les intruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e8 abril s|pp 1965 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Roman Fritz o Federico Haman, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e8 abril s|pp 1966 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección No. 27 don Juan B. Lobasso, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derechos, ya sean como herederes o acreedores a los bienes dejados por fallecimiento de las siguientes personas: David Medrik y María Peralta de Castalengo.

Local del Juzgado, Sección No. 27 calle Garay No. 1868. — Juan B. Lobasso. Juez de Paz.

E. 7 abril sp.p. 1956-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Andrés Duro, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1939 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Angel Arias, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1940 v14 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a A. Balsea, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e7 abril s|p.p. 1941 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Alberto Ades y Abud Shaio procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1953 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Josefa Morán para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1959 v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Celia Saavedra, comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1958-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Carlos Capra, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.

e24 abril s|p.p. 1998 v30 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Elisa López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 175, inc. 1o. del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e24 abril s|p.p. 1999 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Bottega, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a la razón social Peña, Pérez y Peña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

— Buenos Aires, dos de Abril de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

e8 abril s|p.p. 1960 v15 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Renato Ballestrieri, procesado por hurto, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso.

e8 abril s|p.p. 1961 v15 mayo

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Eduardo Carlos Galles, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e29 abril s|pp. 2016 v4 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Manuel Martínez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril de 1925. — T. D. Casares, secretario.

e29 abril s|pp. 2014 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a Pablo Uhlig, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e29 abril s|pp. 2009 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Fortunato Rigueira o José Hernández, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

E. 17 abril s|p.p. 1973-v-22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Antonio Delfino, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — Abelardo Ibañez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e17 abril s|pp. 1975 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del suscripto, se cita,

llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Jacobo Sadrinas,** a fin de que dentro dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.

e17 abril s|pp. 1974 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, Doctor Don Saúl M. Escobar, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don **José Salva** que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos y el cual tramita por la Secretaría a cargo del suscripto, el Señor Juez ha dictado sentencia con fecha 23 de Marzo del corriente año, cuya parte dispositiva se transcribe para su conocimiento y es del tenor siguiente: "Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.—... Por esto resuelvo condenar a don José Salva a pagar al Fisco Nacional, dentro de diez días de ejecutoriada esta sentencia, la suma de doce pesos moneda nacional, como importe del correaje a que se refiere la factura de fs. 2, más sus intereses a estilo Banco de la Nación Argentina, desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. Saúl M. Escobar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

e17 abril s|pp. 1976 v20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a **José Ladamanda,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e17 abril s|pp. 1977 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **José Figueroa,** para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925.— Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2021-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Concepción Pérez de Groba,** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — S. Del Castillo Quesada, Dámaso E. Palacio, secretarios.

E. 7 abril s|p.p. 1931-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Luis Casani,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

e8 abril s|pp 1967 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Wadich Asquel, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1948 v14 mayo

Por disposición del señor Juez doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal del doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don **Serafín Grazioli,** para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presentare.

Buenos Aires, Abril diez y seis de mil novecientos veinticinco. — Carlos E. Guerello, secretario.

E. 22 abril spp. 1992 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jorge Evers,** a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso, sobre Talcahuano y Tucumán.

e8 abril s|p.p. 1962 v15 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Delmiro González,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e29 abril s|pp. 2013 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Manuel Blanco,** por hurto; **Segundo Fernández,** por quiebra; **José Pereyra Vázquez,** por hurto y **Erhovdt Andrews o Johannes Andreasen** por hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Carlos F. Figueroa, secretario.

e29 abril s|pp. 2008 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Alejandro José,** procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1946 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Castro,** para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e29 abril s|p.p. 2022 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Varrizo,** para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2019-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **José García,** para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2020-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a **Aquiles Urani** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1987 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Máximo Eture** (a) "El Chino", "Pedrín" o "Pedrino", "La Generosa" y "El Loco", procesados por el delito de rapto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1943 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Alejandro P. Bellometti y Augusto B. Bertoldi,** para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso: Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1979-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argenina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Fortunato Riquiera o José Hernández etc.,** para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Luis Pulchini, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Aires, Abril 15 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1980-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la Rpública Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Américo Fumate,** para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a esar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1981-v-28 mayo

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Robustianos Ríos Cueva, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.
c29 abril s|p.p. 2027 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Bernardo Martínez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.
Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
e7 abril s|p.p. 1950 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor A. Domínguez, cítase a Luis Echeverría, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e29 abril s|pp. 2015 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Francisco Cruz, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.
e29 abril s|p.p. 2023 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a Gandusio Sosa, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.
E. 22 abril spp. 1990 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Cristóbal Holgado, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Abril diez y seis de 1925. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.
E. 22 abril spp. 1991 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Jorge García para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.
Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.
e29 abril s|pp. 2007 v4 junio.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13291 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado en las inmediaciones del kilómetro 14 del Canal Sur, cuyas características y dimensiones, son las siguientes:
Eslora 3.40 mts., manza 1.20 mts., y 0.45 de puntal. Pintado color plomo, de dos bancadas con cuatro toleteras sin toletes.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, — Abril 30 de 1925. — Jorge Siches, Capitan de Fragata, Oficial Mayor.
v9 junio.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13390 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado en el dique 2 del Puerto de la Capital que se supone sea el auxiliar de la chata Sam, cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Eslora 3.85 m., manga 1.32 m. y puntal 0.85, Casco de madera, construcción lisa, pintado exteriormente a parecer de colorado, notándose visiblemente en la parte derecha de proa las iniciales S. A. M. en color negro y el número 27139.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — Oficial Mayor.
v-19 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.510 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula secuestrada al sujeto Justo Rodríguez por la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Casco de madera. Eslora: 3.07 mts., manga: 1,10 mts. y puntal: 0,40 mts.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Oficial Mayor.
v22 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.511 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, secuestrada por la Subprefectura del Rosario, al sujeto Juan Varela, cuyas dimensiones y características son las siguientes:
Eslora: 5,38 mts., manga 1,52 mts., y puntal 0,52 mts.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Oficial Mayor.
v22 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13260 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una chalana sin número de matrícula ni nombre encontrada abandonada en jurisdicción del Dock Sur Puerto de la Capital cuyas características y dimensiones son las siguientes.
Eslora 5.50., manga 1.35 m. y puntal 0.35 m., con tacos en ambas proas, fondo chato y nueve pares de curvas.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima Reconquista 281 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Abril 2 de 1925. — El Oficial Mayor.
v12 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO DE CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO CHICO.—

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al Art. 217, inciso 5 del Código Rural, para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del río Chico, solicitada por el señor Juan Frazer, para riego de tres mil hectáreas de su propiedad, situada en la Sección XIV, Lotes, 8, 13, 14 y 17 de la fracción B. del Territorio de Santa Cruz.
Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección Gral., (Belgrano 124. — Buenos Aires). — en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.
Buenos Aires, Mayo 1o. de 1925. — Carlos Berro Madero. — Director General de Irrigación.
e30 abril No. 3952 v30 mayo.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 107.024

"HERO"

Mayo 2 de 1925. — Hero Armaturenwerk Gesellschaft Mit Beschraenkter Haftung. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 6733.
v-16 mayo

Acta Nro. 107.020

"DURÁN"

Mayo 2 de 1925. — Juan Durán. — Para distinguir máquinas amasadoras en general, sus partes y accesorios; de la clase 5. —Aviso Nro. 6713.
v-16 mayo

Acta Nro. 107.021



Mayo 2 de 1925. — Julio Vara y Hermano. — Para distinguir confecciones, sombrerería, gorras y tafiletes; de la clase 16. — Aviso Nro. 6706.
v-16 mayo

Acta Nro. 107.022



Mayo 2 de 1925. — Cacios, Bollo y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6707.
v-16 mayo

Acta Nro. 107.019

"MI IDOLO"

Mayo 2 de 1925. — Emilio Nogués.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 606.
v-16 mayo

Acta Nro. 107.025

"HERO"

Mayo 2 de 1925. — Hero Armateurenwerk Gesellschaft Mit Beschraenkter Haftung. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lelivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 6734.
v-16 mayo

Acta No. 107.026

¿QUE BUSCA? (PLANO DE ORIENTACION)

Mayo 2 de 1925. — Francisco Conte Mac Donnel. — Para distinguir impresiones y publicaciones; de la clase 18. —Aviso Nro. 6588.

v-16 mayo

Acta No. 82.523

LANCELOT

24 de Junio de 1921. — Badaracco y Bardín. — Para distinguir un específico farmacéutico, medicinal para el asma; de la clase 2. — (Modificada en Abril 27 de 1925). — Aviso No. 6590.

v-16 mayo

Acta No. 90.565



16 de Octubre de 1992. — Leoncio Fernández. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — (Modificada en Abril 28 de 1925). — Aviso No. 6660.

v-16 mayo

Acta No. 102.656

"NUCLEONAL"

Septiembre 5 de 1924. — José Lamberti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — (Substituída en Mayo 2 de 1925). — Aviso No. 6736.

v-16 mayo

Acat No. 105.738



16 de Febrero de 1925. — Nery y Vargas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. (menos galletitas). — (Substituída en Abril 29 de 1925). — Aviso No. 6699.

v-16 mayo

Acta No. 106.625

PHENIX
TRADE MARK

8 de Abril de 1925. — Phenix Cheese Corporation. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — (Modificada en Abril 30 de 1925). — Aviso No. 6722.

v-16 mayo

Acta No. 106.924.

Zeta

Abril 27 de 1925. — Vacuum Oil Company. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6626.

v-16 mayo

Acta No. 106.925

KOMO

Abril 27 de 1925. — Vacuum Oil Company. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6627.

v-16 mayo

Acta No. 106.927



Abril 27 de 1925. — Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol Sociedad Anónima. — Para distinguir una bebida; de la clase 22. — Aviso No. 6581.

v-16 mayo

Acta No. 106.928

"REMEMBER"

Abril 27 de 1925. — Juan F. Castagnino. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso No. 6642.

v-16 mayo

Acta No. 106.929

"ARIS"

Abril 27 de 1925. — Rodolfo C. Cámera. — Para distinguir substancias alimenticiass o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, menos productos de panadería y pastelería. — Aviso No. 6641.

v-16 mayo

Acta No. 106.930

Abril 27 de 1925. — Cristalerías Papini, Sociedad Anónima. — Para distinguir toda especie de perfumería y preparaciones de tocador en general y sus análogos; de la clase 16. (envase). — Aviso No. 6628.

v-16 mayo

Acta No. 106.931



Abril 27 de 1925. — Cristalerías Papini, Sociedad Anónima. — Para distinguir toda especie de perfumería y preparaciones de tocador en general y sus análogos; de la clase 16. (envase). — Aviso No. 6629.

v-16 mayo

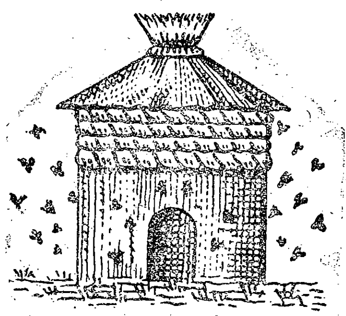
Acta No. 106.947

DESQUITE

Abril 28 de 1925. — Germán López. — Para distinguir tabacos, cigarros, y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 6651.

v-16 mayo

Acta No. 106.932



Abril 28 de 1925. — Genaro Gorga. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, menos azúcares, mieles, avena, cacao, productos de panadería y pastelería. — Aviso No. 6646.

v-16 mayo

Acta No. 106.943



Abril 28 de 1925. — Federico Perea. — Para distinguir whisky en general, de la clase 23. (envase). — Aviso No. 6647.

v-16 mayo

Acta No. 106.944



Abril 28 de 1925. — Federico Perea. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (envase). — Aviso No. 6648.

v-16 mayo

Acta No. 106.948

CREMAS

Abril 28 de 1925. — Germán López. — Para distinguir tabacos, cigarros, y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 6652.

v-16 mayo

Acta No. 106.945



Abril 28 de 1925. — Federico Perea. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (envase). — Aviso No. 6649.

v-16 mayo

Acta No. 106.949

NECTAR

Abril 28 de 1925. — Germán López. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 6653.

v-16 mayo

Acta No. 106.950

SAN MARTIN ACERO EXCELSIOR

Abril 28 de 1925. — Talleres San Martín Compañía Mercantil y Rural, S. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 6654.

v-16 mayo

Acta No. 106.951

SAN MARTIN ACERO SUPERIOR

Abril 28 de 1925. — Talleres San Martín Compañía Mercantil y Rural, S. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 6655.

v-16 mayo

Acta No. 106.952

ILEX

Abril 28 de 1925. — Kinkelin y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 6656.

v-16 mayo

Acta No. 106.953



Abril 28 de 1925—Recagno y Monsch. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6657.

v-16 mayo

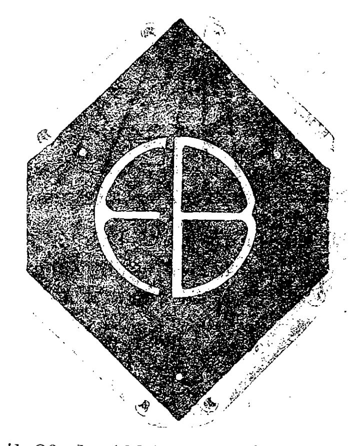
Acta No. 106.956

MAGICO

Abril 29 de 1925. — García y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 6680.

v-16 mayo

Acta No. 106.957



Abril 29 de 1925. — Societé Anonyme Eternit. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6670.

v-16 mayo

Acta No. 106.959



Abril 29 de 1925. — Essex Motors. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 6673.

v-16 mayo

Acta No. 106.960

ARKSAFE

Abril 29 de 1925. — Arkell Sapety Bag Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso No. 6672.

v-16 mayo

Acta No. 106.962

"YODINAL"

Abril 29 de 1925. — Laboratorio Farmacéutico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6620.

v-16 mayo

Acta No. 106.961

STAYNEW

TAKES FROM THE AIR THE CAUSE OF WEAR

PROTECTOMOTOR

Abril 29 de 1925. — Staynew Filter Corporation. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 6674.

v-16 mayo

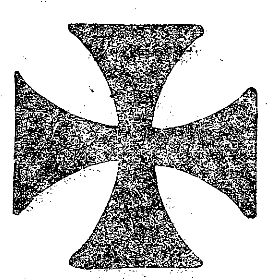
Acta No. 106.963

"CASCAFEN"

Abril 29 de 1925. — Laboratorio Farmacéutico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6621.

v-16 mayo

Acta No. 106.964

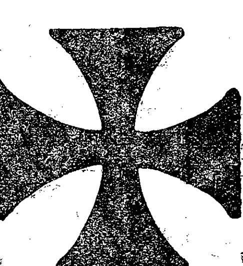


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir esencias, productos químicos y drogas para la industria, la fotografía, etc. Materiales para curtir; de la clase 1. — Aviso No. 6681.

v-16 mayo

Acta No. 106.965

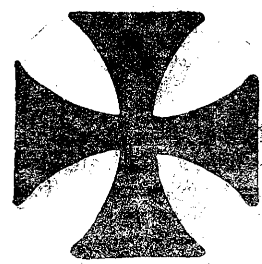


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir drogas usadas en medicina, farmacia e higiene; de la clase 2. — Aviso No. 6682.

v-16 mayo

Acta No. 106.967

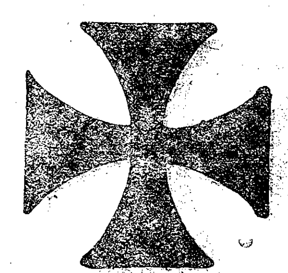


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir máquinas agrícolas, instrumentos de cultivo y sus componentes; de la clase 5. — Aviso No. 6684.

v-16 mayo

Acta No. 106.966

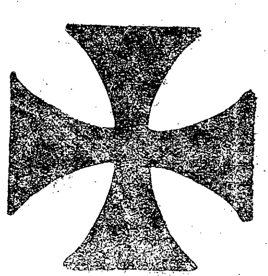


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir maderas de construcción, combustibles, carbón de leña, alcornoques, alquitranes, resinas, pelos, crines, lanas, sedas, plumas al estado bruto, minerales, tierras, piedras sin tallar, carbones minerales, cokes, briquetas, aceites, grasas no comestibles, petróleos, cales, yesos, cementos, caños, (no metálicos ni de goma), mármoles, piedras, pizarras y otros materiales trabajados o tallados, ceras, (con excepción de baldosas, tejas, ladrillos y azulejos); de la clase 3. — Aviso No. 6683.

v-16 mayo

Acta No. 106.968

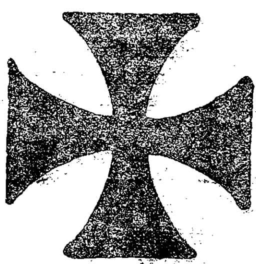


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir máquinas, útiles para albeitar; de la clase 6. — Aviso No. 6685.

v-16 mayo

Acta No. 106.969

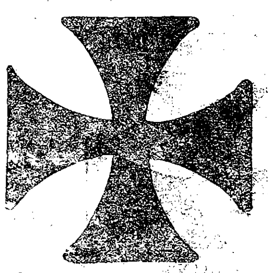


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir pinturas en general, barnices y accesorios, lacres, colas, lacas, colores finos, accesorios para la pintura, carpas, toldo de hule (con excepción de cuchillería y carpas de lona); de la clase 10. — Aviso No. 6686.

v-16 mayo

Acta No. 106.970

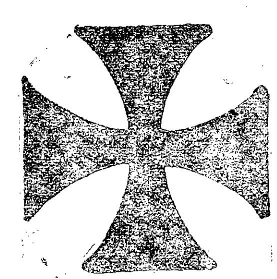


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir armas blancas; de la clase 11. — Aviso No. 6687.

v-16 mayo

Acta No. 106.971

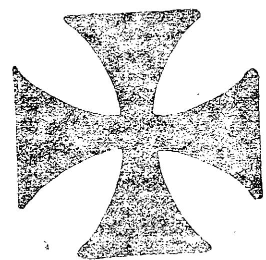


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir material de ferrocarril, fijo, rodante, locomotoras, rieles, carretería, carrosería, automóviles, velocípedos; de la clase 12. — Aviso No. 6682.

v-16 mayo

Acta No. 106.972

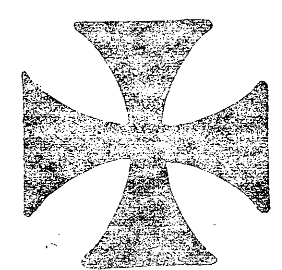


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir telas cauchatadas y linoleum; de la clase 13. — Aviso No. 6689.

v-16 mayo

Acta No. 106.973

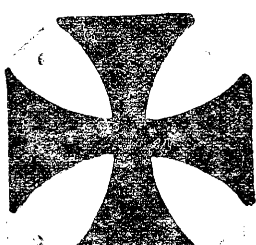


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir jabones para la industria y uso doméstico, substancias para lejivar, blanquear y quitar manchas; de la clase 14. — Aviso No. 6690.

v-16 mayo

Acta No. 106.974

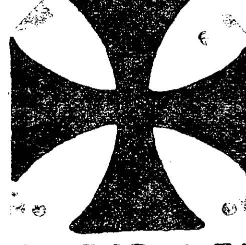


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir telas impermeables y telas aceitadas; de la clase 15. — Aviso No. 6691.

v-16 mayo

Acta No. 106.976

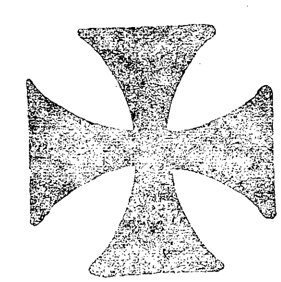


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir cueros y pieles preparadas; de la clase 19. — Aviso No. 6693.

v-16 mayo

Acta No. 106.975

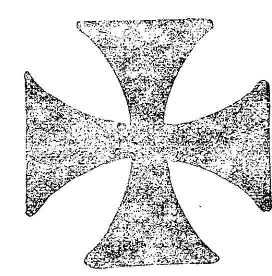


CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir gomas en estado bruto, caucho y sus análogos en hojas, hilos, caños o tubos; de la clase 17. — Aviso No. 6692.

v-16 mayo

Acta No. 106.977



CRUZ DE MALTA

Abril 29 de 1925. — Evans Thornton y Co. — Para distinguir cortezas; de la clase 24. — Aviso No. 6694.

v-16 mayo

Acta No. 106.980



Abril 29 de 1925. — Angel Santa María Espinosa. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6640.

v-16 mayo

Acta No. 106.983



Abril 29 de 1925. — Juan Parera Casanovas. — Para distinguir productos y artículos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 6697.

v-16 mayo

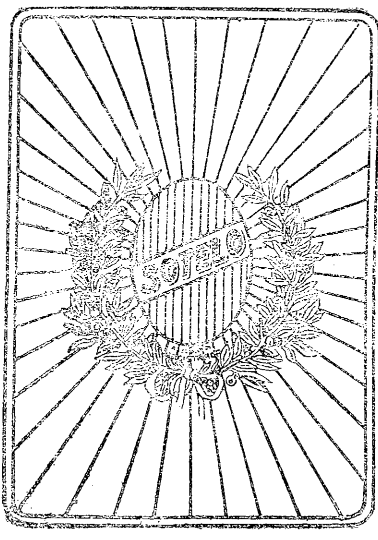
Acta No. 106.984

CHAMPAGNE SIDRA

Abril 29 de 1925. — Lorenzo Franzosi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. (menos sidra y champagne). — Aviso No. 6701.

v-16 mayo

Acta No. 106.985



Abril 29 de 1925. — Sotelo, Maymo y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6700.

v-16 mayo

Acta No. 106.988

POMOL

Abril 29 de 1925. — La Argentina, Sociedad Anónima, Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 6702.

v-16 mayo

Acta No. 106.994

KOPTOR

Abril 30 de 1925. — Kapella Limited. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 6677.

v-16 mayo

Acta No. 106.995



Abril 30 de 1925. — L. Leichner. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6644.

v-16 mayo

Acta No. 106.996

"TIOCOSAN"

Abril 30 de 1925. — Roberto A. Betervide. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.668.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.001

"CEREZ"

Abril 30 de 1925. — Forlano Hnos. y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 6724.

v-16 mayo

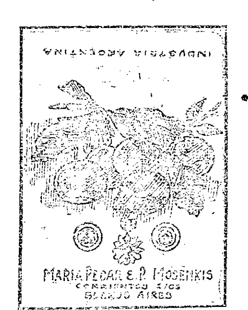
Acta No. 106.997



Abril 30 de 1925. — María Pecar y P. Mosenkis. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6.720.

v-16 mayo

Acta Nro. 106.998



Abril 30 de 1925. — María Pecar y P. Mosenkis. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6721.

v-16 mayo

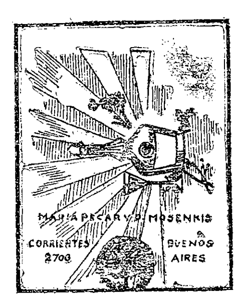
Acta No. 106.999



Abril 30 de 1925. — María Pecar y P. Mosenkis. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6719.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.000



Abril 30 de 1925. — María Pecar y P. Mosenkis. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6718.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.002

"RIN-RIN"

Abril 30 de 1925. — Forlano Hnos. y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 6725

v-16 mayo

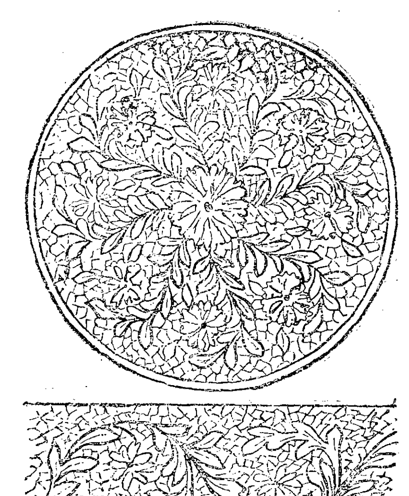
Acta Nro. 107.003



Abril 30 de 1925. — Salas Hermanos. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6630.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.004



Abril 30 de 1925. — Mendel y Cía.— Para distinguir perfumería, artículos y preparaciones de tocador en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 6684.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.005

"NESS"

Abril 30 de 1925. — E. W. S. Thomson. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 6711.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.006

"DO, RE, MI"

Abril 30 de 1925. — Luis Delfino. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22 (con excepción de yerba mate). — Aviso Nro. 6730

v-16 mayo

Acta Nro. 107.011

"THOROXYL"

Abril 30 de 1925. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 6732.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.012

"SULFO NOVAR"

Abril 30 de 1925. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 6731.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.013

"GAMBEOL"

Abril 30 de 1925. — Badaracco y Bardín. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 6704.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.014



Abril 30 de 1925. — Ugrín Hermanos. —Para distinguir vinos en general; de la clase 23. — Aviso Nro. 6714.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.015



Abril 30 de 1925. — R. Criado Fernández. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6715.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.017



Abril 30 de 1925. — Pascual Salvarredi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 6717.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.018

"OS CAFETEIROS"

Abril 30 de 1925. —Atilio Valenti. — Para distinguir cafés, tes, yerbas, cacao y chocolate; de la clase 22. — Aviso número 6712.

v-16 mayo

Acta No. 106.922



27 de Abril de 1925. — Prieto Hermanos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 6624.

v-16 mayo

Acta No. 106.923



Abril 27 de 1925. — Prieto Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso No. 6625.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.008



Abril 30 de 1925. — Compagnie Générale d'Electricité. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6727.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.009



Abril 30 de 1925. — Compagnie Générale d'Electricité. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baulesy artículos de viaje en general; de la clase 19. — Aviso Nro. 6726.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.016

«SALVARREDI»

Abril 30 de 1925. — Pascual Salvarredi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 6716.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.023



Mayo 2 de 1925. — Francisco José Chauvín. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura en general; de la clase 24. — Aviso Nro. 6703.

v-16 mayo

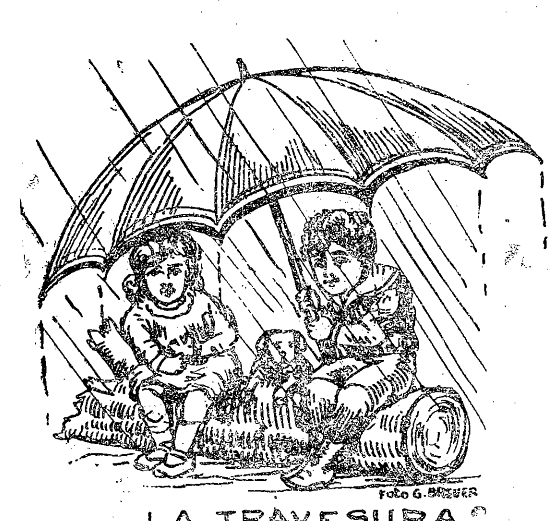
Acta No. 88.579



24 de Junio de 1922. — Juan Castro. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 28. — (Substituída en Abril 28 de 1925). — Aviso No. 6658.

v-16 mayo

Acta No. 106.075



Marzo 6 de 1925. — Mizrahi, Muse y Sasón. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — (Modificada en Abril 28 de 1925). — Aviso No. 6659.

v-16 mayo

Acta No. 106.933



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso No. 6452.

v-16 mayo

Acta No. 106.934



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mámoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso No. 6453.

v-16 mayo

Acta No. 106.926



Abril 27 de 1925. — P. Piccardo y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso No. 6623.

v-16 mayo

Acta No. 106.935



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 6454.

v-16 mayo

Acta No. 106.936



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 6455.

v-16 mayo

Acta No. 106.937



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 6456.

v-16 mayo

Acta No. 106.938



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y enecría, de la clase 15. — Aviso No. 6457.

v-16 mayo

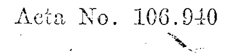
Acta No. 106.939



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6458.

v-16 mayo

Acta No. 106.940





Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baules y artículos de viaje en general; de la clase 19. — Aviso No. 6459.

v-16 mayo

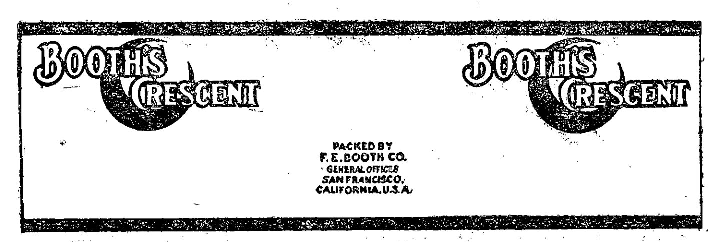
Acta No. 106.941



Abril 28 de 1925. — Cabezas y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 6460.

v-16 mayo

Acta No. 106.955



Abril 29 de 1925. — F. E. Booth Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredien tes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6487.

v-16 mayo

Acta No. 106.946



EL YEMENI

Abril 28 de 1925. — Moisés Caballero. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredien tes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 6650.

v-16 mayo

Acta No. 106.954

COMET

Abril 29 de 1925. — F. E. Booth Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredien tes en la alimentacin de la clase 22. — Aviso No. 6488.

v-16 mayo

Acta No. 106.958

CHANTECLER

Abril 29 de 1925. — Societé du Caoutchouc Manufacturé. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso No. 6675.

v-16 mayo

Acta No. 106.978



Abril 29 de 1925. — D. Bonelli y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6638.

v-16 mayo

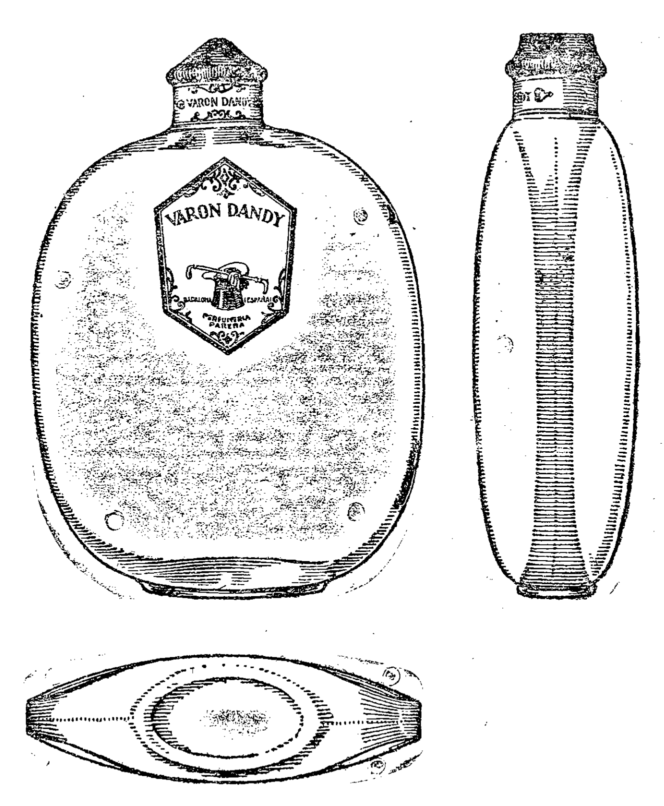
Acta No. 106.979



Abril 29 de 1925. — Pulgar Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso No. 6639.

v-16 mayo

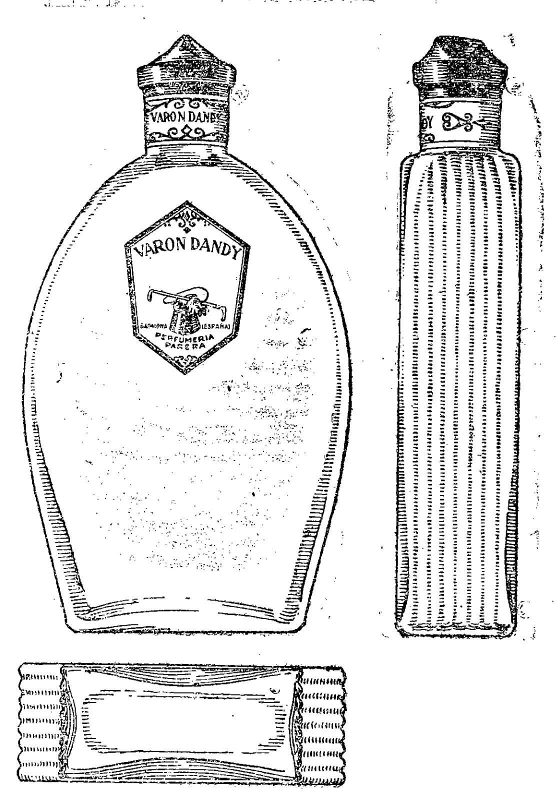
Acta No. 106.981



Abril 29 de 1925. —Juan Parera Casanovas — Para distinguir productos y artículos de tocador en general, de la clase 16 (envase). — Aviso No. 6698.

v-16 mayo

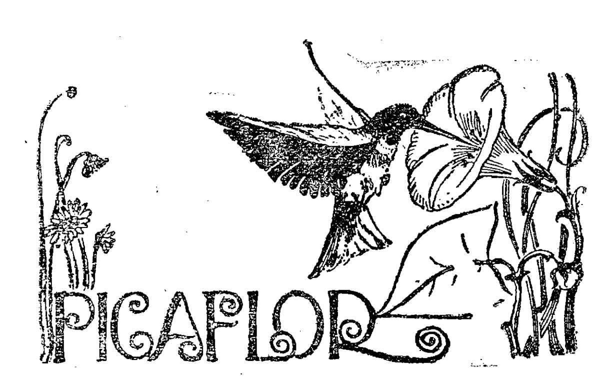
Acta No. 106.982



Abril 29 de 1925. — Juan Parera Casanovas — Para distinguir productos y artículos de perfumería y tocador en general, de la clase 16 (envase) — Aviso No. 6705.

v-16 mayo

Acta No. 106.986



Abril 29 de 1925. — Maucci Hnos. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. [illegible]

v-16 mayo

Acta No. 106.987

Punctiscus

Abril 29 de 1925. — Vereinigte Optische Werke. G. m. b. H. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 6591.

v-16 mayo

Acta No. 106.989

United Artists Corporation

Abril 29 de 1925. — Sociedad United Artists Corporation. — Para distinguir cintas o películas cinematográficas, de la clase 6.— Aviso No. 6643.

v-16 mayo

Acta No. 106.990

United Artists Corporation

Abril 29 de 1925. — Sociedad United Artists Corporation. — Para distinguir impresiones, reproducciones y publicaciones en general, de la clase 18 — Aviso No. 6696.

v-16 mayo

Acta No. 106.991

A. Riebe

Abril 30 de 1925. — Berliner Kugellagerfabrik G. m. b. H. A. Riebe. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 6676.

v-16 mayo

Acta No. 106.992

AQUA VELVA

Abril 30 de 1925. — The J. B. Williams Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, talileteria, de la clase 16. — Aviso No. 6679.

v-16 mayo

Acta No. 106.993



Abril 30 de 1925. — Capillaris Manufacturing Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6678.

v-16 mayo

Acta Nro. 107.007



Abril 30 de 1925. — Compagnie Générale d'Electricité. — Para distiguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10.—Aviso Nro. 6728.

v-16 mayo

Rafael Ramos Mejía, Comisario. *D. Etchuletche*, secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional